



UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO

FACULTAD DE DERECHO

**Tesis de Grado previo a la obtención del Título de Abogado de los
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

TEMA:

**Los activos de propiedad intelectual y su incidencia en la Ley
Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.**

AUTOR:

Gonzalo Bladimiro Calazación Aguavil

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Ulises Díaz Castro

Quevedo-Los Ríos-Ecuador

2015



UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO

FACULTAD DE DERECHO

CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS

Presentado al Consejo Directivo como requisito previo a la obtención del título de
Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

Aprobado:

Ab. Agustín Capuzano Palma MSc.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE TESIS

Ab. Víctor Guevara Viteri
MIEMBRO DEL TRIBUNAL de TESIS

Ab. Víctor Hugo Bayas Vaca MSc.
MIEMBRO DEL TRIBUNAL de TESIS

QUEVEDO – LOS RÍOS – ECUADOR

2015



UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO

FACULTAD DE DERECHO

Quevedo, Marzo 04 del 2015

APROBACION DEL DIRECTOR DE TESIS

En mi calidad de Director de Tesis del Trabajo de Investigación sobre el tema: **“Los activos de propiedad intelectual y su incidencia en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado”**, del Sr. **Gonzalo Bladimiro Calazacón Aguavil**, Egresado de la Facultad de Derecho, apruebo dicho trabajo práctico por cuanto reúne los requisitos metodológicos establecidos y aprobados por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Derecho.

Solicito que sea sometido a la evaluación del Tribunal Examinador que el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Derecho designe.

Dr. Ulises Díaz Castro

DIRECTOR DE TESIS-

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a Dios, a mis padres Tomas Calazacón, Carmen Aguavil y a mi hermano Miguel Ángel Calazacón quienes me apoyaron durante todo el tiempo.

A mi esposa Pilar Silvana Calazacón Aguavil, a mis hijos Michael Anderson y Hislay Solange Calazacón Calazacón, ya que me alentaron para continuar, cuando parecía que iba a rendir.

A mis padrinos Carlos Vincesy Esthela Cedeño, porque han estado en los momentos más difíciles para extender sus manos.

A mis amigos Dr. Jorge Eduardo Trujillo Castro y Dr. Jorge Ajila Tacurí, quienes depositaron su confianza.

A mis maestros Dr. Colon Bustamante Fuentes Decano de la Facultad de Derecho, Dr. Ulises Díaz Castro Director de tesis, Ab. Agustín Campuzano Palma, Ab. Eliceo Ramírez Chávez, Ab. Víctor Hugo Bayas Vaca Miembros del Tribunal de Tesis.

A mis compañeros del Paralelo “B” de Derecho con quienes compartí 5 años de estudios en especial para la Sra. Shirleyt Vargas Merchan y el Sr. Hideres Lerma Ordoñez.

Para ellos es esta dedicatoria de tesis, pues es a ellos a quienes se las debo por su apoyo incondicional.

Gonzalo Bladimiro Calazacón Aguavil

AUTORÍA

El desarrollo del presente tema de investigación jurídica, ideas, comentarios, responsabilidad de hechos, corresponden exclusivamente al autor, excepto en aquellos referentes que están debidamente citados.

Además, la responsabilidad por el contenido de la tesis.

Gonzalo Bladimiro Calazacón Aguavil

Autor

AUTORIZACIÓN DE LA AUTORÍA INTELECTUAL

Yo, Gonzalo Bladimiro Calazacón Aguavil, en calidad de autor del trabajo de investigación o tesis realizada sobre el tema: “Los activos de propiedad intelectual y su incidencia en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado”, por la presente autorizo a la UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO, hacer uso de todos los contenidos que me pertenecen o de parte de los que contienen esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación.

Los derechos que como autor me corresponden, con excepción de la presente autorización, seguirán a mi favor de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 6, 8, 19 y demás pertenecientes a la Ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento, en concordancia con el Art. 144 de la Ley de Educación Superior.

Quevedo, Marzo del 2015

Gonzalo Bladimiro Calazacón Aguavil.

C. #: 171876770-8

ÍNDICE

ÍNDICE GENERAL

Carátula	
Nómina del tribunal de sustentación	ii
Informe del director de tesis	iii
Dedicatoria	iv
Autoría	v
Autorización	vi
Índice general	vii
Índice de cuadros	xii
Índice de gráficos	xiii
Índice de fotos	xv
Resumen ejecutivo	xvi

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1.	Introducción	1
1.2	Problematización	3
1.2.1.	Formulación del problema	5

1.2.2.	Delimitación del problema	6
1.2.3.	Justificación	7
1.3.	Objetivos	10
1.3.1.	General	10
1.3.2.	Específicos	10
1.4.	Hipótesis	11
1.5.	Variables	11
1.5.1.	Variable independiente	11
1.5.2.	Variable dependiente	11
1.6.	Recursos	11
1.6.1.	Humanos	11
1.6.2.	Materiales	12
1.6.3.	Presupuesto	13

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.	Antecedentes de la investigación	14
2.1.2.	Propiedad intelectual	14
	Concepto	14

2.1.3.	Activos de propiedad intelectual	20
2.1.4.	Valor de la propiedad intelectual	27
2.1.5.	El valor intangible de los activos de propiedad intelectual	31
2.1.6.	Principales modelos y/o métodos de valoración	34
2.2.	Fundamentación	43
2.2.1.	Doctrina	43
2.2.2.	Protección de la propiedad intelectual	45
2.2.3.	Relación entre la propiedad intelectual y el comercio	48
2.2.2.	Jurisprudencia	52
2.2.2.1.	Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.	52
2.2.2.2.	Resolución No- 005-2010- G- TA- DA- IEPI	52
2.2.3.	Legislación	56
2.2.3.1.	Constitución de la República del Ecuador	58
2.2.3.2.	Ley Orgánica de regulación y Control del Poder de Mercado	60
2.2.4.	Derecho comparado	61
2.2.4.1.	Perú	61
2.2.4.2.	Colombia	63
2.2.4.3.	Brasil	65

2.2.4.4.	Venezuela	67
2.2.4.5.	Chipre	69
2.2.4.6.	Paraguay	73
2.2.4.7.	El Salvador	74

CAPÍTULO III

METODOLOGIA

3.1.	Determinación de los métodos a utilizar	75
3.1.1.	Analítico	75
3.1.2.	Sintético	75
3.1.3.	Histórico	75
3.1.4.	Descriptivo	75
3.1.5.	Hermenéutico	75
3.1.6.	Comparativo	75
3.2.	Diseño de la investigación	76
3.2.1.	Investigación descriptiva	76
3.2.2.	Investigación bibliográfica	76
3.2.3.	Investigación de campo	76
3.3.	Población y muestra ciudadanos y ciudadanas	77
3.3.1.	Población	77

3.3.2.	Muestra	77
3.4.	Población y muestra Abogados	78
3.4.1.	Población	78
3.4.2.	Muestra	78
3.4.	Técnicas e instrumentos de la investigación	79
3.4.1.	La encuesta	79
3.4.2.	La entrevista	79
3.5.	Validez y confiabilidad de los instrumentos	79
3.6.	Técnicas de procesamiento y análisis de datos	80

CAPÍTULO IV

	Análisis e interpretación de gráficos y resultados con relación a la hipótesis de investigación	81
4.1.	Análisis e interpretación de gráficos y resultados	81
4.1.1.	Encuesta aplicadas a la ciudadanía del Cantón Santo Domingo.	81
4.1.2.	Encuesta aplicadas a Abogados en libre ejercicio profesional de la Ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas.	93
	a) Resultados de las encuestas dirigidas a ciudadanos y ciudadanas del Cantón Santo Domingo	105

4.1.3.	Entrevistas aplicadas a:	109
	a) Ab. Yadira del Cisne Moreno Gallegos, Analista de la Intendencia General de Policía de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.	109
	b) Ab. Vilma Jacqueline Orellana Carrión, Analista de la Comisaria Primera Nacional de Policía del Cantón de Santo Domingo.	110
	c) Ab. Ronald Geovanny Pilamunga Naranjo, Intendente General de Policía de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.	111
	d) Ab. María Rossana Zambrano Castro, Asesor Jurídico de la Gobernación de Santo Domingo de los Tsáchilas.	112
4.2.	Comprobación de la hipótesis	113
4.3.	Reporte de la investigación	113

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1.	Conclusiones	115
5..2.	Recomendaciones	116

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

6.1.	Título I	117
6.2.	Antecedentes	117

6.3.	Justificación	119
6.4.	Síntesis de diagnóstico	120
6.5.	Objetivos	121
6.5.1.	General	121
6.5.2.	Específicos	122
6.6.	Descripción de la propuesta	122
6.6.1.	Desarrollo	123
6.7.	Beneficiarios	125
6.8.	Impacto social	125
	Bibliografía	126
	Anexos	132

ÍNDICE DE CUADROS

No-1 Innovaciones de fábrica.	81
No-2 Protección por parte del Estado a los activos de propiedad intelectual.	82
No-3 Piratería afecta la propiedad intelectual.	83
No-4 Afectación por piratería.	84
No-5 Incentivos por parte del Estado por creación de nuevos productos.	85
No-6 Activos de propiedad intelectual garantes del crecimiento empresarial.	86
No-7 Obligación de patentar activos de propiedad intelectual.	87
No-8 Secreto empresarial contribuye a crecimiento.	88
No-9 Trabajador debe guardar el secreto empresarial.	89
No-10 Intercambio de productos.	90
No-11 Piratería forma especulativa del mercado.	91
No-12 Destrucción de patente por efecto de la piratería.	92
No-13 Reforma al art. 27 numeral 6 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Mercado.	93
No-14 Mecanismos de protección legal a innovaciones empresariales y personales.	94

No-15 Insuficiente los controles del Estado al plagio de productos que contienen propiedad intelectual.	95
No-16 Combate a la piratería.	96
No-17 Protección de empresas a activos de propiedad intelectual.	97
No-18 Cláusula de confiabilidad en contratos de trabajo.	98
No-19 Ampliar la pena de 3 años por los delitos de propiedad intelectual.	99
No-20 Denuncia la violación del secreto empresarial.	100
No-21 Valor comercial a las patentes.	101
No-22 Secreto de fábrica incide en obtener rendimiento en el mercado.	102
No-23 Secreto de fábrica como bien jurídico.	103
No- 24 Presunción de propiedad intelectual.	104
Resultados de las encuestas dirigidas a hombres y mujeres entre 15 a 59 años de edad y, Abogados en libre ejercicio profesional del Cantón Santo Domingo de los Tsachilas.	105

ÍNDICE DE GRÁFICOS

No-1 Innovaciones de fábrica.	81
No-2 Protección por parte del Estado a los activos de propiedad intelectual.	82
No-3 Piratería afecta la propiedad intelectual.	83
No-4 Afectación por piratería.	84
No-5 Incentivos por parte del Estado por creación de nuevos productos.	85
No-6 Activos de propiedad intelectual garantes del crecimiento empresarial.	86
No-7 Obligación de patentar activos de propiedad intelectual.	87
No-8 Secreto empresarial contribuye a crecimiento.	88
No-9 Trabajador debe guardar el secreto empresarial.	89
No-10 Intercambio de productos.	90
No-11 Piratería forma especulativa del mercado.	91
No-12 Destrucción de patente por efecto de la piratería.	92
No-13 Reforma al art. 27 numeral 6 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Mercado.	93
No-14 Mecanismos de protección legal a innovaciones empresariales y personales.	94

No-15 Insuficiente los controles del Estado al plagio de productos que contienen propiedad intelectual.	95
No-16 Combate a la piratería.	96
No-17 Protección de empresas a activos de propiedad intelectual.	97
No-18 Cláusula de confiabilidad en contratos de trabajo.	98
No-19 Ampliar la pena de 3 años por los delitos de propiedad intelectual.	99
No-20 Denuncia la violación del secreto empresarial.	100
No-21 Valor comercial a las patentes.	101
No-22 Secreto de fábrica incide en obtener rendimiento en el mercado.	102
No-23 Secreto de fábrica como bien jurídico.	103
No- 24 Presunción de propiedad intelectual.	104

ÍNDICE DE FOTOS

Ab. Yadira del Cisne Moreno Gallegos, Analista de la Intendencia General de Policía de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.	139
Ab. Vilma Jacqueline Orellana Carrión, Analista de la Comisaria Primera Nacional de Policía del Cantón de Santo Domingo.	140
Ab. Ronald Geovanny Pilamunga Naranjo, Intendente General de Policía de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.	141
Ab. María Rossana Zambrano Castro, Asesor Jurídico de la Gobernación de Santo Domingo de los Tsáchilas	142

RESUMEN EJECUTIVO

En la presente tesis de grado, cuyo tema es: “Los activos de propiedad intelectual y su incidencia en la Ley Orgánica de regulación y Control del Poder de Mercado”, los diferentes capítulos describen aspectos relevantes sobre el tema investigado.

En la introducción, se hace una síntesis sobre los activos de propiedad intelectual, en la problematización, se enfoca la realidad sobre la falta de medidas de protección a los activos de propiedad intelectual, se señala los objetivos generales y específicos, la hipótesis, las variables independiente y dependiente y, se detallan los recursos.

En el marco teórico se conceptualiza los activos de propiedad intelectual, se fundamenta la parte Doctrinal, Jurisprudencial y, Legislación respecto del objeto de estudio, se presenta también derecho comparado donde se hace referencia a Leyes sobre los activos de propiedad intelectual en diferentes países.

En la metodología, se determinan los métodos utilizados, las técnicas aplicadas en el trabajo de campo, la aplicación de las encuestas a los ciudadanos y ciudadanas y, las entrevistas aplicadas a diferentes autoridades del Cantón Santo Domingo, con tales resultados se realizó la tabulación, análisis y procesamiento de datos, se elaboró el reporte de la investigación y la comprobación de la hipótesis; se detallan conclusiones y recomendaciones.

La propuesta de reforma jurídica al art. 27 numeral 6 de la Ley Orgánica de Regulación y Control de Mercado, la cual protege el secreto empresarial.

EXECUTIVESUMMARY

In this thesis, the theme: "The intellectual property assets and its impact on the Organic Law of regulation and Control of Market Power", the different chapters describe relevant aspects of the subject under investigation.

In the introduction, a summary of intellectual property assets in the problematization is made, the reality on the lack of measures for the protection of intellectual property assets focuses on the general and specific objectives stated, the hypothesis, variables independent and dependent and resources are detailed.

In the framework of intellectual property assets is conceptualized, the Doctrinal, Jurisprudencial part is built and Legislation regarding the object of study is also presented comparative law referring to laws on intellectual property assets in different countries is made.

In the methodology, methods used are determined, the techniques applied in the field, applying surveys citizens and interviews applied to various authorities of the Canton Santo Domingo, with such results tabulation was performed, analysis and data processing, reporting of research and testing of the hypothesis was developed; Conclusions and Recommendations.

The proposed legal reform to art. 27 number 6 of the Organic Law for the Regulation and Control of Market, which protects trade secrets.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. Introducción

La propiedad intelectual es un elemento constante de la realidad que nos rodea. Todo producto o servicio que utilizamos en nuestra vida cotidiana es el resultado de una larga cadena de innovaciones, grandes o pequeñas, como las mejoras que hacen que un producto tenga la apariencia que tiene hoy o funcione de la manera en que lo hace.

Tomemos un simple producto, por ejemplo, el bolígrafo. La famosa patente de Ladislao Biro por la invención del bolígrafo supuso un avance sensacional en un producto de uso frecuente. Sin embargo, al igual que en su caso, muchos otros han mejorado el producto y su diseño, y han protegido legalmente sus mejoras mediante la adquisición de derechos de propiedad intelectual. Las marcas que figuran en los bolígrafos también constituyen propiedad intelectual y contribuyen a que el fabricante comercialice el producto y establezca una clientela fiel.

Independientemente de los productos que fabrique o de los servicios que suministre, es probable que su empresa utilice y cree habitualmente una gran cantidad de activos de propiedad intelectual.

La creación de activos de propiedad intelectual permanentemente son copiados por personas inescrupulosas lo cual pone en grave riesgo económico a sus creadores, logrando estos acaparar grandes ganancias

por la venta de los artículos creados, dejando sin margen de acción y mejoras económicas para su creador.

Los activos de propiedad intelectual merecen por lo tanto protección por parte del Estado, para lo cual se debe contar con un marco jurídico adecuado que permita su protección y de haber copias o apareamiento en el mercado de productos análogos o iguales, los tenedores o propietarios de estos productos sean sancionados con la rigurosidad que la Ley permite.

Por lo tanto, se debería considerar sistemáticamente las medidas necesarias para la protección, gestión y observancia de sus derechos, con el fin de obtener los mejores resultados comerciales posibles gracias a su titularidad.

En caso de que utilice activos de propiedad intelectual que pertenecen a otros, se debería considerar la posibilidad de comprar o adquirir los derechos para su uso por medio de una licencia, con el fin de evitar controversias y los correspondientes litigios onerosos.

La importancia de la presente investigación radica en lograr mecanismos de protección adecuados que lleven consigo el mantener los secretos empresariales considerados de propiedad intelectual, cadenas de innovaciones y otros logros, a mantenerlos en medios que permitan que el secreto considerado de carácter intelectual de las grandes o pequeñas empresas, así como las mejoras de un producto que hayan desarrollado.

El proyecto es factible por cuanto contaré con medios adecuados para realizar la investigación tales como recursos humanos, empresas que se han desarrollado en las ciudades de Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, Leyes y consulta a empresarios y ciudadanía en General.

1.2. Problematización

Las ideas innovadoras son la base de la mayoría de las empresas prósperas; sin embargo, las ideas de por sí tienen muy poco valor y han de desarrollarse, transformarse en productos o servicios innovadores y comercializarse satisfactoriamente con el fin de que la empresa coseche los beneficios de su innovación y creatividad.

La propiedad intelectual, en particular las patentes, pueden resultar fundamentales a la hora de convertir ideas e invenciones innovadoras en productos competitivos que aumentan de manera significativa los márgenes de beneficios.

En muchos casos, cuando una empresa simplemente ha mejorado un producto existente y dicha mejora no tiene la altura inventiva suficiente para ser considerada patentable, pueden constituir una buena alternativa a las patentes los modelos de utilidad pequeñas patentes o innovaciones de utilidad, en caso de que estén disponibles en el país en cuestión.

En determinadas ocasiones, es posible que convenga que su pequeña y mediana empresa conserve sus innovaciones en calidad de secretos comerciales, lo cual exige, en particular, que se tomen las medidas necesarias para mantener la información en secreto.

Es recomendable que las pequeñas y medianas empresas que toman parte en actividades inventivas consulten las bases de datos de patentes con el fin de conocer las tecnologías existentes y evitar la duplicación de las actividades de investigación, por lo cual la falta de disponibilidad de un análisis más a fondo de la importancia de las búsquedas de patentes, ha

sido causa de constantes violaciones al derecho de autor e innovación lo cual ha motivado que lo copiado tenga características iguales o similares en perjuicio del innovador primario.

Es por esto que luego de la innovación, alguien más podría patentarlas: en la mayoría de los países, a excepción de los Estados Unidos, la primera persona o empresa que solicita una patente de invención tendrá el derecho sobre la patente.

Esto significa de hecho que si no patenta sus invenciones o las invenciones de los empleados de su pequeña y mediana empresa, otra persona, que quizás haya desarrollado la misma invención o una invención equivalente posteriormente, podrá patentarla y excluir de manera legítima a su empresa del mercado, limitar sus actividades a la continuación del uso anterior, cuando la legislación sobre patentes prevea dicha excepción, o solicitar a su pequeña y mediana empresa el pago de una tasa para utilizar la invención bajo licencia.

Es así que los competidores se aprovecharán de su invención: si el producto tiene éxito, otras muchas empresas competidoras estarán tentadas de fabricar el mismo producto utilizando su invención, sin tener que pagar por dicho uso. Las grandes empresas pueden aprovechar las economías de escala para fabricar el producto más barato y competir a un precio de mercado más favorable. Esto puede reducir considerablemente la cuota de mercado de su pequeña y mediana empresa en relación con dicho producto.

Incluso otras pequeñas empresas que compiten pueden fabricar el mismo producto y a menudo venderlo a un precio más reducido, ya que no tienen

que recuperar los costos de investigación y desarrollo en los que ha incurrido su pequeña y mediana empresa, por lo cual quedarán enormemente obstaculizadas las posibilidades de concesión de licencias, venta o transferencia de tecnología: sin derechos de propiedad intelectual, la transferencia de tecnología resultará difícil, si no imposible. La transferencia de tecnología presupone la titularidad de conocimientos que únicamente puede obtenerse mediante la protección adecuada de la propiedad intelectual.

Además, cuando se produzcan negociaciones para la transferencia de un descubrimiento tecnológico dado sin que la tecnología en cuestión esté protegida por medio de la propiedad intelectual, las partes se mostrarán remisas a divulgar sus invenciones, por temor a que la otra parte sustraiga la invención.

La protección de la propiedad intelectual, especialmente la protección por medio de patentes, es fundamental para la adquisición de tecnología mediante la concesión de licencias.

Las licencias otorgadas deben definir las reglas claras de protección de las innovaciones ya que estas constituyen un esfuerzo constante al trabajo y a la creación de nuevos productos que satisfagan las necesidades ciudadanas.

Las transferencias de tecnologías son un aporte que lleve consigo la aprobación del innovador, en la cual se reconozca y se establezcan el tiempo, cantidades y aportes económicos que traerá al mercado el lanzamiento de dichos productos.

1.2.1. Formulación del problema

¿Cómo incide la falta de medidas de protección a las innovaciones y creaciones por la falta de un marco jurídico adecuado?

1.2.2. Delimitación del problema

Objeto de estudio:	Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado
Campo de acción:	Activos de Propiedad Intelectual.
Lugar:	Ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas.
Tiempo	Año 2015.

1.2.3. Justificación

En los últimos años, cada vez hay más constancia de que los activos de propiedad intelectual pueden transformarse en activos monetarios, lo cual puede llevarse a cabo de varias maneras.

La propiedad intelectual puede ser vendida, cedida bajo licencia, utilizada como garantía colateral para el financiamiento de la deuda o servir de base adicional o alternativa a la hora de solicitar capital de amigos, familiares, inversores privados, los denominados inversores no convencionales que invierten en pequeñas y medianas empresas que no cotizan en bolsa y que a menudo proporcionan su experiencia y conocimientos empresariales, empresarios de capital riesgo, bancos especializados y a veces incluso bancos comerciales.

Además, en la mayoría de los países, el gobierno proporciona apoyo e incentivos a las nuevas empresas en el ámbito de la alta tecnología y a otras pequeñas y medianas empresas innovadoras por medio de subvenciones, avales, subsidios o préstamos en condiciones favorables, que se ofrecen por medio de diversas instituciones y bancos de financiación pública que directa o indirectamente reconocen la importancia de los activos de propiedad intelectual.

Por consiguiente, es importante determinar en la presente investigación, que el propietario/administrador de pequeñas y medianas empresas, proteja la propiedad intelectual de su empresa, no solamente como bien jurídico, sino como instrumento financiero.

La financiación de su empresa por medio de activos de propiedad intelectual, constituyen y pueden contribuir a presentar un análisis costos beneficios más favorable a la hora de obtener contribuciones financieras de inversores/prestamistas. Al efectuar una evaluación de la solicitud de aportación de capital o de préstamo, el inversor/prestamista, ya sea un banco, una institución financiera, un inversor de capital riesgo o un inversor situado al margen de las estructuras de financiación oficiales, evaluará si el producto o servicio nuevo o innovador ofrecido por la pequeña y mediana empresa está protegido por una patente, un modelo de utilidad, una marca, un dibujo o modelo industrial, el derecho de autor o los derechos conexos.

Con frecuencia, dicha protección es un buen indicador de las posibilidades que tiene su pequeña y mediana empresa de obtener un buen rendimiento en el mercado.

Entre los activos de propiedad intelectual de mayor valor para las empresas debemos incluir a los secretos comerciales.

En el Ecuador, se encuentran actualmente regulados por la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, de reciente publicación Registro Oficial No- 555 del 13 de Octubre del 2011, y antes lo estuvieron por la Ley de Propiedad Intelectual Registro Oficial 32 del 19 de Mayo de 1998. Lo esencial se ha mantenido en la nueva ley.

Puede considerarse secreto comercial a toda información que:

Sea secreta, es decir, no sea de fácil acceso para las personas que integran los círculos que normalmente manejan dicho tipo de información;

Tenga valor comercial por ser secreta; y;

Se hayan adoptado medidas razonables para mantenerla secreta.

Existe un trámite especial de registro de secretos comerciales en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, el cual está diseñado en forma tal que la información es conocida en ningún momento por las autoridades.

La violación a un secreto comercial es un delito de propiedad intelectual penado en el Ecuador hasta con 3 años de prisión.

Cabe destacar en este punto que ya existen en el país, fiscales dedicados especialmente a investigar los delitos de propiedad intelectual. Pero estos asuntos lamentablemente no son conocidos o aprovechados adecuadamente por los empresarios, lo cual resulta en permanentes actos violatorios a secretos comerciales que se mantienen impunes.

Incluir una cláusula de confidencialidad en los contratos de trabajo no es suficiente. Es necesario el diseño de una estructura de protección, donde se adopten medidas especiales de control de la información confidencial.

De ahí la importancia de realizar esta investigación jurídica tanto por su aporte al desarrollo de la ciencia jurídica, como su contribución a la formación académica de los futuros abogados.

Los beneficiarios de esta investigación serán las empresas, investigadores y creadores de las innovaciones intelectuales ya que redundará de manera directa en la protección de éstas; cuyo impacto social será alta pues el conlleva un interés general.

La factibilidad de realizar el presente trabajo de investigación, se apoya en la previsión de los recursos materiales, técnicos, tecnológicos y económicos, que se estimaron necesarios en esta clase de trabajos.

1.3. Objetivos

1.3.1. General

Fundamentar jurídicamente una norma que regule el control del uso de activos de propiedad intelectual, para fomentar la innovación transparente de las pequeñas, medianas y grandes empresas en correspondencia con los derechos fundamentales de las personas.

1.3.2. Específicos

1- Analizar la norma constitucional y la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, para identificar la inconsistencia jurídica, para proteger legalmente la aplicación de los activos de propiedad intelectual en las innovaciones impulsadas por personas naturales y jurídicas.

2- Realizar un estudio de Derecho Comparado con los países latinoamericanos y europeos respecto del manejo de los activos de propiedad intelectual, para fortalecer la investigación.

3- Presentar una reforma al art. 27 numeral 6 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y normar la aplicación del

secreto del activo intelectual, para proteger el derecho constitucional de emprendimiento de la pequeña, mediana y grandes empresa.

1.4. Hipótesis

Reformando el Art. 27 numeral 6 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, las pequeñas, medianas y grandes empresas se les permitirá el uso adecuado de los activos de propiedad intelectual,

1.5. Variables

1.5.1. Variable independiente

Reforma al Art. 27 de la Ley Orgánica de Regulación del Poder de Mercado para sancionar el mal uso de los activos de propiedad intelectual.

1.5.2. Variable dependiente

Derechos Constitucionales de las personas naturales y jurídicas.

1.6. Recursos

1.6.1. Humanos

Dr. Ulises Díaz castro

Director de Tesis

Sr. Gonzalo Bladimiro Calazacón Aguavil

Investigador

Encuestados:

Ciudadanos y ciudadanas del Cantón Santo Domingo.

Entrevistados:

Ab. Yadira del Cisne Moreno Gallegos, Analista de la Intendencia General de Policía de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Ab. Vilma Jacqueline Orellana Carrión, Analista de la Comisaria Primera Nacional de Policía del Cantón de Santo Domingo.

Ab. Ronald Geovanny Pilamunga Naranjo, Intendente General de Policía de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Ab. María Rossana Zambrano Castro, Asesor Jurídico de la Gobernación de Santo Domingo de los Tsáchilas.

1.6.2. Materiales

En el desarrollo de la presente tesis de grado se utilizaron los siguientes equipos y materiales:

Computadora

Impresora

Cámara de fotos

Papel A4

Materiales varios

Xerox copias

Anillados

1.6.3. Presupuesto

Concepto	cantidad	v/u.	v/t.
Xerox copias: encuestas y entrevistas	600 u.	0,04	24,00
Realización de encuestas	5 días	15,00	75,00
Costo de internet	50 horas	0,80	40,00
Tóner impresora	4 u.	22,00	88,00
Compra de libros	3 u.	28,00	48,00
Anillado tesis	4 u.	1,00	4,00
Copias tesis	500 u.	0,04	20,00
Empastado tesis	4 u.	15,00	60,00
Consumo de teléfono	3 u.	10,00	30,00
Movilización	5 días	10,00	50,00
Material de oficina	global		50,00
Imprevistos 3%			15,00
Total			504,00

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del tema de investigación

Realizado una investigación en la biblioteca de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, se pudo evidenciar que no se han realizado tesis de grado respecto del presente tema por lo cual considero la viabilidad de desarrollar el tema.

2.1.2. Propiedad Intelectual

Concepto

Podemos definir el capital intelectual o intangible como el conjunto de activos intangibles de una organización, Tulio Rosembuj (2003) establece que: "el concepto activo de intangible es más restrictivo, por cuanto representa los elementos del capital intelectual que son susceptibles de reconocimiento como activo de acuerdo con las actuales normas de contabilidad"¹.

Algunos autores han diseñado modelos con cierto grado de utilización en el mundo empresarial que introducen indicadores internos no financieros. Estos modelos clasifican, bajo el nombre de capital intelectual, todos los recursos intangibles (Edvinsson& Malone, 1997; Bontis, 1996; Roos et al., 1997), y empiezan a realizar un análisis, cada vez más amplio, de sus interconexiones y contrapartidas.

Los llamados derechos activos Intangibles "son aquellos derechos relativos a los bienes inmateriales identificables de una empresa controlados

¹ ROSEMBUJ Tulio, "Capital Intelectual", Aries, España, 2003.

económicamente por la empresa y de los que esta espera obtener beneficios o rendimientos económicos en el futuro que puedan ser medidos y valorados de modo fiable”².

Los activos intangibles pueden consistir de modo general en los siguientes bienes inmateriales:

Marcas.

Investigaciones y desarrollo.

Innovación tecnológica.

Inventos.

Diseños.

Capital humano e intelectual.

Creaciones originales.

Páginas web.

Programas de ordenador.

Bases de datos.

Fondo de comercio.

Know how.

² **IVÁN** L. Sempere Massa, Eva Toledo Alarcón, “Innovación y creatividad en la empresa, un acercamiento práctico”, Publicaciones de la Universidad de Alicante, España, 2008.

Audiovisual.

Imágenes y, cualquier otro bien inmaterial.

En consecuencia, los “Derechos de los Activos Intangibles”³ son los siguientes:

Derecho de la Propiedad Industrial: Marcas Patentes, Modelos de Utilidad y Diseños industriales.

Derecho de la Propiedad Intelectual: Derechos de autor y derechos de afines.

Protección de datos personales.

Comercio electrónico.

Nombres de dominio.

Derecho de la Competencia Desleal.

Derechos de imagen.

Derecho Audiovisual.

Derecho de la Publicidad”⁴.

La propiedad intelectual debe considerarse un bien que representa el activo máspreciado de una empresa, en él debe sustentarse los diferentes

³ **JOSÉ** Ramón Ferrándiz Gabriel, Xavier O’Callaghan Muñoz, “Secretos comerciales”, 2007.

⁴ <http://www.monografias.com/trabajos97/panoramica-general-valuacion-intangibles/panoramica-general-valuacion-intangibles.shtml>

modelos de desarrollo a aplicar y por ende el crecimiento de la empresa el cual debe medirse con indicadores de producción ejecución, ventas y calidad del producto.

Edvinsson⁵ (1996) presenta el concepto de capital intelectual mediante la utilización de la siguiente metáfora: “una corporación es como un árbol. Hay una parte que es visible (las frutas) y una parte que está oculta (las raíces).

Si solamente te preocupas por las frutas, el árbol puede morir. Para que el árbol crezca y continúe dando frutos, será necesario que las raíces estén sanas y nutridas. Esto es válido para las empresas: si sólo nos concentramos en los frutos (los resultados financieros) e ignoramos los valores escondidos, la compañía no subsistirá en el largo plazo”.⁶

El capital⁷ individual se divide en:

Capital Humano

Capital Estructural: Capital clientela, capital organizacional, este a su vez en capital de innovación y capital de proceso”.

El capital intelectual se hace referencia a la combinación de activos inmateriales que permiten funcionar a la empresa”, puede dividirse en cuatro categorías:

Activos de mercado (potencial derivado de los bienes inmateriales que guardan relación con el mercado).

⁵ www.upct.es/.../Gestion%20dinamica%20del%20CI%20desde%20la%20

⁶ **EDVINSSON**, Universidad Politécnica de Cartagena, 1996.

⁷ <http://giosapienssapiens.blogspot.com/>

Activos de propiedad intelectual (“know-how, secretos de fabricación, copyright, patentes, derechos de diseño, marcas de fábrica y servicios”)⁸.

Activos centrados en el individuo (cualificaciones que conforman al hombre y que hacen que sea lo que es).

Activos de infraestructura (“tecnologías, metodologías y procesos que hacen posible el funcionamiento de la organización”)⁹.

El Capital Intelectual como material intelectual, conocimiento, información, propiedad intelectual, experiencia, que puede utilizarse para crear valor. “Es fuerza cerebral colectiva. Es difícil de identificar y aún más de distribuir eficazmente. Pero quien lo encuentra y lo explota, triunfa. El mismo autor afirma que en la nueva era, la riqueza es producto del conocimiento. Éste y la información se han convertido en las materias primas fundamentales de la economía y sus productos más importantes”.

Para este autor el capital humano se divide en:

Capital humano.

Capital estructural.

Capital cliente.

El capital intelectual lo podemos definir: “como el conjunto de activos intangibles de una organización que, pese a no estar reflejados en los estados contables tradicionales, en la actualidad genera valor o tiene

⁸ **ALEJANDRO** García Heredia, “Fiscalidad internacional de los cánones, Derechos de autor, Propiedad industrial y know-how”, ediciones LexNoa, Valladolid, 2007, pág. 33.

⁹ <http://giosapienssapiens.blogspot.com/>

potencial de generarlo en el futuro”; que dice que el capital intelectual se compone de:

Capital humano.

Capital estructural.

Capital tecnológico.

Capital de negocio.

Capital organizativo.

Capital “relacional”¹⁰.

El capital humano es el conjunto de “conocimientos, habilidades, educación, experiencia, formación, competencia individual que poseen las personas y particularmente los equipos de trabajo, así como su capacidad de aprender y crear. Este capital no se convierte en propiedad de la organización”¹¹.

El capital humano, junto a los activos de propiedad intelectual, constituye el bien intangible del cual depende los avances inventivos de éste, su aporte a la empresa es importante en la medida que estos sean utilizados de manera responsable permanente.

El capital estructural está conformado por la infraestructura que incorpora, forma y sostiene el capital humano y sirve de soporte para lograr la optimización de su rendimiento y consecuentemente del rendimiento empresarial, este último como propiedad de la organización. Se incluyen activos de propiedad intelectual como bases de datos, sistemas administrativos, procedimientos y tareas.

¹⁰ <http://giosapienssapiens.blogspot.com/>

¹¹ **ANTEQUERA** Parilli, R., “Estudios de derecho industrial y derecho de autor”, Bogotá Editorial Temis, 2009, pág. 44.

Por su parte, el capital relacional está referido al grado de relación que tiene la organización con terceros y las percepciones que éstos tienen con la misma; como por ejemplo imagen de marca, lealtad y satisfacción de los clientes y acuerdos con proveedores, entre otros.

Viedma (1998) decía: “vamos a exponer brevemente cuál es el estado del arte en la actualidad en los modelos de gestión de las competencias o del capital intelectual¹²”. En el mundo súper competitivo actual en que vivimos, caracterizado por un progreso vertiginoso de las nuevas tecnologías de la información y las telecomunicaciones, los activos más valiosos de las empresas ya no son los activos tangibles tales como la maquinaria, los edificios, las instalaciones, los "stocks" y los depósitos en los bancos, sino los activos intangibles que tienen su origen en los conocimientos, habilidades, valores y actitudes de las personas que forman parte del núcleo estable de la empresa. A estos activos intangibles se les denomina capital intelectual y comprenden todos aquellos conocimientos tácitos o explícitos que generan valor económico para la empresa”¹³.

2.1.3. Activos de propiedad intelectual

La práctica de tomar préstamos en parte o en su totalidad basados en activos de propiedad intelectual es un fenómeno reciente incluso en los países desarrollados. Se trata de una práctica en auge en la que se respaldan las garantías colaterales de préstamos comerciales y financiaciones bancarias por medio de garantías reales “basadas en la

¹² **VIEDMA** Martí José María, “La Gestión del Conocimiento y del Capital intelectual”, 1998, pág. 30.

¹³ <http://www.redalyc.org/pdf/1942/194214587006.pdf>

propiedad intelectual, especialmente en la industria musical, en las PYME del entorno de Internet y en el ámbito de la alta tecnología”¹⁴.

La conversión de activos en valores se refiere normalmente a la práctica de compilar distintos activos financieros y a la emisión de nuevos valores garantizados por dichos activos.

En principio, puede tratarse de activos sobre los que es posible predecir que traerán consigo movimientos de efectivo o incluso de cuentas exclusivas por cobrar. Así pues, es posible la conversión de activos en valores en el caso de futuros pagos de regalías a partir de la concesión de licencias de patentes, marcas o secretos comerciales, o las composiciones musicales o los derechos de grabación de un músico. De hecho, una de las conversiones más famosas de los últimos años guardaba relación con el pago de regalías”¹⁵.

En la actualidad, los mercados para la emisión de valores basados en activos de propiedad intelectual son reducidos, ya que el conjunto de compradores y vendedores es limitado. Sin embargo, si sirve de indicación la reciente proliferación de intercambios sobre propiedad intelectual en Internet, es sólo una cuestión de tiempo el que todas las partes interesadas muestren un mayor interés y una mayor capacidad a la hora de utilizar los activos de propiedad intelectual para la financiación de nuevas empresas y la expansión de empresas ya establecidas. “A medida que la propiedad intelectual genera mayores movimientos de efectivo, se crearán mayores oportunidades para ese tipo de prácticas”.

¹⁴ **JORDI** Amado Guirado, “Guía Jurídica para empresarios y directivos”, editorial PROIT, Barcelona, 2014, pág. 79.

¹⁵ http://www.wipo.int/export/sites/www/sme/es/ip_business/doc/ip_business.doc

Si bien la conversión de activos en valores parece ganar terreno, la práctica convencional de préstamos sigue siendo la fuente principal de financiación externa para muchas” pequeñas y medianas empresas. No es muy corriente la práctica de concesión de préstamos garantizados únicamente por los activos de propiedad intelectual; de hecho, corresponde más a las actividades de inversores de capital riesgo que a las de los bancos”¹⁶.

Si se trata de utilizar activos de propiedad intelectual como garantía para obtener la financiación de la empresa, dichos activos tienen más posibilidades de ser aceptados si es capaz de demostrar su liquidez y la posibilidad de evaluarlos independientemente de la empresa. Además, tendrá que demostrar que sus activos de propiedad intelectual son duraderos, al menos durante el período en el que ha de pagar el préstamo, y negociables en caso de ejecución hipotecaria o bancarrota.

A este respecto, es fundamental clasificar todos los activos de propiedad intelectual de la pequeña y mediana empresa y obtener una evaluación objetiva de los mismos efectuada por una empresa competente.

Cada vez tiene más importancia en la economía de Internet el valor de los procedimientos de administración de la propiedad intelectual que identifican, registran, localizan y cuantifican los activos de propiedad intelectual. Ésta es otra razón para que la empresa esté más concienciada de la medida y el valor de sus activos de propiedad intelectual, incluidos los secretos comerciales, que pueden utilizarse como garantía colateral”.

¹⁶ **VELEIRO** Reboredo Belén, “Mercado y competencia”, ediciones El Derecho, España, 2004.

Los conocimientos nuevos u originales y la expresión creativa de ideas son los motores de las empresas que tendrán éxito en el siglo XXI. Por lo tanto, la protección de dichos conocimientos y creatividad contra su divulgación involuntaria o su uso no autorizado por parte de competidores es cada vez más importante para desarrollar y mantener una ventaja competitiva.

Para la creación de una empresa también son necesarios otro tipo de recursos, como una red de relaciones y fuentes de financiación.

El sistema de “protección de la propiedad intelectual”¹⁷ representa una herramienta esencial para:

- 1) Mantener alejados a los competidores sin escrúpulos;
- 2) Entablar relaciones con empleados, consultores, proveedores, subcontratistas, socios comerciales y clientes y;
- 3) Recaudar fondos”¹⁸.

Asimismo, los proveedores de ayuda e inversores iniciales querrán asegurarse de que el producto que se propone a la venta no se basa, sin autorización alguna, en secretos comerciales, material protegido por derecho de autor, patentes u otros derechos de propiedad intelectual que pertenecen a otras empresas, “dado que esto podría provocar la ruina del negocio en costosas actuaciones judiciales”¹⁹.

¹⁷**RODRÍGUEZ** Miguel Ángel, “Cómo proteger los derechos de propiedad industrial e intelectual”, Ediciones Plan Avanza, 2007, pág. 17.

¹⁸ http://www.wipo.int/export/sites/www/sme/es/ip_business/doc/ip_business.doc

¹⁹ **PÉREZ**, Mosteiro Amelia María “La reforma de la Ley de Competencia Desleal”, Editor, grupo difusión, 2011, pág. 11.

En algunos sectores de alta tecnología, el riesgo de violar los derechos de propiedad intelectual de terceros es elevado y los proveedores de servicios e inversores iniciales pueden mostrarse reacios a tomar ese riesgo, a menos que se pueda demostrar que no corren tal riesgo (por ejemplo, mediante una búsqueda de patentes o de marcas).

La información comercial confidencial, como los datos relativos a la producción, las invenciones secretas y los conocimientos técnicos, financieros y de comercialización, puede ser el factor principal en el que reside la ventaja competitiva de muchas empresas.

En esos casos, es importante que los proveedores de ayuda e inversores iniciales sepan que la empresa tiene información de dominio privado significativa, conocida como “secretos comerciales”, y que la empresa ha tomado las medidas adecuadas para protegerla de los empleados y los competidores.

De hecho, el propio plan de negocios “constituye un documento secreto que sólo debe divulgarse a título confidencial, previa firma, en general, de un acuerdo de no divulgación o confidencialidad por parte del empleado, el inversor o cualquier otra persona involucrada”²⁰.

En resumen, si la propiedad intelectual es un “activo importante para su negocio (es decir”²¹, si la empresa posee patentes o tecnologías patentables, diseños industriales”²², secretos comerciales o marcas

²⁰ **ALEJANDRO** García Heredia, “Fiscalidad internacional de los cánones, Derechos de autor, Propiedad industrial y know-how”, ediciones Lex Noa, Valladolid, 2007, pág. 77.

²¹ http://www.wipo.int/export/sites/www/sme/es/ip_business/doc/ip_business.doc

²² **LLOBREGAT** Hurtado M.a Luisa, “Temas de propiedad industrial”, 2da. Edición, ediciones la Ley, Madrid, 2007, pág. 32.

acreditadas, o si usted es el titular de los derechos patrimoniales sobre una obra protegida por derecho de autor), deberá constituir un elemento clave de su plan de negocios.

Al pasar revista a los activos de la compañía y a sus oportunidades comerciales, hay que “exponer tanto los activos tangibles (fábricas, equipamiento, capital, etc.) como los activos intangibles, pues en estos últimos reside cada vez más la clave del éxito comercial de una empresa en un entorno competitivo a ultranza”²³.

Así, toda prueba de diligencia debida por su parte en la gestión de sus activos de propiedad intelectual será sin duda determinante para convencer a los proveedores de ayuda e inversores iniciales del potencial que ofrece su empresa”²⁴. Entre los más importantes tenemos:

Activos de competencia individual.- Se refieren a la educación, experiencia, "know how", (El Know-How (del inglés *saber-cómo*) o conocimiento fundamental es una forma de transferencia de tecnología. Es una expresión anglosajona utilizada en los últimos tiempos en el comercio internacional para denominar los conocimientos preexistentes no siempre académicos, que incluyen: “técnicas, información secreta, teorías e incluso datos privados como clientes o proveedores”²⁵). “Conocimientos, habilidades, valores y actitudes de las personas que trabajan en la empresa. No son propiedad de la empresa. La empresa contrata el uso de estos activos con sus trabajadores. Los trabajadores al marcharse a casa se llevan consigo

²³ *Ibidem*.

²⁴ http://www.wipo.int/export/sites/www/sme/es/ip_business/doc/ip_business.doc

²⁵ http://es.wikipedia.org/wiki/Know_how

estos activos. A este conjunto de activos se les denomina también capital humano”²⁶.

Activos de estructura interna.- “Se refieren a la estructura organizativa formal e informal, a los métodos y procedimientos de trabajo, al software, a las bases de datos, a la I+D (investigación y desarrollo), a los sistemas de dirección y gestión, y a la cultura de la empresa. Estos activos son propiedad de la empresa y algunos de ellos pueden protegerse legalmente (patentes, propiedad intelectual”, etc.)²⁷.

Activos de estructura externa.- “Se refieren a la cartera de clientes que recibe el nombre de fondo de comercio, a las relaciones con los proveedores, bancos y accionistas, a los acuerdos de cooperación y alianzas estratégicas, tecnológicas, de producción y comerciales, a las marcas comerciales y a la imagen de la empresa²⁸. Estos activos son propiedad de la empresa y algunos de ellos pueden protegerse legalmente (marcas comerciales”, etc.)²⁹.

Siendo el capital intelectual la principal fuente de riqueza de nuestras empresas es totalmente lógico que la dirección de las mismas preste una atención”³⁰ especial a la gestión eficaz de dicho capital intelectual. Así pues la “capacidad de identificar, auditar, medir, renovar, incrementar y en

²⁶ **MSC.** Gil Antelo Javier, “Capital Intelectual: Conceptos y su Valoración”, Ediciones Tablero de Comando. Buenos Aires, 2008.

²⁷ *Ibíd.*

²⁸ <http://www.bdigital.unal.edu.co/2416/1/43104764.2009.pdf>

²⁹ *Ibíd.*

³⁰ <http://www.intangiblecapital.org/index.php/ic/article/download/15/21>

definitiva gestionar estos activos intelectuales es un factor determinante en el éxito de las empresas de nuestro tiempo”³¹.

La agrupación de los activos intangibles es lo que forma el denominado “capital intelectual” que es el conocimiento intelectual de una organización, vale decir la información intangible que posee y que puede producir valor.

Los resultados están por fuera de la persona, en la sociedad y la economía, o en el progreso del conocimiento mismo. Esta mudanza de conocimiento a conocimientos, le ha dado al conocimiento el poder de crear una nueva sociedad. Pero esta sociedad tiene que estructurarse sobre la base de que el conocimiento sea especializado y las personas instruidas sean especialistas. Esto les da su poder. Pero también plantea cuestiones básicas de valores, de visión, de creencias es decir, de todas las cosas que mantiene unida a la sociedad y le dan sentido a la vida.

Pero hay una cosa que sí podemos predecir: “el cambio más grande será en el conocimiento; en su forma y en su contenido; en su significado; en su responsabilidad; y en lo que significa ser una persona educada”³².

2.1.4. Valor de la propiedad intelectual

El capital intelectual se reconoce como el activo más importante que poseen muchas de las empresas más grandes y poderosas del mundo; para dichas empresas, el capital intelectual es la clave de su dominio del

³¹ http://www.industria.ccoo.es/comunes/recursos/99906/doc168965_Ponencia_5__Alejandro_Inurrieta_-_Desarrollo_de_patentes,_valoracion_y_mercados_financieros.pdf

³² **DRUCKER** Peter F., “La Sociedad Post Capitalista”, Grupo Editorial Norma 1994. páginas 8, 52 y 238.

mercado y de su rentabilidad continua. A menudo es el objetivo preponderante en las fusiones y adquisiciones y, cada vez más, las empresas informadas se están valiendo de licencias para transferir estos activos a jurisdicciones en que los impuestos son bajos.

Sin embargo, las empresas aún no toman plena conciencia de la función de los derechos de propiedad intelectual”, en general, las normas de contabilidad no reflejan la importancia de los derechos”³³ de propiedad intelectual y de los activos intangibles en las cuentas de una empresa y, a menudo, estos derechos son subestimados, mal administrados o explotados de manera insuficiente.

“A pesar de la importancia y de la complejidad de los derechos de Propiedad Intelectual, los profesionales que se ocupan de la propiedad intelectual de una organización no suelen trabajar de forma coordinada”.

Uno de los factores principales que afectan el éxito o el fracaso de una empresa es el grado en que realmente se explota su capital intelectual y se tienen en cuenta los riesgos. Obviamente, los directores de las empresas necesitan conocer el valor de los derechos de propiedad intelectual y estar al corriente de dichos riesgos por la misma razón que necesitan conocer el valor subyacente de los activos tangibles; asimismo, deben conocer el valor de todos los activos y pasivos que administran y controlan para garantizar que se mantengan los valores. La explotación de los derechos de propiedad intelectual “puede cobrar muchas formas, que van de la venta

³³ http://www.wipo.int/sme/es/documents/value_ip_intangible_assets.htm

total de un activo a una empresa conjunta o un acuerdo de licencia. Invariablemente, la explotación aumenta los riesgos”³⁴.

En líneas generales, la valoración es una amalgama del concepto económico de valor y el concepto jurídico de propiedad. La presencia de un activo está en función de su capacidad para generar beneficios y la tasa de actualización aplicada a dichos beneficios.

La regla de oro de la valoración comercial es: el valor de algo no puede determinarse en abstracto; lo único que puede determinarse es el valor de algo en un lugar, en un momento, y en unas circunstancias particulares.”³⁵

Es así que el valor comercial reviste una importancia particular para la valoración de los derechos de propiedad intelectual. En toda transacción, “cada una de las partes interesadas le dará un valor al objeto de la transacción en función de sus respectivas circunstancias. De no tomar en cuenta estas circunstancias, la valoración carecerá de utilidad”.

En general, para la persona que determina el valor de los activos intangibles, calcular el valor de dichos activos no representa una tarea difícil cuando éstos han sido protegidos oficialmente por marcas, patentes o derecho de autor. Lo anterior no se aplica a los activos intangibles como los conocimientos técnicos (entre los que figuran el talento, las habilidades y la preparación del personal), los sistemas y métodos de formación, los procesos técnicos, las listas de clientes, las redes de distribución.

³⁴ **KING** Kelvin, “La valoración y la explotación de los activos intangibles”, Emis, 2003, pág. 44.

³⁵ http://www.wipo.int/sme/es/documents/value_ip_intangible_assets.htm

Estos activos pueden ser igualmente valiosos pero más difíciles de identificar desde el punto de vista de los beneficios y las utilidades que generan. Por lo que respecta a muchos activos intangibles, los juristas especializados en propiedad intelectual y los contadores de la empresa deben llevar a cabo conjuntamente un análisis inicial pormenorizado y serio.

Existen cuatro conceptos principales relativos al valor, a saber, el valor estimado por el propietario, el valor de mercado, el valor razonable y el valor fiscal.

1. “El valor estimado por el propietario determina el precio en los acuerdos negociados y suele equivaler a la idea que tiene el propietario del valor que pierde al no disponer de la propiedad”.

2. “El valor de mercado es la idea de que una propiedad determinada alcanzará un precio parecido al de una propiedad comparable que ha sido tasada en cierto precio”³⁶.

3. “En su esencia, el concepto del valor razonable representa el deseo de ambas partes de ser equitativas. En este concepto se reconoce que la transacción no se realiza en el mercado libre y que el vendedor y el comprador están vinculados jurídicamente”³⁷.

4. “El valor fiscal es objeto de la jurisprudencia en todo el mundo desde el cambio de siglo y constituye una práctica esotérica. Existen cuasi

³⁶ www.wipo.int/sme/es/documents/value_ip_intangible_assets.htm

³⁷ *Ibíd.*

conceptos de valor que inciden en cada uno de estos ámbitos, a saber, el valor de inversión, el valor de liquidación y el valor del fondo de comercio”³⁸.

2.1.5. El valor intangible de los activos de propiedad intelectual

“Un punto fundamental sobre la protección por medios legales de la propiedad intelectual es que convierte los activos intangibles en derechos de propiedad exclusivos, si bien por un período de tiempo limitado. Gracias a esto, la (Pequeña y mediana empresa) PYME (La pequeña y mediana empresa conocida también por el acrónimo”³⁹PYME, lexicalizado como pyme, o por la sigla PME es una empresa con características distintivas, y tiene dimensiones con ciertos límites ocupacionales y financieros prefijados por los Estados o regiones. Las pymes son agentes con lógicas, culturas, intereses y un espíritu emprendedor específicos. También existe el término Mi PYME (acrónimo de "micro, pequeña y mediana empresa"), que es una expansión del término original, en donde se incluye a la microempresa), puede reivindicar la titularidad sobre sus activos intangibles y explotarlos al máximo.

En resumen, la protección de la propiedad intelectual hace que los activos intangibles sean algo más tangibles, al convertirlos en activos valiosos y exclusivos que a menudo pueden ser objeto de comercio en el mercado.

Si las ideas innovadoras, los dibujos y modelos novedosos y las marcas de la pequeña y mediana empresa no están protegidas con arreglo a la legislación que rige los derechos de propiedad intelectual, cualquier otra

³⁸ http://www.wipo.int/sme/es/documents/value_ip_intangible_assets.htm

³⁹ **DICCIONARIO** de la lengua española. Madrid, Real Academia Española, vigésima segunda edición, 2001.

empresa podrá utilizarlos de manera gratuita, sin ningún tipo de limitaciones.

Sin embargo, cuando están protegidos por los derechos de propiedad intelectual, estos activos adquieren un valor concreto para su empresa, pues se convierten en derechos de propiedad que no pueden ser comercializados o utilizados sin su autorización.

Cada vez con más frecuencia, inversores, agentes de bolsa y asesores financieros son conscientes de esta realidad y han comenzado a valorar los activos de propiedad intelectual⁴⁰. Empresas de todo el mundo reconocen cada vez más el valor de sus activos de propiedad intelectual y en ocasiones los han incluido en sus balances. Muchas empresas, incluidas las PYME, han comenzado a realizar auditorías de tecnología y propiedad intelectual de manera habitual. En varios casos, las empresas se han dado cuenta de que sus activos de propiedad intelectual son de hecho más valiosos que sus activos físicos. “Esto sucede a menudo en el caso de empresas que funcionan en sectores muy innovadores y en los que priman los conocimientos, o en el de empresas que poseen una marca notoriamente conocida”.

“En la actualidad el éxito empresarial es atribuible a los activos intangibles debido a sus características, se trata de activos de lenta y costosa

⁴⁰ **ARIEL** Lemes Batista, Teresa Machado Hernández, “Las pymes se erigen como las principales creadoras de empleo”, artículo en el diario Aproxímate, de mayo de 2010, pág. 7.

acumulación, que coadyuvan a crear valor dentro de las organizaciones pero de difícil venta en el mercado”⁴¹.

Los activos intangibles serán tratados como el resultado de la incorporación de la información y el conocimiento a actividades productivas de la organización.

Comprenden aquellos conocimientos tácitos o explícitos que generan el valor económico de las organizaciones. Constituyen una fuente importante de ventaja competitiva para la organización a partir de que son activos valiosos, difícilmente imitables por terceros, escasos (personal capacitado); algunos ejemplos son las innovaciones, las patentes registradas, los procesos, es decir, la manera muy particular de hacer las cosas.

Los bienes intangibles derivados del conocimiento y la creatividad “no son nuevos en la economía, estos han adquirido gran relevancia como fruto de la globalización de la economía, de los adelantos tecnológicos y el auge de Internet.

“Aunque el capital no radica en la posibilidad de recibir la información, sino de procesarla, adaptarla como un traje a la medida a las condiciones propias del entorno, gestionarla y hacerla útil, convirtiéndola en conocimiento”⁴².

En otros ámbitos podemos señalar el auge que han alcanzado acuerdos internacionales con vistas a regular la protección de la propiedad industrial,

⁴¹ **FUNES** C. Y., “Valuación de los activos intangibles”. Caso de la UNAM. Revista del Centro de Investigación. Universidad La Salle, México, vol. 9, núm. 33, enero-junio, 2010, pág. 45-60.

⁴² **PLATA** L. J., “Valoración de activos intangibles, la nueva riqueza de las empresas”. Proyección de Derecho, Colombia N° 24, diciembre, 2005, pág.140 a 155.

haciendo énfasis en futuras negociaciones sobre la mejor forma de obtener ventajas del reconocimiento que a nivel internacional tienen algunos productos y marcas nacionales.

En la actualidad las normas contables no son suficientes para recoger la información efectiva acerca del valor real y la riqueza que generan las inversiones en intangibles, por tanto, están dejando de ser útiles para los actores económicos”⁴³.

Las empresas deben proceder a realizar una revisión sobre la base de una comprobación empírica, con análisis cualitativo y cuantitativo de los datos que reflejen las consecuencias económicas y sociales generadas por estas deficiencias y proponer una reforma para solucionar tales problemas, “ya que en la nueva economía digital la posesión de los medios de producción y de otros activos físicos ha perdido importancia, ya que lo que realmente cuenta es la posesión del cliente, que no requiere grandes inversiones de capital, sino de toda la información posible sobre los clientes y los mercados”⁴⁴.

2.1.6. Principales modelos y/o métodos de valoración

“La valoración del capital intelectual no se realiza con una metodología única, incluso diferentes evaluadores utilizando la misma metodología pueden obtener valoraciones diferentes”⁴⁵. “La mayoría de los modelos

⁴³ <http://www.monografias.com/trabajos97/panoramica-general-valoracion-intangibles/panoramica-general-valoracion-intangibles.shtml>

⁴⁴ GÓMEZ Vieites, “Medios de producción y otros activos”, 2003, pág. 11.

⁴⁵ OSORIO Mario, “Metodologías de valoración del capital Intelectual”, 2003, pág. 67.

están asociados a la estrategia corporativa que tenga la empresa, y en función de ello, a la importancia que le den a cada factor”⁴⁶.

Las empresas que están empezando a “medir los recursos intangibles, citan varias razones para hacerlo”⁴⁷, entre ellas:

Reflejan más acertadamente el valor real de la empresa.

Se demanda una gestión eficiente de los intangibles.

Lo que se mide se gestiona, lo que significa que hay que centrarse en proteger y aumentar aquellos recursos que reflejan valor.

Apoyan el objetivo corporativo de aumentar el valor de los accionistas.

Proporcionan información más útil a inversores actuales y potenciales.

Los activos intangibles no se valúan ni se registran en su totalidad porque la normatividad contable vigente no lo permite, provocando que en los estados financieros de las empresas no representen el valor real. Esto se refleja en una diferencia entre el precio de las acciones a valor de mercado y su valor en libros, que se presentan por varias causas, siendo una de ellas la falta de registro de los activos intangibles, además de otras como: económicas, políticas, especulativas y de riesgo país.

No existe un modelo aplicable a todas las organizaciones por igual. Por la misma naturaleza de los activos intangibles, es evidente que cada organización genera diferentes tipos de activos intangibles, por lo que cada

⁴⁶ **ARANGO** et al., “Valoración de capital intelectual”, 2007, pág. 13.

⁴⁷ **ORDÓÑEZ** de Pablos, Ordóñez de Pablos, “Medición de recursos intangibles”, 2001-2007, pág. 12.

entidad tendrá que adecuar los indicadores y el peso que se les dará, de acuerdo con su realidad y con los intangibles que posea.

Entre los indicadores más generalizados para la determinación del modelo o método a utilizar se encuentran:

Importancia de la innovación.

Grado de desarrollo.

Ciclo de vida estimado del producto y/o de la tecnología.

Ventajas comparativas del producto.

Alcance transectorial de la innovación y esfera de uso autorizada.

Fortaleza de la Protección.

Carácter de las Licencias.

Autorización para conceder sub licencias.

Territorios de exportación autorizada.

Posicionamiento alcanzado por el licenciante.

Beneficios reales o potenciales estimados.

“Cláusulas restrictivas”.

Estos modelos pueden ser conceptuales los cuales dieron origen posterior a otros con un mayor desarrollo y aplicación práctica como son los globales o individuales desarrollados en función de estimar un valor de todos los

intangibles de una organización o bien de la información detallada de cada uno de ellos.

Con el análisis de estos indicadores en conjunto o individuales pueden proponerse métodos de valoración como:

Métodos de estimación de los costos

Este método puede asociarse al modelo de la "q" de Tobin, "este asume que "los activos intangibles tienen un valor aproximadamente igual a sus costos. Propone que el valor de un activo equivale al coste de generación de reposición del mismo"⁴⁸.

Todo sustentado por la idea de que los titulares invierten recursos anticipadamente a la obtención de la protección. "Permite comparaciones entre industrias y dentro de estas. Permite el análisis de tendencias del capital intelectual, ya que sirve para evaluar el comportamiento de cada activo intangible entre un período y otro, y con base en dichas tendencias permite apreciar si la evolución del negocio es satisfactoria o no"⁴⁹.

Se señala como principal inconveniente que no tiene en cuenta el potencial beneficio económico que se puede obtener por la explotación del activo.

Así, la evolución de los productos, las tecnologías, los negocios y de las condiciones económicas. Y la base de costos es igual tanto para una patente de una invención sin valor comercial que para la de una patente de una invención valiosa, entre otros. "Otra de las debilidades es el problema

⁴⁸ **BENTOLILA** Samuel y César Alfonso, "La relación entre la inversión y la Q de Tobin en las empresas industriales españolas", servicio de estudios, Impreso por el banco de España, 1992.

⁴⁹ *Ibidem*.

asociado al uso de medias. No aplicables a sectores dominados por pequeñas empresas, es decir los factores externos como la competencia, los proveedores, los clientes y los productos sustitutos afectan el valor del mercado de los activos. Otra debilidad son los efectos que se derivan de valores contables que pueden resultar fácilmente manipulables”⁵⁰.

Métodos de estimación del mercado:

Este método se utiliza sobre la base de búsqueda de indicadores, determinándose el valor del activo sobre transacciones comparables de mercado.

La utilización de este enfoque requiere generalmente un mercado que sea muy activo (gran número de transacciones).

Relativamente homogéneo (transacciones muy similares de bienes comparables);

y público (fácil acceso a la información);

Todo esto hace que no sea un enfoque muy usual en la valoración de activos de Propiedad Industrial, pues no suelen cumplirse ninguna de estas características.

Métodos de estimación de los ingresos:

“Consiste en calcular el valor actual de un activo en base a su potencial futuro de generación de ingresos o ahorros de costes; capitaliza al valor actual todas las proyecciones futuras del beneficio que probablemente se

⁵⁰ **ARANGO S. M.**, “Revisión de metodologías para la valoración del capital intelectual organizacional”, Revista Virtual Universidad Católica del Norte, núm. 31, septiembre-diciembre, 2010, pág. 105-130.

derivarán de su explotación lo que proporciona valuaciones exactas y creíbles en ciertas situaciones donde la ventaja económica se puede identificar y atribuir a un activo intelectual”⁵¹.

Este enfoque es de mayor aplicación en el caso de los activos de Propiedad Intelectual.

El importe de la corriente de ingresos que esa propiedad puede generar y la suposición sobre la duración de esa corriente de ingresos son dos de los elementos fundamentales sobre los que se cimenta el enfoque del método”.

Como principal inconveniente se puede señalar que al proyectarse el flujo de caja no tienen en cuenta los posibles cambios en el entorno del mercado; y además hay que asumir la extinción anticipada del derecho.

Cada uno de los enfoques “engloba a su vez un creciente número de metodologías. La selección de un enfoque determinado y una metodología concreta se determinará en base al tipo de activo, el objetivo de la valoración y la disponibilidad de información en cada caso”.

Los métodos antes mencionados corresponden fundamentalmente al Modelo de tipo Conceptual entre los métodos de los Modelos globales e individuales podemos mencionar:

1. Método o Modelo de estimación de Navegador de Skandia:

El método debe su nombre a la “compañía de seguros y servicios financieros Skandia, Suecia, dónde se le dio mayor importancia al conocimiento y a la búsqueda de formas para medirlo eficientemente. Ya

⁵¹ **GARCÍA** P. M., et al., “Intangibles: Activos y Pasivos”, Revista Management & Empresa Nº 37 Febrero de 2004.

que el futuro de la misma dependía de servicios de conocimientos reflejados en los activos intangibles (talento individual, relaciones sinérgicas, flujos de aptitudes y habilidades de los empleados), ya que los activos tangibles ya no representaban el verdadero valor de la empresa”⁵².

El establecimiento de directrices de actuación, es su principal fortaleza convirtiéndose en modelo de referencia para muchos modelos; permite la implantación real y una gran labor de difusión, aunque requiere de sistemas sofisticados de información.

Su principal desventaja consiste en la incapacidad de establecer estrategias, selección de indicadores y utilidad para otras empresas.

2. Modelo de cuadro de mando integral (Balanced Scorecard)

Este modelo tiene como “objetivo ayudar a la toma de decisiones efectivas y oportunas mediante el uso y selección adecuada de un conjunto de indicadores que integren todas las áreas de la organización controlen la evolución de los factores clave de éxito derivados de la estrategia y lo haga, además, de forma equilibrada, atendiendo a las diferentes perspectivas que lo forman. Sin embargo, esta metodología no está diseñada expresamente para valorar activos intangibles”.

3. Monitor de activos intangibles.

Este modelo prescinde de la perspectiva financiera para valorar los activos intangibles, al considerar que el conocimiento humano tiene muy poco que ver con el dinero.

⁵² EDVINSSON & Malone, “Capital Intelectual”, Acros, 2003.

Si el concepto de persona como creador de riqueza es razonablemente correcto, debería ser necesario realizar un acercamiento a esa fuente de conocimiento, y así medir adecuadamente los activos intangibles.

Constituye una nueva forma de medir los intangibles, al enfocar los indicadores en la exposición de determinadas variables. Pero no valora de manera cuantitativa, ya que no considera la perspectiva financiera.

4. Método de estimación del valor del conocimiento agregado (KVA):

Creado por Thomas Housel y Valery Kanevsky (Housel&Kanevsky, 2008, es un marco de trabajo para medir el valor de los activos del conocimiento corporativo. Su aceptación como herramienta de medición válida, radica en sus fundamentos teóricos acertados, su practicidad, y su facilidad de uso.

El KVA (Método de estimación del valor del conocimiento agregado) se fundamenta en el principio del valor generado en la empresa y como este está directamente relacionado con el conocimiento requerido para producir los resultados de cada proceso.

Los recursos de la compañía tienen conocimiento que debe ser utilizado para producir los resultados de los procesos”⁵³. Sustentándose en que la habilidad de una empresa para generar ganancias no recae en la distribución efectiva de los costos y una valoración de los mismos, sino que también recae en la habilidad de la organización para convertir su conocimiento en parte del valor agregado a su producto final.

⁵³ **THOMAS** Housel y Valery Kanevsky Housel&Kanevsky, “Costos del Mercado”, 2008, pág. 33.

Por tanto es una metodología que crea una visión estratégica y operativa para las empresas permite identificar dónde se debe hacer automatización de procesos (ej., desarrollo de software) y el retorno de las tecnologías de información. Permite generar parámetros para medir el conocimiento.

Sus desventajas o debilidades se centran en que tiene incorporado un gran nivel de subjetividad, dada la gran información cualitativa que se requiere de los directivos de la compañía o de los dueños de los procesos”⁵⁴.

⁵⁴ <http://www.monografias.com/trabajos97/panoramica-general-valoracion-intangibles/panoramica-general-valoracion-intangibles.shtml>

2.2. Fundamentación

2.2.1. Doctrina

“De manera general, puede considerarse secreto comercial toda información comercial confidencial que confiera a una empresa una ventaja competitiva.

Los secretos comerciales abarcan los secretos industriales o de fabricación y los secretos comerciales. La utilización no autorizada de dicha información por personas distintas del titular se considera práctica desleal y violación del secreto comercial.

Dependiendo del sistema jurídico, la protección de los secretos comerciales forma parte del concepto general de protección contra la competencia desleal o se basa en disposiciones específicas o jurisprudenciales sobre la protección de la información confidencial”⁵⁵.

Eduardo Bautista en el libro “Congreso Internacional de Propiedad Intelectual”, expresa: “la fuerza intelectual está sustituyendo lenta pero inexorablemente a las fuerzas que han actuado como motor económico en los últimos doscientos años; la fuerza muscular, la fuerza mecánica e incluso la energía eléctrica.”⁵⁶

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), ha manifestado que “la propiedad intelectual, es un valor universal que contribuye a la evolución del mundo y al progreso de las sociedades y es

⁵⁵ http://www.wipo.int/export/sites/www/sme/es/ip_business/doc/ip_business.doc

⁵⁶ **BAUTISTA** Eduardo, “Congreso Internacional de propiedad Intelectual”, Bogotá, Ediciones Atlanta, 2004, pág. 67.

un elemento decisivo para el desarrollo económico, social y cultural a largo plazo”⁵⁷.

Víctor Bentata refiriéndose a los activos de propiedad intelectual dijo: “La marca como activo, es la sangre misma de una empresa; su deterioro o pérdida es la pérdida del mercado y por ende la muerte de la empresa que de ella vivía”⁵⁸.

Vaca Bumeo Edmundo se refiere a la propiedad intelectual en los siguientes términos: “quienes nos desenvolvemos en el mundo de las marcas, conocemos de sobra que existe un desconocimiento de los empresarios para el registro de sus creaciones intelectuales, cuyo rubro nunca es prioritario al momento de hacer su presupuesto anual, pero cuando se encuentran inmersos en procesos que pueden llevarles a perder el patrimonio de varios años de trabajo y lucha, recién toman conciencia de la importancia de un trámite que puede durar de seis meses a ocho meses y por medio del cual garantizan la protección de esos bienes inmateriales e intangibles y que a la hora de entrar en una fusión o holding cobran mayor y significativa importancia”⁵⁹.

Lien Verbauwhe de Kloglin manifiesta: “A menudo, las empresas delegan en su personal o en asesores independientes el desarrollo de sus activos de propiedad intelectual, y dan por sentado que poseen automáticamente los derechos de las creaciones resultantes. Pero la realidad puede ser diferente, la legislación varía considerablemente según el país, tanto

⁵⁷ **ORGANIZACIÓN** Mundial de la Propiedad Intelectual, 2000, memorias.

⁵⁸ **BENTATA** Víctor, “Derecho Marcario”, Madrid, Lux, 2003, pág. 87.

⁵⁹ **VACA** Bumeo Edmundo, “El Empresario y la Propiedad Intelectual”, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad Internacional SEK, 2009, pág. 78.

respecto del primer propietario como de la forma de transferir la propiedad".⁶⁰

Tulio Rosembuj, establece que: "el concepto activo de intangible es más restrictivo, por cuanto representa los elementos del capital intelectual"⁶¹ que son susceptibles de reconocimiento como activo de acuerdo con las actuales normas de contabilidad"⁶².

2.2.2. Protección de la propiedad intelectual

Para proteger de la mejor forma los activos en materia de propiedad intelectual (PI), es esencial que comprenda el contenido de las distintas piezas que conforma el portafolio de esta materia. Generalmente, la PI dentro de una empresa se integra de marcas, derechos de autor, patentes, y secretos comerciales propios o aquellos utilizados por la empresa en su negocio. Relativo a la protección de marcas, las áreas críticas en materia de activos de PI, esto es, aquellos que van encaminados a identificar el cómo los consumidores reconocen una empresa y a sus productos; en este sentido, hacemos referencia a las marcas y derechos de autor.

Marcas.- Las marcas en general, consisten, de una palabra, de frases, símbolos o diseños, o una combinación de los mismos, que identifican y distinguen el origen de los productos respecto de los productos de otro. Una marca de servicio se concede en el mismo estatus legal que una

⁶⁰ LIEN Verbauwe de Kloglin Administradora Principal de Programa, Sección de Pymes, División de Innovación, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), Ginebra, Buenos Aires-Argentina, 2013.

⁶¹ <http://www.monografias.com/trabajos97/panoramica-general-valoracion-intangibles/panoramica-general-valoracion-intangibles.shtml>

⁶² TULLIO Rosembuj, "Los activos intangibles", España, Universidad de Barcelona, 2003.

marca bajo la legislación, excepto que una marca de servicio identifica y distingue la fuente de un servicio más que un producto”⁶³.

Registro.- Ser propietario de una marca registrada ofrece varias ventajas, las cuales incluyen:

1. Un beneficioso aviso al público de quien es solicitante de un registro para la reclamación de titularidad de una marca;
2. Una presunción legal de la titularidad de los derechos de registro de la marca, y el derecho exclusivo a utilizar la marca en el territorio nacional, en relación con los productos o servicios enumerados en el registro;
3. La posibilidad de interponer un recurso en relación con la marca ante la justicia;
4. La utilización del registro como base para obtener el registro en diversos países, y
5. La capacidad para documentarse dentro del registro de Aduanas y Protección Fronteriza, para coadyuvar en el incautamiento de los productos provenientes del extranjero que infrinjan y sean falsificados. La protección de una marca registrada existe siempre y cuando la marca sea utilizada adecuadamente y su registro se mantenga y se renueve”⁶⁴.

Derechos de autor.- Los derechos de autor protegen la expresión artística y literaria original que sea fijada en forma tangible. Se considera que una obra es susceptible de derechos de protección desde el momento en que la

⁶³ Manual de observancia de los derechos de propiedad intelectual www.impi.gob.mx/proteccion/Paginas/ManualObservanciaPI.aspx

⁶⁴ Ibídem.

obra es creada. En virtud de la legislación de derechos de autor, una obra se considera "creada" "cuando se fija en un medio tangible (soporte material) de expresión por primera vez".

Inscripción de su propiedad intelectual.- “Los titulares de marcas que habrán de registrar debidamente sus derecho de Marcas y los titulares de derechos de autor que habrán de registrar sus obras, puede inscribir estos derechos. Ésta área es quien monitorea de manera activa el ingreso de productos al país, a fin de impedir la importación de mercancías falsas y piratas. Esta debería ser la primera línea de defensa por parte del titular de la marca en contra de la importación y la exportación ilegal de productos falsificados y pirateados”⁶⁵.

Patentes.- Una patente es un “conjunto de derechos exclusivos concedidos por un Estado al inventor de un nuevo producto o tecnología susceptibles de ser explotados comercialmente por un período”⁶⁶ limitado de tiempo, a cambio de la divulgación de la invención”. La patente se enmarca dentro de la propiedad industrial, que a su vez “forma parte del régimen de propiedad intelectual. Las patentes forman parte del ámbito de la propiedad intelectual.

Esta área jurídica está en general protegida desde nuestra Constitución y tratados internacionales, sobre la materia específica de patentes tenemos la Ley de Propiedad Intelectual que dedica todo un capítulo a este régimen, y su correspondiente reglamento.

La Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones que trata acerca del Régimen Común sobre Propiedad Industrial”. En general, se puede patentar

⁶⁵ Ibídem.

⁶⁶ <http://es.wikipedia.org/wiki/Patente>

toda invención que cumpla con estos requisitos: 1.- Que sea nueva, es decir que no esté comprendida dentro del estado de la técnica. 2.- Que tenga nivel inventivo, que consiste en que la invención no sea resultado de algo obvio o evidente. 3.- Que tenga aplicación industrial”⁶⁷.

2.2.3. Relación entre la propiedad intelectual y el comercio

Propiedad intelectual es una expresión jurídica que engloba la propiedad industrial y el derecho de autor y los derechos conexos”⁶⁸. La propiedad industrial comprende la protección de las patentes, marcas, dibujos y modelos industriales e indicaciones geográficas. En algunos países, incluye también la protección de los modelos de utilidad, los esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados y la protección contra la competencia desleal y/o la protección de la información no divulgada/secretos comerciales. En realidad, la propiedad intelectual es un tipo de propiedad o de activo tan valioso como un objeto físico o real (o aún más), aunque se trate de algo no tangible como los conocimientos. Debido a la importancia de la tecnología y el arte en la economía moderna, el valor de los activos de propiedad intelectual ha aumentado en relación con el de los activos físicos.

La propiedad intelectual consiste en nuevas ideas, expresiones originales, nombres distintivos y el aspecto de los productos, que les da su carácter único y su valor. A menudo, la propiedad intelectual en sí misma es objeto del comercio (o de "licencias") entre titulares de derechos.

⁶⁷ <http://www.elcomercio.com.ec/actualidad/negocios/conozca-mas-patentes-ecuador.html>

⁶⁸ **UREBA** Alberto Alonso, “Código Comercio y Leyes Mercantiles”, Ediciones La Ley, Madrid, 2007, pág. 29.

En el comercio, la propiedad intelectual es importante por varias razones. El comercio, más que cualquier otro sistema comercial, supone a menudo la venta de productos y servicios basados en propiedad intelectual y en la concesión de las licencias correspondientes. Música, imágenes, fotos, programas informáticos, diseños, módulos de capacitación, sistemas, etc., son objeto de comercio. En todos ellos, el principal componente de valor es la propiedad intelectual, que es importante porque los elementos valiosos que se comercian por Internet deben protegerse, utilizando sistemas tecnológicos de seguridad y normas de propiedad intelectual; de otra manera podrían ser hurtados y ello podría causar la destrucción de una empresa.

Además, es la propiedad intelectual lo que hace funcionar el comercio. “Los sistemas que dan vida a Internet los programas informáticos, las redes, diseños, circuitos integrados, en caminadores y conmutadores, la interfaz de usuario, etc. son elementos de propiedad intelectual y se protegen a menudo mediante derechos de propiedad intelectual. Las marcas son una parte fundamental del comercio, y el desarrollo de la marca, el reconocimiento del cliente y el buen nombre, elementos fundamentales de una empresa en Internet, están protegidos por las marcas y el derecho de competencia desleal”⁶⁹.

Las empresas de comercio y las que ejercen actividades en Internet están muy vinculadas con la concesión de licencias sobre productos o patentes, porque para crear un producto son necesarias muchas tecnologías diferentes y las empresas, a menudo, delegan a terceros la elaboración de

⁶⁹ http://www.wipo.int/sme/es/e_commerce/ip_ecommerce.htm#links

algunos componentes de sus productos, o intercambian tecnologías mediante arreglos de licencia. Si cada compañía tuviera que elaborar y producir por su cuenta todos los aspectos tecnológicos de cada producto, sería imposible elaborar productos de alta tecnología. La economía del comercio depende de que las empresas trabajen juntas para compartir, mediante la concesión de licencias, las oportunidades y riesgos del comercio. Muchas de esas empresas son pequeñas y medianas empresas.

Finalmente, una gran parte del valor de una empresa de comercio “consiste en propiedad intelectual, es decir que la valuación de su empresa de comercio dependerá de la solidez de la propiedad intelectual de que dispone. Muchas empresas de comercio, como otras empresas del campo de la tecnología, tienen carteras de patentes y marcas que aumentan el valor de su empresa”⁷⁰.

La propiedad intelectual se ha convertido en el activo de mayor valor para todo emprendimiento o empresa, superado sólo por el recurso humano, que por supuesto debe estar siempre en primer lugar. Cuando se valora una compañía, lo natural es que los intangibles, es decir, las creaciones inmateriales del intelecto, sean las de mayor valor económico.

Esto ocurre en pequeñas, medianas y grandes empresas. En un estudio reciente la Comisión Federal de Comercio de los Estados Unidos de América (Federal Trade Commission) concluyó que el 80% (ochenta por ciento) del valor de las compañías de dicho país estaba confirmado por activos intangibles protegidos por la propiedad intelectual.

⁷⁰ http://www.wipo.int/sme/es/e_commerce/doc/ip_ecommerce.doc

Como un ejemplo más cercano tenemos a Colombia, donde el 3.3% del PIB es generado por las industrias protegidas por el derecho de autor (el derecho de autor es una de las principales ramas de la propiedad intelectual), que incluyen, entre otras, a las industrias audiovisuales, informáticas, musicales y literarias.

En el Ecuador, existen varias normas jurídicas que regulan la propiedad intelectual, incluyendo no sólo a la ley local (Ley de Propiedad Intelectual, expedida el 19 de Mayo de 1998) sino también a las decisiones de la Comunidad Andina, y los Tratados Internacionales. Adicionalmente existe hace más de diez años el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI), entidad pública que tiene como principal objetivo la defensa y promoción de la propiedad intelectual y que actualmente además de su sede en la capital, ha desconcentrado sus servicios en las Subdirecciones Regionales de Guayaquil y Cuenca.

Lo que hace falta en el Ecuador es más una mayor conciencia sobre la oportunidad que representa la propiedad intelectual, que lleve a los emprendedores o empresarios a tomar medidas que les permita aprovecharla.

Entender que el futuro del mercado se encuentra en los intangibles, y que la propiedad intelectual, bien utilizada, es un gran instrumento generador de riqueza y desarrollo. Todo emprendedor o empresario en Ecuador que desee aprovechar esta realidad económica y jurídica.

2.2.2. Jurisprudencia

2.2.2.1. Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina

“Define el nombre comercial como “el elemento identificador que le permite a su titular distinguir o diferenciar un negocio o actividad comercial, de otros idénticos o similares que desarrollan sus competidores”, la protección del nombre comercial existe sin la obligación de que se encuentre registrado ante la autoridad competente, ya que los derechos sobre el mismo nacen desde su primer uso en el mercado. Sin embargo, es recomendable realizar el registro como medio probatorio, y recibir de esta forma una presunción de propiedad. En cambio, en el caso de las marcas no sucede lo mismo, ya que la legislación exige su registro para poder obtener la exclusividad de su uso en el país”⁷¹.

2.2.2.2. Resolución No. 005–2010–G–TA–DA–IEPI

Trámite de oficio No. 034 – 10/NBF de Tutela Administrativa de Derechos de Autor y Derechos Conexos, en contra de la señora Moscoso Pezo Elena Omaira, propietaria de los locales denominados “El Coleccionista y Centro Cultural el Coleccionista”. Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.- Subdirección Regional IEPI - Guayaquil.- Guayaquil, 28 de diciembre de 2010, las 11h30.-

En virtud de lo dispuesto en el artículo 182 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), en este mismo acto se dispone el cumplimiento de las siguientes actuaciones y el paso de los autos para resolver. Agréguese al expediente el escrito presentado por

⁷¹ repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1778/.../RF-03-Jurisprudencia.p

la accionada de fecha 11 de noviembre de 2010, el mismo que por su fecha se considera extemporáneo.

Antecedentes:

1. Que mediante providencia de fecha el 08 de octubre de 2010, debidamente notificada el 11 de octubre de 2010, de acuerdo a la facultad legal prevista en el art. 333 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, esta Autoridad de oficio requirió información a la propietaria de los locales denominados “El Coleccionista y Centro Cultural el Coleccionista”, señora Moscoso Pezo Elena Omaira, respecto de: “(...) a) Los comprobantes de compra con los cuales se justifique la procedencia legal de los soportes que contienen obras protegidas por el Derecho de Autor y que son comercializados por la parte requerida en sus locales denominados “El Coleccionista y Centro Cultural el Coleccionista” ubicados en: 1) El “Coleccionista”: Cdla. Miraflores, 4ta. Etapa 302-B y Av. Miraflores; y, 2) “Centro Cultural el Coleccionista”: Calle Malecón número 204 entre Loja y Juan Montalvo; y, b) La autorización expresa o licencia, conferida por parte de los titulares de derechos, para la reproducción y/o distribución de las obras contenidas en los soportes que comercializa la parte requerida, dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha de notificación con la providencia antes referida. (Fojas 1 y 2).

2. Que con fecha 11 de noviembre de 2010, la señora Moscoso Pezo Elena Omaira presenta un escrito donde contesta la presente acción de Tutela Administrativa, de manera extemporánea, dado que el plazo que se le concedió fue de 15 días contados a partir del 11 de octubre del año 2010.

Al mencionado escrito no adjunta la información requerida por esta autoridad. (Foja 4 a 7).

Para resolver se considera: Primero.- Que el artículo número 322 de la Constitución de la República publicada en el R.O. No. 449, de 20 octubre de 2008, determina que: “Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. (...)”. Segundo.- Que el artículo número 22 de la Constitución de la República publicada en el R.O. No. 449, de 20 octubre de 2008, determina que: “Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría”. (Negritas y Subrayado fuera de texto original). Tercero.- Que el artículo número 1 de la Ley de Propiedad Intelectual estipula que: “El Estado reconoce, regula y garantiza la propiedad intelectual adquirida de conformidad con la ley, las Decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina y los convenios internacionales vigentes en el Ecuador. (...)”. Cuarto.- Que el artículo número 3 de la Ley de Propiedad Intelectual estipula que: “El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), es el Organismo Administrativo Competente para propiciar, promover, fomentar, prevenir, proteger y defender a nombre del Estado Ecuatoriano, los derechos de propiedad intelectual reconocidos en la presente Ley y en los tratados y convenios internacionales, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que sobre esta materia deberán conocerse por la Función Judicial”. (Negritas y Subrayado fuera de texto original). Quinto.- Que la Ley de Propiedad intelectual es su artículo número 332 dispone que: “La observancia y el cumplimiento de los derechos de Propiedad Intelectual son

de Interés Público. El Estado, a través del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, IEPI, ejercerá la tutela administrativa de los derechos sobre la propiedad intelectual y velará por su cumplimiento y observancia".

Sexto.- Que de conformidad con el artículo número 358 de la Ley de Propiedad Intelectual la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos debe "Administrar en materia de derechos de autor y derechos conexos los procesos administrativos contemplados en esta Ley", entre otros, el procedimiento de Tutela Administrativa de los Derechos de Propiedad Intelectual regulado en el Art. 332 y siguientes de la mencionada Ley. Séptimo.- Que el Director Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, mediante Resolución No. 008 - 09 DNDAYDC - IEPI, de fecha 24 de junio de 2009, concedió delegación al Subdirector Regional del IEPI en Guayaquil, para el conocimiento, sustanciación, y resolución de las tutelas administrativas, dentro del ámbito de su competencia. Octavo.- Que en el trámite de este proceso administrativo no se ha incurrido en violación de procedimiento o en omisión de solemnidad alguna por lo que todo lo actuado es válido. Noveno.- Que el artículo número 333 de la Ley de la Codificación de la Propiedad Intelectual señala: "El IEPI a través de las direcciones nacionales ejercerá, de oficio o a petición de parte, funciones de inspección, vigilancia y sanción para evitar y reprimir violaciones a los derechos sobre la propiedad intelectual." Décimo.- Que el artículo número 337 de la Ley de Propiedad Intelectual establece: "Cuando se presuma la violación de derechos de propiedad intelectual, el IEPI podrá requerir que se le proporcione cualquier información que permita establecer la existencia o no de tal violación. Dicha información deberá ser entregada en un término no mayor de quince días, desde la fecha de la notificación". Décimo Primero.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo número 339

de la Ley de Propiedad Intelectual, concluido el proceso investigativo, el IEPI dictará resolución motivada. Además esta norma señala que “Si se determinare que existió violación de los derechos de propiedad intelectual, se sancionará al infractor con una multa de entre cincuenta y dos 58/100 (52,58) dólares de los Estados Unidos de América y mil ochocientos cuarenta 23/100 (1.840,23) dólares de los Estados Unidos de América y podrá disponerse la adopción de cualquiera de las medias cautelares previstas en esta ley o confirmarse las que se hubieren expedido con carácter provisional. Si existiere la presunción de haberse cometido un delito, se enviará copia del proceso administrativo al ministerio público”. (Negritas y Subrayado fuera de texto original). décimo segundo.- Que el Art. 340 de la Ley de Propiedad Intelectual dispone: “El IEPI impondrá igual sanción a la establecida en el artículo anterior a quienes obstaculizaren o dificultaren el cumplimiento de los actos, medidas o inspecciones dispuestos por el IEPI, o no enviaren la información solicitada dentro del término concedido.” (Negrillas fuera del texto). Décimo tercero.- Que mediante providencia notificada el 11 de octubre de 2010, dentro del presente trámite administrativo, ésta Subdirección Regional requirió en base a lo solicitado y los artículos citados en los numerales precedentes que la señora Elena Omaira Moscoso Pezo en su calidad de propietaria de los establecimientos “El Coleccionista” y “Centro Cultural El Coleccionista”, presente la información respectiva, en particular lo señalado en las letras a) y b) de la providencia inicial de Tutela Administrativa, en la que se pide a la parte accionada proporcione los comprobantes de compra con los cuales se justifique la procedencia legal de los soportes que contienen obras protegidas por el Derecho de Autor y que son comercializados por la parte requerida en sus locales y, la autorización

expresa o licencia, conferida por parte de los titulares de derechos, para la reproducción y/o distribución de las obras contenidas en los soportes que comercializa la parte accionada. Décimo cuarto.- Que una vez revisado el expediente, se ha podido constatar que la accionada no ha presentado la información requerida por esta Autoridad mediante providencia de fecha 8 de octubre de 2010, notificada el 11 del mismo mes y año, y en consecuencia de aquello no ha demostrado el origen lícito de los productos expendidos en sus locales comerciales, ni ha aportado documentación o pruebas que justifiquen este incumplimiento⁷².

Resolución.- Un uso de sus atribuciones, la Subdirección Regional del IEPI Resolvió: Aplicar la sanción a Elena Omaira Moscoso Pezo quien consta como propietaria del Local “El Coleccionista”, que cuenta con dos sucursales, una en Miraflores y otra en Loja y Malecón, en el centro de la Ciudad de Guayaquil. Elena Omaira Moscoso Pezo, fue notificada por el IEPI el 29 de diciembre del 2010 con la multa de \$1.840,00 dólares quien deberá cancelarla en el plazo improrrogable de 15 días a partir de la fecha en la cual fue notificada.

⁷² http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=770&Itemid=118

2.2.3. Legislación

2.2.3.1. Constitución de la República del Ecuador

Art. 22.- “Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría”⁷³.

La creación como medio de innovación es importante para el crecimiento de una empresa.

Art. - 321.- Formas de la propiedad.-“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”.

Las diferentes formas de propiedad constituyen el avance más significativo de la Constitución actual, permite a los ciudadanos y ciudadanas hacer de la propiedad cambios necesarios para el desarrollo de ésta.

Art. 322.- Propiedad intelectual.- “Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley.

Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe

⁷³ plan tesis marco yanqui.docx

también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro-biodiversidad”⁷⁴.

La prohibición constitucional de conocimientos colectivos, no se cumple ya que en el Ecuador los controles son insuficientes dejando así a los inventores desprotegidos, es por esto que el auge de la piratería ha tomado fuerza, esta actividad tiene mayores ingresos que los productos que cuentan con innovación y creación empresarial o personal.

Art. 335.- Intercambio y transacciones económicas.-“El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos.

El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio”⁷⁵ y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal”⁷⁶.

El Estado no ha logrado detener el comercio desleal, en especial la piratería que causa grandes efectos perjudiciales a las empresas que cuentan con activos de propiedad e innovaciones empresariales, lo cual constituye pérdidas las cuales no permiten el crecimiento empresarial.

⁷⁴ Capítulo 1 Plataforma (Apa).docx

⁷⁵ <http://faolex.fao.org/docs/pdf/ecu140965.pdf>

⁷⁶ tesis BYRON LOPEZ.docx

2.2.3.2. Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado

Artículo 27.- Prácticas desleales.- “Entre otras, se consideran prácticas desleales, las siguientes”⁷⁷:

6.- Explotación de la reputación ajena.-“Se considera desleal el aprovechamiento indebido, en beneficio propio o ajeno, de las ventajas de la reputación industrial, comercial o profesional adquirida por otro en el mercado”⁷⁸.

⁷⁷ LEY Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, 2011.

⁷⁸ <http://fr.slideshare.net/festradagodoy/2011-1410ley20-orgc3a1nica20de20regulacic3b3n20y20control20del20poder20de20mercado>

2.2.4. Derecho Comparado

2.2.4.1. Régimen de la propiedad intelectual en el Perú

La propiedad intelectual es la relacionada a los derechos intangibles. Por ejemplo, es la propiedad que tiene el autor de una canción sobre esta, o la propiedad que tiene un escritor sobre la novela que escribió. Por ser los autores son los únicos que pueden autorizar que sus creaciones sean publicadas o utilizadas para fines diversos. La Propiedad Intelectual también es la que tiene el inventor de un micrófono, por ejemplo, que aunque no tenga la propiedad de los aparatos que se fabrican sí es el único que tiene la potestad de autorizar la fabricación de dichos micrófonos.

La propiedad intelectual es fundamental para la sociedad, pues si no se respeta no se puede contar con un correcto funcionamiento del mercado.

Existen dos tipos de derechos incluidos dentro de la propiedad intelectual:

a. El Derecho de autor: Protege todas las creaciones del ingenio humano; vela por los derechos del autor sobre sus obras⁷⁹ (canciones, poemas, aparatos electrónicos, etc.).

b. Propiedad industrial: Es el derecho exclusivo del uso de un signo distintivo (marcas, nombre comercial, lema comercial, denominación de origen), una patente de invención, un modelo de utilidad, un diseño industrial. La propiedad industrial protege la creatividad, la invención e ingenio de cualquier persona o empresa para identificarse en el mercado.

⁷⁹ tesis concluida propiedad intelectual del software legislación ecuatoriana.docx

El Indecopi cuenta con tres direcciones que se dedican a velar por el respeto a los derechos de propiedad intelectual:

- a. Dirección de Derecho de Autor
- b. Dirección de invenciones y nuevas tecnologías
- c. Dirección de signos distintivos

Las apelaciones derivadas de los procesos seguidos ante las direcciones mencionadas, son resueltas en segunda instancia por la Sala de Propiedad Intelectual, órgano funcional especializado integrado por cuatro vocales. La Sala tiene entre sus atribuciones el establecimiento de precedentes de observancia obligatoria, a través de resoluciones que expide en casos particulares.

Derechos de autor

La dirección de derecho de autor fue creada mediante el Decreto Legislativo N° 1033, comenzando a funcionar desde el 25 de Agosto de 2008.

La dirección promueve una cultura de respeto al derecho de autor y los derechos conexos y como parte de sus funciones se encarga de velar por el cumplimiento de las normas legales que protegen al autor, a los artistas intérpretes y ejecutantes con respecto a sus obras, interpretaciones y ejecuciones así como a todo titular de derechos sobre las mismas.

Adicionalmente, la dirección de derecho de autor autoriza y supervisa el funcionamiento de las sociedades de gestión colectiva, es decir, aquellas entidades privadas que representan a los autores o titulares de los

derechos de autor o derechos conexos recaudando y distribuyendo las regalías por el uso de sus obras.

El funcionamiento de la dirección de derecho de autor se rige por la Ley sobre Derecho de Autor, aprobada por el Decreto Legislativo N° 822, así como por el Decreto Legislativo N° 1033, la Decisión Andina N° 351, así como por los convenios internacionales sobre la materia⁸⁰.

La Dirección de Derecho de Autor administra el Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos. El Registro de Derecho de Autor data desde 1943. Mediante el Decreto Ley N° 25868 modificado por el Decreto Legislativo N° 1033, hoy la Dirección de Derecho de Autor es la entidad responsable del depósito de intangibles conformado por obras literarias, obras artísticas, software.

Tiene similitud con el art. 27 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado⁸¹ de Ecuador, en especial a lo que se refiere a activos intangibles, en Perú se protege los derechos de autor y los derechos industriales, se destaca que el autor es el único que puede autorizar la reproducción a otros de su invención.

2.2.4.2. Colombia

Normatividad sobre derechos de autor y propiedad intelectual en Colombia

Constitución Política de Colombia

Artículo 61

⁸⁰ Decreto Legislativo N° 1033, Decisión Andina N° 351.

⁸¹ Vázquez Rafael Capítulo 1 y 2.docx

El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley.

Nota: El concepto de “propiedad intelectual”, acogido por el artículo 61 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 2 numeral 8 del Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, es omnicomprendivo de diferentes categorías de propiedad sobre creaciones del intelecto, que incluye dos grandes especies o ramas: la propiedad industrial y el derecho de autor, que aunque comparten su naturaleza especial o sui generis, se ocupan de materias distintas. Mientras que la primera trata principalmente de la protección de las invenciones, las marcas, los dibujos o modelos industriales, y la represión de la competencia desleal, el derecho de autor recae sobre obras literarias, artísticas, musicales, emisiones de radiodifusión, programas de ordenador”⁸², etc.

Ley 23 de 1982 Sobre los Derechos de Autor

Artículo 1

Los autores de obras literarias, científicas y artísticas gozarán de protección para sus obras en la forma prescrita por la presente ley y, en cuanto fuere compatible con ella, por el derecho común. También protege esta ley a los intérpretes o ejecutantes, a los productores de fonogramas y a los organismos de radiodifusión, en sus derechos conexos a los del autor”⁸³.

Artículo 2

⁸² Constitución Política de Colombia, 2001.

⁸³ Ley 23 de 1982 Sobre los Derechos de Autor, art. 1.

Los derechos de autor recaen sobre las obras científicas, literarias y artísticas las cuales se comprenden todas las creaciones del espíritu en el campo científico, literario y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión y cualquiera que sea su destinación, tales como: los libros, folletos y otros escritos”⁸⁴.

Constitucionalmente en Colombia está protegido el derecho de autor, con las formalidades que establezca la Ley lo cual incluye creaciones del intelecto y propiedad industrial, protege las innovaciones y otras formas de creaciones, en Ecuador es más amplio el campo de acción y protección.

2.2.4.3. Brasil

Constitución de la República Federativa de Brasil

TÍTULO II - DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES

CAPÍTULO I - DE LOS DERECHOS Y DEBERES INDIVIDUALES Y COLECTIVOS

Art. 5. Todos son iguales ante la ley, sin distinción de cualquier naturaliza, garantizándose a los brasileños y a los extranjeros residentes en el País la inviolabilidad del derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, a la seguridad y a la prioridad, en los siguientes términos”⁸⁵:

22. Se garantiza el derecho a la propiedad;

XXIII la propiedad privada atenderá su función social;

⁸⁴ http://www.cide.edu.co/cidevirtual/file.php/1/Normatividad_Derechos_de_Autor.pdf

⁸⁵ <http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/br/br117es.pdf>

XXIV la ley establecerá el procedimiento para la expropiación por causa de necesidad o utilidad pública, o por interés social, mediante justa y previa indemnización en dinero, salvo los casos previstos en esta Constitución;

23. En caso de inminente peligro público, la autoridad competente podrá usar la propiedad particular asegurándose al propietario indemnización posterior, si hubiese daño;

24. La pequeña propiedad rural, así definida en la ley, siempre que sea trabajada por la familia, no será objeto de embargo por el pago de deudas derivadas de su actividad productiva, debiendo regular la ley los medios de financiar su desarrollo;

25. Pertenece a los autores el derecho exclusivo de utilización, publicación o reproducción de sus obras, siendo transmisible a los herederos por el tiempo que la ley determine;

26. La ley asegurará a los autores de inventos industriales el privilegio temporal para su utilización, así como la protección de las creaciones industriales, de la propiedad de marcas, de los nombres de empresas y de otros signos distintivos, teniendo en cuenta el interés social y el desarrollo económico del País;

27. Están asegurados, en los términos de la ley:

1. La protección de las participaciones individuales en obras colectivas y de la reproducción de la imagen y voz humanas, incluso en las actividades deportivas;

2. El derecho de los creadores, de los intérpretes y de las respectivas representaciones sindicales y asociativas de fiscalización del aprovechamiento económico de las obras que creasen o en las que participasen;

28. La ley asegurará a los autores de inventos industriales el privilegio temporal para su utilización, así como la protección de las creaciones industriales, de la propiedad de marcas, de los nombres de empresas y de otros signos distintivos, teniendo en cuenta el interés social y el desarrollo económico del País⁸⁶;

La protección de los derechos inventivos es temporal ya que toma en cuenta las necesidades sociales y desarrollo del país, en Ecuador su aplicación y protección de la Ley a los activos de propiedad intelectual no determina temporalidad sino una protección a los activos de propiedad intelectual más amplia.

2.2.4.4. Venezuela

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Art. 169.- Todos los venezolanos tienen derecho de publicar sus pensamientos y opiniones de palabra o por medio de la prensa, sin necesidad de previa censura, pero la responsabilidad que determine la ley⁸⁷.

⁸⁶ http://www.derechointernacional.net/publico/material-de-apoyo/centro-de-descargas/doc_download/100-.html

⁸⁷ Constitución de Venezuela, 1999, art. 169.

Art. 217.- Todo inventor tendrá la propiedad de sus descubrimientos y de sus producciones. La Ley le asignará un privilegio temporal, o resarcimiento de la pérdida que tenga en el caso de publicarlo”⁸⁸.

La primera de ellas consagra el derecho constitucional a la libre expresión y ello guarda relación con la propiedad intelectual en tanto y en cuanto de ideas expresadas, independientemente del medio que use para hacerlo.

La propiedad intelectual no protege las ideas, protege la expresión material de ellas. Eso significa, la forma en que cada quien trata, expresa y desarrolla sus ideas, no las mismas.

La propiedad intelectual protege el derecho de los autores cuando se alude a los términos de producción y publicación dentro de la norma, normalmente asociados éstos a obras literarias, las cuales constituyen junto con las obras artísticas y científicas el objeto del derecho de autor.

Ley sobre el Derecho de Autor

Artículo 1 de la referida Ley, establece:

"Las disposiciones de esta Ley protegen los Derechos de los autores sobre todas las obras del ingenio de carácter creador, ya sean de índole literaria, científica o artística, cualquiera sea su género, forma de expresión, mérito o destino".

Los Derechos reconocidos en esta Ley son independientes de la propiedad del objeto material en el cual esté incorporada la obra” y no estén sometidos al cumplimiento de ninguna formalidad.

⁸⁸ Ibídem, art. 217.

Quedan también protegidos los Derechos conexos a que se refiere le Título IV de esta Ley⁸⁹.

Esta Ley como se puede apreciar protege sobre todo a los derechos de autor separando la propiedad de los mismos, protege los derechos intelectuales y la expresión material de ellas, prevé resarcir en caso de que la propiedad intelectual se pierda o sea utilizada por otros.

2.2.4.5. Chipre

La Constitución de la República de Chipre entró en vigor el 16 de agosto de 1960. Se ha modificada 5 veces desde su adopción en 1960.

La Constitución contiene disposiciones generales relativas a la protección de los derechos de propiedad intelectual (artículos 19, 122 y 171). Además, también se protege el derecho a la propiedad (artículo 23).

Las modificaciones realizadas a la ley de impuesto a las ganancias en Chipre en mayo de 2012 establecieron un nuevo régimen con respecto a los impuestos sobre las ganancias provenientes de los derechos de propiedad intelectual. Esto allanó el camino para que Chipre se convierta en una de las jurisdicciones más atractivas para mantener los derechos de propiedad intelectual.

Chipre ha celebrado una gran cantidad de convenciones y protocolos internacionales que regulan la protección y el cumplimiento de los derechos de propiedad intelectual.

⁸⁹ Ley sobre el Derecho de Autor, promulgada en Venezuela, el 16 de septiembre de 1993.

El sólido marco normativo y legal del país lo convierten en una opción ideal para las empresas internacionales que desean una jurisdicción regulada con derechos de propiedad intelectual exigible y mayores ventajas impositivas.

Con una amplia red de tratados que evitan la doble tributación, y la garantía y seguridad adicionales de ser miembro pleno de Unión Europea, Chipre puede ofrecer una solución estructural ideal para la conservación y gestión de los activos provenientes de los derechos de propiedad intelectual internacional.

La estructura de propiedad intelectual de Chipre ofrece ventajas impositivas excepcionales en comparación con otros países europeos con incentivos similares. Las empresas con activos que generan ganancias o aquellas dedicadas al desarrollo de nuevas tecnologías y que llevan a cabo actividades de investigación y desarrollo pueden evaluar las ventajas de operar fuera de Chipre. La inigualable protección de los activos y los amplios beneficios impositivos convierten a Chipre en el trampolín ideal para cualquier empresa que desea ampliar sus operaciones internacionales.

Con el fin de obtener los beneficios impositivos sobre los derechos de propiedad intelectual, los activos deben estar en poder de una empresa de Chipre y deben ser calificados como activos de propiedad intelectual según las definiciones de las leyes vigentes de propiedad intelectual de Chipre⁹⁰

Protección de activos

⁹⁰ http://www.amicorp.com/AmiNews/Cyprus-Intellectual%20Property%20Holding%20and%20Management/pdfs/Cyprus%20Intellectual%20Property%20Holding%20and%20Management_Spanish.pdf

Chipre tiene un régimen legal sólido que se basa en el sistema jurídico inglés y en los principios del sistema de “CommonLaw”⁹¹ y de “Equity”⁹². Su sistema legal se ha desarrollado con el fin de proteger los derechos de propiedad intelectual existentes en virtud de varios textos de legislación local, como así también del ámbito de la Unión Europea e internacional.

Las leyes relativas a la propiedad intelectual en Chipre son:

Ley de propiedad intelectual 59/76 (modificada por las leyes 63/77, 18/93, 54/99, 12/2001, 128/2002 y 2004, 123/2006 y 181/2007)

Ley de derechos sobre patentes 16 (I) 1998

Derecho de marcas comerciales, Capítulo 268 (modificado por las leyes 63/62, 69/71, 206/90 y la circular No. 5062)

Ley de nombres comerciales, Capítulo 116 (modificado por las leyes 77/77, 54(I)11, 146(1)/2011 y la circular nº 3374”⁹³)

El Registro de Sociedades de Chipre actúa dependencia de la Oficina Europea de Patentes. Chipre ha adoptado una gran cantidad de protocolos y ha firmado acuerdos para la protección de los derechos de propiedad intelectual. Entre estos se incluyen la participación en:

⁹¹ El Common Lawes el«Derecho común» o «Derecho consuetudinario» vigente en la mayoría de los países de tradición anglosajona. En sentido estricto podemos decir que es el sistema jurídico creado en Inglaterra tras la conquista normanda (1066). Se llamó common (común) porque pasó a ser el Derecho de aplicación general en todo el reino por parte de los tribunales del Rey, los cuales seguían un mismo conjunto de principios y reglas jurídicas. En un sentido más amplio se habla de Common Law para referirse a aquel sistema legal basado, primordialmente, en las decisiones adoptadas por los tribunales, en contraste con los sistemas de Derecho civil, como el nuestro, donde la principal fuente de Derecho es la Ley.

⁹² Resultado justo y equitativo para los litigantes.

⁹³ *Ibidem*.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)

El Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas y el Protocolo concerniente a dicho Arreglo

El Tratado de Cooperación de Patentes

La Convención de París para la “protección de propiedad industrial”.

Impuestos

Mediante la nueva estructura en materia de propiedad industrial, existe una exención del 80% para el impuesto a las ganancias corporativas derivadas de los derechos de propiedad intelectual de las empresas. El 20% restante se grava a una tasa del 12,5%, lo que arroja una tasa efectiva del 2,5%. En algunos casos se puede reducir aún más.

Cuando se dispone de los bienes protegidos por los derechos de propiedad intelectual, el 80% de los ingresos derivados de la venta de tales activos están exentos de impuestos, y el resto se grava a un 12,5%. El hecho de disponer de acciones de la sociedad matriz en lugar de un activo puede reducir aún más el impuesto a las ganancias hasta llevarlo a cero, debido a que no existe en Chipre un impuesto sobre las ganancias provenientes de la venta de acciones (si la empresa no tiene inmuebles en Chipre”).

Debido a las nuevas desgravaciones en materia de propiedad intelectual, también existen beneficios importantes para el flujo de caja: ahora se permite un 20% de desgravaciones utilizando el método lineal a partir del primer año del desarrollo o la compra. Se ofrecen ventajas para el flujo de caja para los activos de mucho valor.

Chipre es signataria de más de 50 tratados que evitan la doble tributación y varios de estos tratados no contemplan retenciones sobre los ingresos derivados de regalías y otros ingresos que van desde un 5% a un 10%. “Esto convierte a Chipre una jurisdicción ideal para la administración de la propiedad intelectual”⁹⁴.

Chipre ha adoptado una serie de medidas conducentes a proteger el derecho de autor y la propiedad intelectual, su violación a este tipo de inventivas es penado drásticamente por las Leyes, Sin embargo, no se requiere que los activos de propiedad intelectual estén registrados en Chipre y, por lo tanto, el registro de tales activos puede realizarse en cualquier jurisdicción”⁹⁵.

2.2.4.6. Paraguay

Constitución de la República de Paraguay

Artículo 110 - DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL

“Todo autor, inventor, productor o comerciante gozará de la propiedad exclusiva de su obra, invención, marca o nombre comercial, con arreglo a la ley”⁹⁶.

Constitucionalmente los autores, inventores, productores o comerciantes están protegidos, de esta manera se evita la piratería y los abusos de

⁹⁴ <http://www.amicorp.com/AmiNews/Cyprus-Intellectual%20Property%20Holding%20and%20Management/Spanish.html>

⁹⁵ <http://www.amicorp.com/AmiNews/Cyprus-Intellectual%20Property%20Holding%20and%20Management/Spanish.html>

⁹⁶ Constitución de la República de Paraguay, art. 110.

utilización de activos de propiedad intelectual para fines o beneficios de otros.

2.2.4.7. El Salvador

Constitución de la República de El Salvador

Art. 103.-“Se reconoce y garantiza el derecho a la propiedad privada en función social.

Se reconoce asimismo la propiedad intelectual y artística, por el tiempo y en la forma determinados por la ley.”⁹⁷

⁹⁷ Constitución de la República de El Salvador, art. 103.

CAPÍTULO III

MÉTODOLOGÍA

3.1. Determinación de los métodos a utilizar

En la presente investigación utilice los siguientes métodos:

3.1.1. Analítico.- Este método de investigación me permitió realizar un estudio objetivo de los diferentes campos problemáticos y el análisis jurídico de los textos considerados en la bibliografía, referente a la propiedad intelectual.

3.1.2. Sintético.- Permitted realizar un proceso de razonamiento del tema investigado a partir de los elementos distinguidos por el análisis; se trata en consecuencia de hacer una explosión metódica y breve, en resumen.

3.1.3. Histórico.- Este método de investigación permitirá un estudio de los antecedentes históricos del poder del mercado y su incidencia en los activos intangibles de innovación.

3.1.4. Descriptivo.- El método descriptivo, me permitirá realizar un enfoque de las características del objeto, en el caso concreto, los activos e innovaciones en el campo empresarial.

3.1.5. Hermenéutico.- Permitted el estudio de diferentes textos y Leyes del Ecuador y otros países para conocer la realidad referente al secreto de activos de propiedad intelectual.

3.1.6. Comparativo.- Permitted realizar comparaciones con otras legislaciones de países, respecto de la propiedad intelectual.

3.2. Diseño de la Investigación

Los tipos de investigación aplicados fueron:

3.2.1. Investigación descriptiva

Mediante la cual se recopilaron y se utilizaron los conocimientos e información para explicar y analizar el tema investigado.

3.2.2. Investigación bibliográfica

En el desarrollo de la tesis, se procedió a utilizar en fuentes de consulta contenido en libros de autores ecuatorianos y extranjeros, doctrina, jurisprudencia y derecho comparado, tratados y convenios internacionales, revistas, folletos entre otros sobre el tema investigado.

3.2.3. Investigación de campo

Se realizó mediante la aplicación de encuestas y entrevistas por medio del contacto directo con los encuestados y entrevistados para obtener información verídica de acuerdo con los objetivos planteados.

3.3. Población y Muestra

3.3.1. Población

Hombres y mujeres entre 15 a 59 años de edad del Cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsachilas: 216.517”.

3.3.2. Muestra

El tamaño de la muestra se calculó en base a la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 pqN}{e^2 (N - 1) + Z^2 pq}$$

N = Población 216517 hombres y mujeres entre 15 a 59 años de edad del Cantón de Santo Domingo de los Tsáchilas.

P = Probabilidad de que el evento ocurra 50%

Q = Probabilidad de que el evento no ocurra 50%

Z = Margen de error 1.96%

E = Error de estimación 5%

$$n = \frac{1.96^2 \times 0.50 \times 0.50 \times 216517}{0.05^2 (216517 - 1) + 1.96^2 \times 0.50 \times 0.50}$$

$$n = \frac{3.8416 \times 0.50 \times 0.50 \times 216517}{0.0025 (216516) + 3.8416 \times 0.50 \times 0.50}$$

$$n = \frac{207942,93}{258.72 + 0.96}$$

$$n = \frac{207942,93}{542,25} = 383$$

El tamaño de la muestra es 383 personas.

3.4. Población y Muestra

3.4.1. Población

Abogados en libre ejercicio del Cantón Santo Domingo”.

3.4.2. Muestra

Para determinar el tamaño de la muestra se aplicó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 pqN}{e^2 (N - 1) + Z^2 pq}$$

P = Probabilidad de que el evento ocurra 50%

Q = Probabilidad de que el evento no ocurra 50%

Z = Margen de error 1.96%

E = Error de estimación 5%

N = Población 100 abogados

$$n = \frac{1.96^2 \times 0.50 \times 0.50 \times 100}{0.05^2 (100 - 1) + 1.96^2 \times 0.50 \times 0.50}$$

$$n = \frac{3.8416 \times 0.50 \times 0.50 \times 100}{0.0025(99) + 3.8416 \times 0.50 \times 0.50}$$

$$n = \frac{96.04}{0.2475 + 0.96}$$

$$n = \frac{96.04}{1.2075} = 79.54$$

El tamaño de la muestra es de 80 Abogados

3.4. Técnicas e instrumentos de la investigación

3.4.1. La encuesta

Se aplicó a los ciudadanos y ciudadanas, y abogados en libre ejercicio profesional de la Ciudad Santo Domingo de Los Tsáchilas, como instrumento se utilizó el cuestionario.

3.4.2. La entrevista

Se realizó a los siguientes Abogados, funcionarios de diferentes instituciones del Estado:

-Ab. Yadira del Cisne Moreno Gallegos, Analista de la Intendencia General de Policía de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

-Ab. Vilma Jacqueline Orellana Carrión, Analista de la Comisaria Primera Nacional de Policía del Cantón de Santo Domingo.

-Ab. Ronald Geovanny Pilamunga Naranjo, Intendente General de Policía de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

-Ab. María Rossana Zambrano Castro, Asesor Jurídico de la Gobernación de Santo Domingo de los Tsáchilas

3.5. Validez y confiabilidad de los instrumentos

Los instrumentos que se aplicaron en la investigación de campo, cuestionarios y guías de entrevistas) para recolectar la información requerida, pasó por el siguiente proceso:

Los cuestionarios de las encuestas y las guías de entrevistas, una vez elaboradas fueron sometidos a la revisión del Director de la tesis;

posteriormente se hizo una revisión de un experto en investigación científica y por último se realizó una prueba piloto a efecto de corregir en la práctica cualquier desliz en la aplicación de tales instrumentos de investigación.

3.6. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

La información obtenida mediante el trabajo de campo, fue procesada, analizada e interpretada, luego representada en un cuadro general de resultados en el cual se puede apreciar el conocimiento de los ciudadanos del tema investigado.

CAPITULO IV
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS EN RELACIÓN
CON LA HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN

4.1. Análisis e interpretación de Gráficos y Resultados

4.1.1. Encuesta aplicada a hombres y mujeres entre 15 a 59 años de edad del Cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsachilas.

Pregunta 1.- ¿Conoce usted lo que son innovaciones de fábrica?

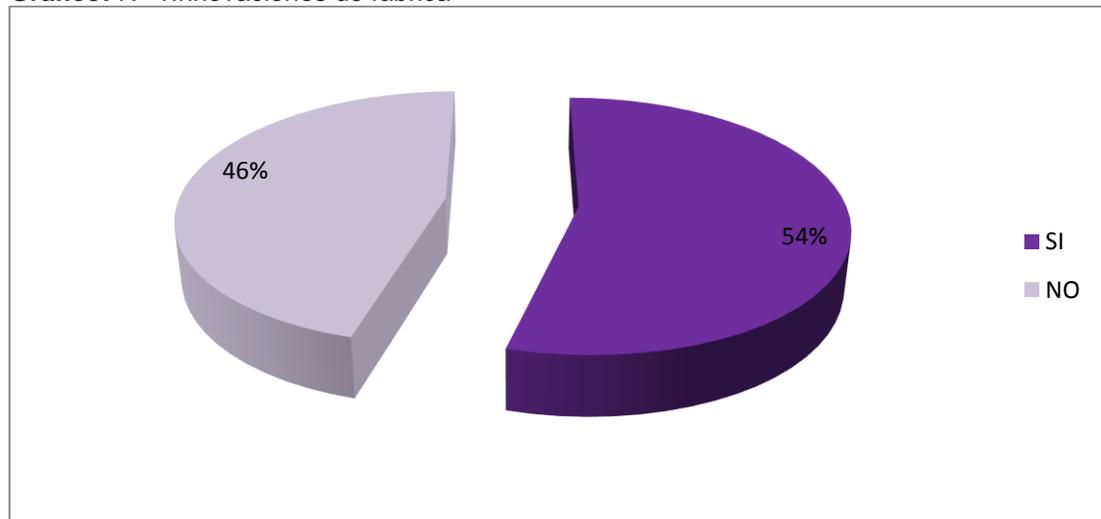
Cuadro N°-1 Innovaciones de fábrica.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje %
Si	208	54%
No	175	46%
Total	383	100%

Fuente: Encuesta aplicada a ciudadanos y ciudadanas

Elaborado por: el autor

Gráfico: N°-1 Innovaciones de fábrica



Análisis e interpretación:

En el cuadro y gráfico N°- 1, el 54% de los encuestados ha manifestado que sí conoce lo que es innovaciones de fábrica, el 46% considera que no. El desconocimiento de la ciudadanía sobre temas de importancia se debe a la falta de fuentes de empleo en empresas dedicadas a innovar productos.

Pregunta 2.- ¿Considera usted que se debe proteger por parte del Estado los activos de propiedad intelectual?

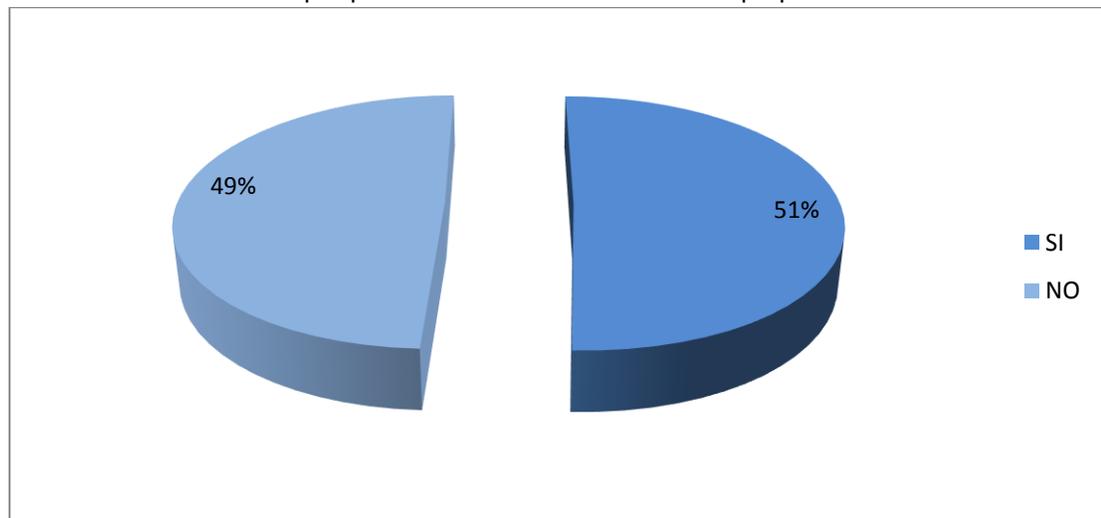
Cuadro N°-2 Protección por parte del Estado a los activos de propiedad intelectual.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje %
Si	194	51%
No	189	49%
Total	383	100%

Fuente: Encuesta aplicada a ciudadanos y ciudadanas

Elaborado por: el autor

Gráfico: N°-2 Protección por parte del Estado a los activos de propiedad intelectual.



Análisis e interpretación:

En el cuadro y gráfico N°- 2, el 51% de los encuestados considera que el Estado sí debe proteger los activos de propiedad intelectual, el 49% considera que no. La protección por parte del estado debe estar encaminada a que las empresas crezcan con sus innovaciones, ya que estas son perjudicadas constantemente por el indiscriminado plagio y piratería.

Pregunta 3.- ¿Considera usted que la piratería afecta a la propiedad intelectual?

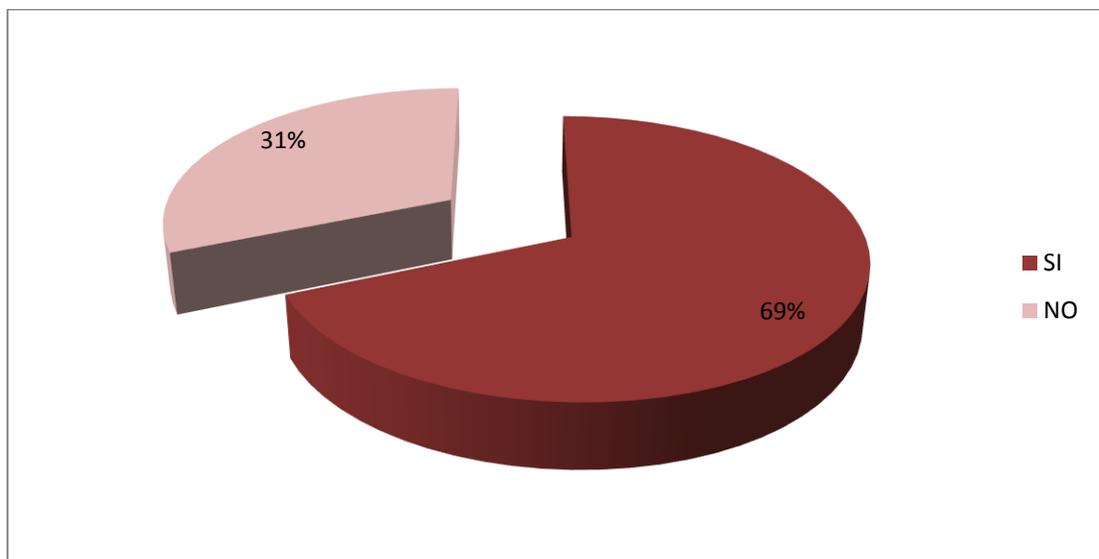
Cuadro N°-3 Piratería afecta la propiedad intelectual.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje %
Si	263	69%
No	120	31%
Total	383	100%

Fuente: Encuesta aplicada a ciudadanos y ciudadanas

Elaborado por: el autor

Gráfico: N°-3 Piratería afecta la propiedad intelectual.



Análisis e interpretación:

En el cuadro y gráfico N°- 3, el 69% de los encuestados considera que sí afecta la piratería la propiedad intelectual, el 31% considera que no. Es una forma de hurto permanente que afecta a las empresas que invierten en producir productos de su invención, los cuales se venden libremente sin sanción alguna.

Pregunta 4.- ¿Cree usted que los creadores de nuevos productos son afectados por la piratería?

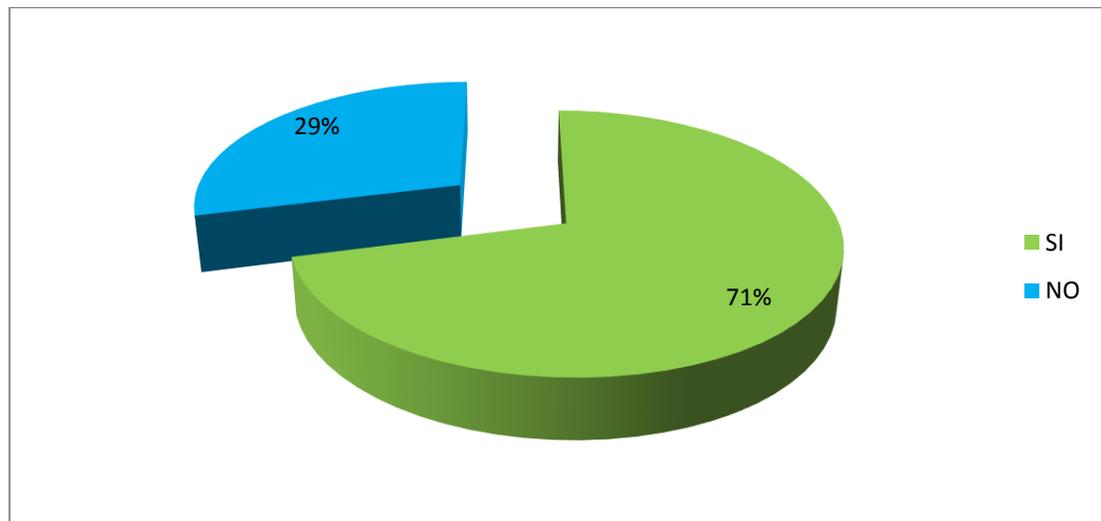
Cuadro N°-4 Afectación por piratería.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje %
Si	272	71%
No	111	29%
Total	383	100%

Fuente: Encuesta aplicada a ciudadanos y ciudadanas

Elaborado por: el autor

Gráfico: N°-4 Afectación por piratería.



Análisis e interpretación:

En el cuadro y gráfico N-4, el 71% de los encuestados considera la piratería sí afecta a los creadores de nuevos productos, el 29% considera que no. La innovación de nuevos productos de consumo debe ser protegida por una patente, con esta protección se debe sancionar a los que la ocupan sin estar autorizados.

Pregunta 5.- ¿Considera usted que el Estado debe otorgar incentivos a los creadores de nuevos productos?

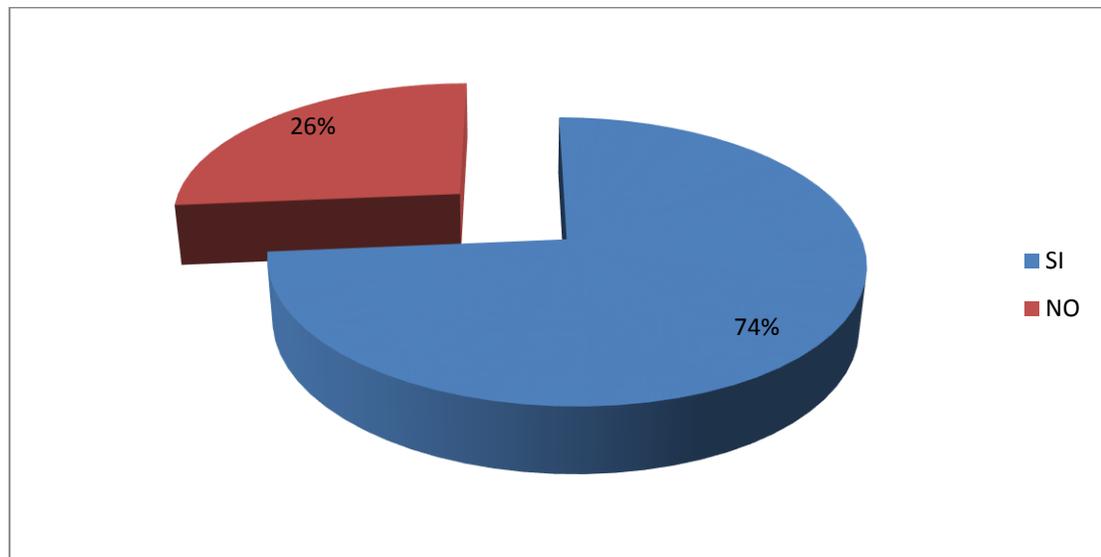
Cuadro No-5 Incentivos por parte del Estado por creación de nuevos productos.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje %
Si	282	74%
No	101	26%
Total	383	100%

Fuente: Encuesta aplicada a ciudadanos y ciudadanas

Elaborado por: el autor

Gráfico: N°-5 Incentivos por parte del Estado por creación de nuevos productos.



Análisis e interpretación:

En el cuadro y gráfico N-5, el 74% de los encuestados contestaron que sí es necesario la entrega de incentivos a creadores de nuevos productos, el 26% contestaron que no. El incentivo debe estimular las invenciones ya que estas contribuyen al mejoramiento del buen vivir de los ciudadanos.

Pregunta 6.- ¿Considera usted que los activos de propiedad intelectual deben ser aceptados como garantía para crecimiento empresarial?

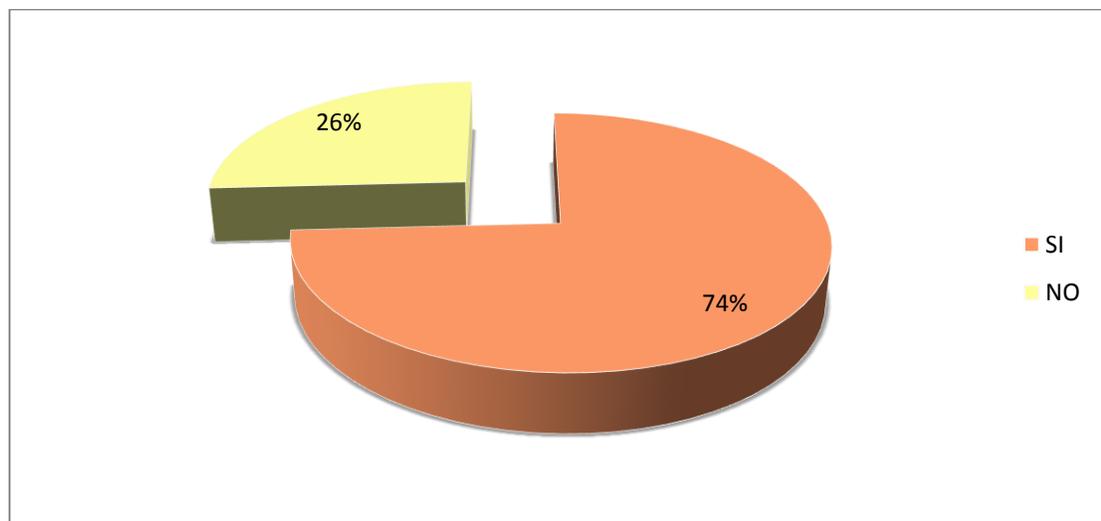
Cuadro No-6 Activos de propiedad intelectual garantes del crecimiento empresarial.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje %
Si	284	74%
No	99	26%
Total	383	100%

Fuente: Encuesta aplicada a ciudadanos y ciudadanas

Elaborado por: el autor

Gráfico: N°-6 Activos de propiedad intelectual garantes del crecimiento empresarial.



Análisis e interpretación:

En el cuadro y gráfico N-6, el 74% de los encuestados considera que sí se deben considerar los activos de propiedad intelectual como garantes del crecimiento empresarial, el 26% considera que no. Se debe considerar los activos como garantías, de esta manera no solo los bienes físicos deben ser colocados en garantías reales.

Pregunta 7.- ¿Considera usted que las empresas deben obligatoriamente patentar sus activos de propiedad intelectual?

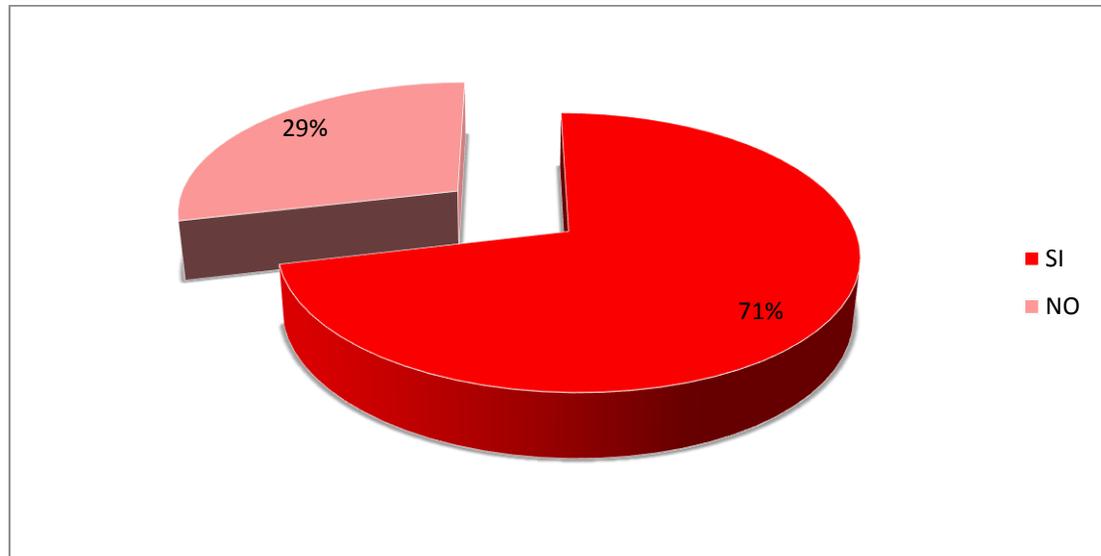
Cuadro N°-7 Obligación de patentar activos de propiedad intelectual.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje %
Si	273	71%
No	110	29%
Total	383	100%

Fuente: Encuesta aplicada a ciudadanos y ciudadanas

Elaborado por: el autor

Gráfico: N°-7Obligación de patentar activos de propiedad intelectual.



Análisis e interpretación:

En el cuadro y gráfico N-7, el 71% de los encuestados sí consideran que las empresas obligatoriamente deben patentar sus activos de propiedad intelectual, el 29% considera que no. La patente es un medio jurídico para evitar posible plagio, lo cual perjudica la normal venta y colocación del producto.

Pregunta 8.- ¿Cree usted que el secreto empresarial contribuye a su crecimiento?

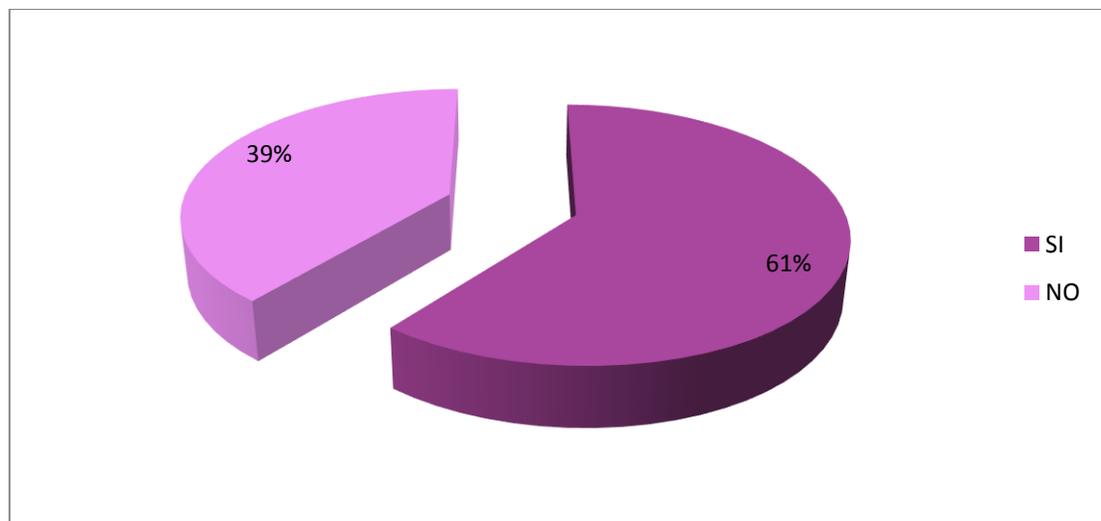
Cuadro N°-8 Secreto empresarial contribuye a crecimiento.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje %
Si	233	61%
No	150	39%
Total	383	100%

Fuente: Encuesta aplicada a ciudadanos y ciudadanas

Elaborado por: el autor

Gráfico: N°-8Secreto empresarial contribuye a crecimiento.



Análisis e interpretación:

En el cuadro y gráfico N-8, el 61% de los encuestados considera que el secreto empresarial sí contribuye a su crecimiento, el 39% considera que no. Mantener en secreto las innovaciones empresariales mejora el crecimiento de la empresa ya que sus productos no son pirateados.

Pregunta 9.- ¿Considera usted que el trabajador debe guardar el secreto empresarial?

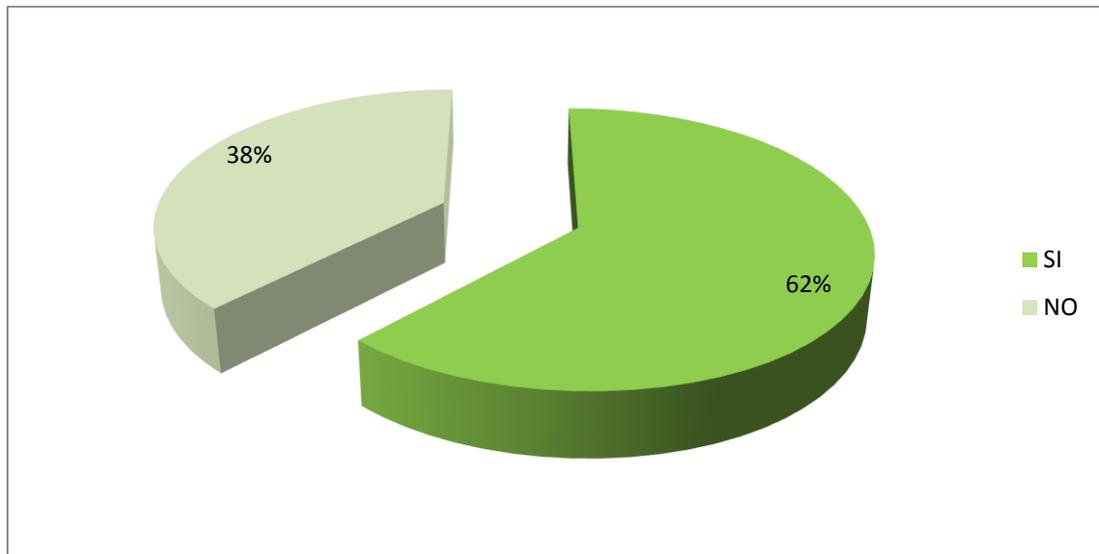
Cuadro N°-9 Trabajador debe guardar el secreto empresarial.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje %
Si	238	62%
No	145	38%
Total	383	100%

Fuente: Encuesta aplicada a ciudadanos y ciudadanas

Elaborado por: el autor

Gráfico: N°-9 Trabajador debe guardar el secreto empresarial.



Análisis e interpretación:

En el cuadro y gráfico N-9, el 62% de los encuestados considera que el trabajador sí debe guardar el secreto empresarial, el 38% considera que no. El trabajador debe ser fiel con su empresa y no debe hacer mal uso de los secretos empresariales.

Pregunta 10.- ¿Cree usted que el intercambio de productos garantizados incentiva el consumo?

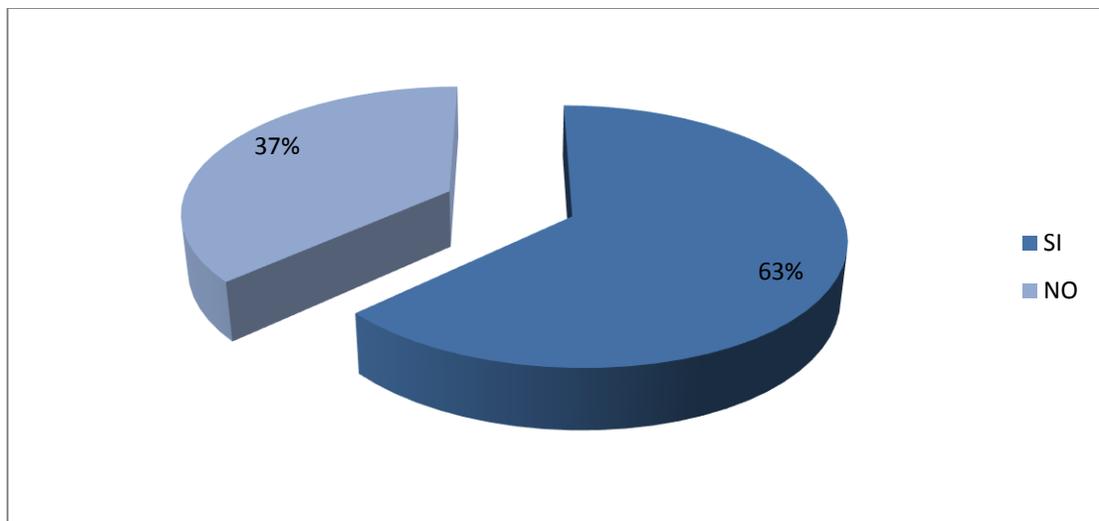
Cuadro N°-10 Intercambio de productos.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje %
Si	242	63%
No	141	37%
Total	383	100%

Fuente: Encuesta aplicada a ciudadanos y ciudadanas

Elaborado por: el autor

Gráfico: N°-10 Intercambio de productos.



Análisis e interpretación:

En el cuadro y gráfico N-10, el 63% de los encuestados considera que el intercambio de productos sí incentiva el consumo, el 37% considera que no. El intercambio de productos es bueno en la medida que se respete a cada uno de ellos la patente y propiedad que estos tienen.

Pregunta 11.- ¿Considera usted que la piratería es una forma especulativa del mercado?

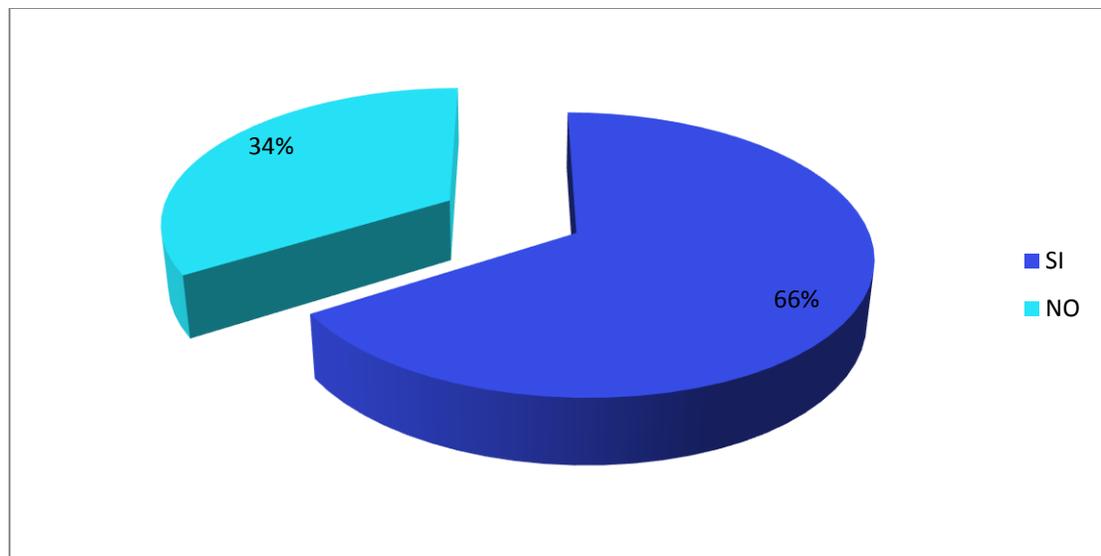
Cuadro N°-11 Piratería forma especulativa del mercado.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje %
Si	253	66%
No	130	34%
Total	383	100%

Fuente: Encuesta aplicada a ciudadanos y ciudadanas.

Elaborado por: el autor

Gráfico: N°-11 Piratería forma especulativa del mercado.



Análisis e interpretación:

En el cuadro y gráfico N-11, el 66% de los encuestados considera que la piratería sí es una forma especulativa del mercado, el 34% considera que no. Se debe condenar a la piratería ya que contribuye al desplome de las ventas de productos de calidad.

Pregunta 12.- ¿Cree usted que la piratería destruye a la patente?

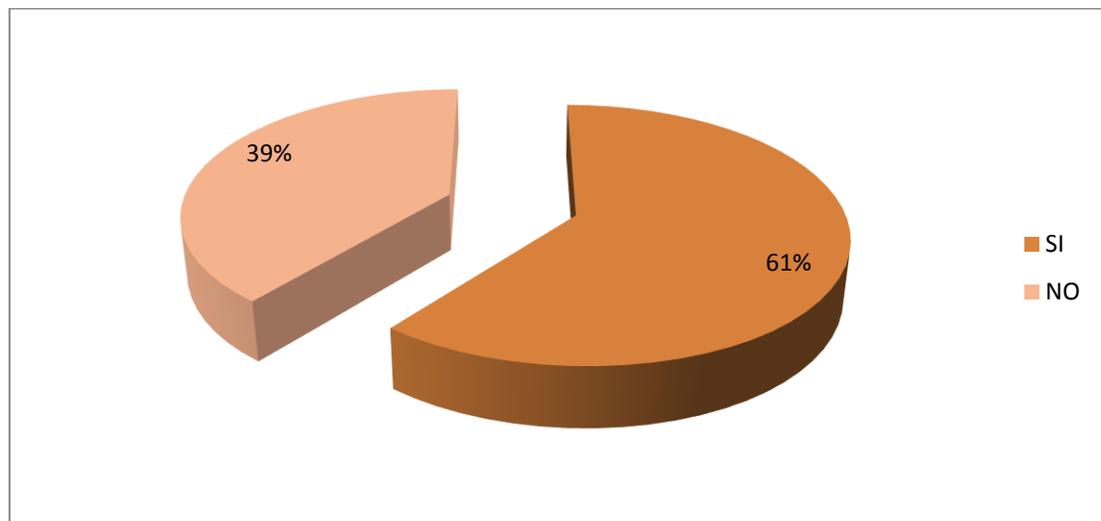
Cuadro N°-12 Destrucción de patente por efecto de la piratería.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje %
Si	233	61%
No	150	39%
Total	383	100%

Fuente: Encuesta aplicada a ciudadanos y ciudadanas.

Elaborado por: el autor

Gráfico: N°-12 Destrucción de patente por efecto de la piratería.



Análisis e interpretación:

En el cuadro y gráfico N-12, el 61% de los encuestados considera que la piratería si destruye a la patente, el 39% dice que no. La patente es una garantía de innovación y de calidad del producto, la piratería se apodera del producto y destruye su innovación.

4.1.2. Encuesta aplicadas a los Abogados en libre ejercicio profesional.

Pregunta 13.- ¿Cree usted que se debe reformar el art. 27 numeral 6 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Mercado?

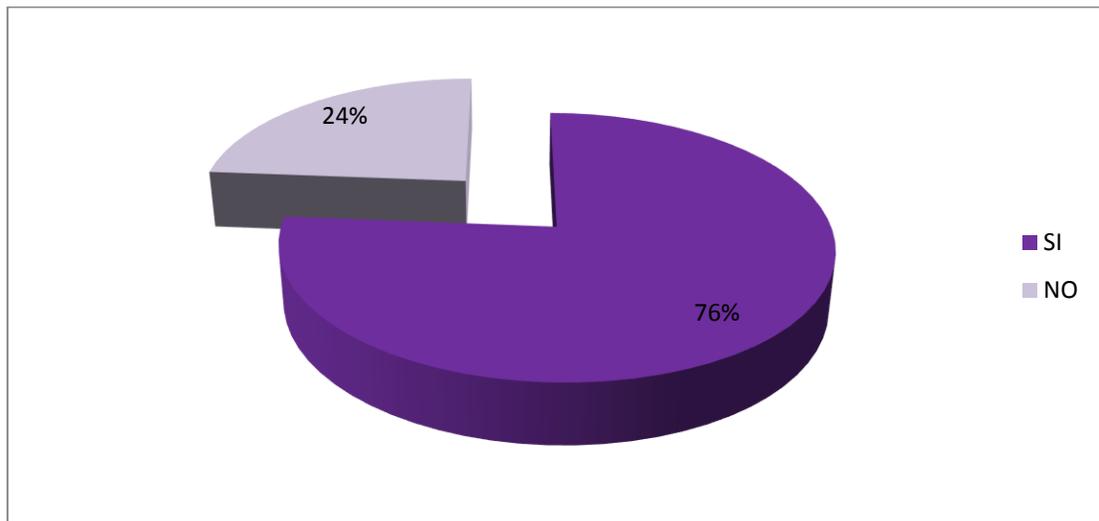
Cuadro No-13 Reforma al art. 27 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Mercado

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	61	76%
No	19	24%
Total	80	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados en libre ejercicio de la profesión.

Elaborado por: el autor.

Gráfico: N°-13 Reforma al art. 27 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Mercado.



Análisis e interpretación:

En el cuadro y gráfico N°- 13, el 76% de los abogados encuestados considera que sí es necesario reformar el art. 27 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Mercado, el 24% considera que no. Debe reformarse a fin de proteger los activos de propiedad intelectual.

Pregunta 14.- ¿Considera usted que se debe establecer mecanismos de protección legal a las innovaciones empresariales y personales?

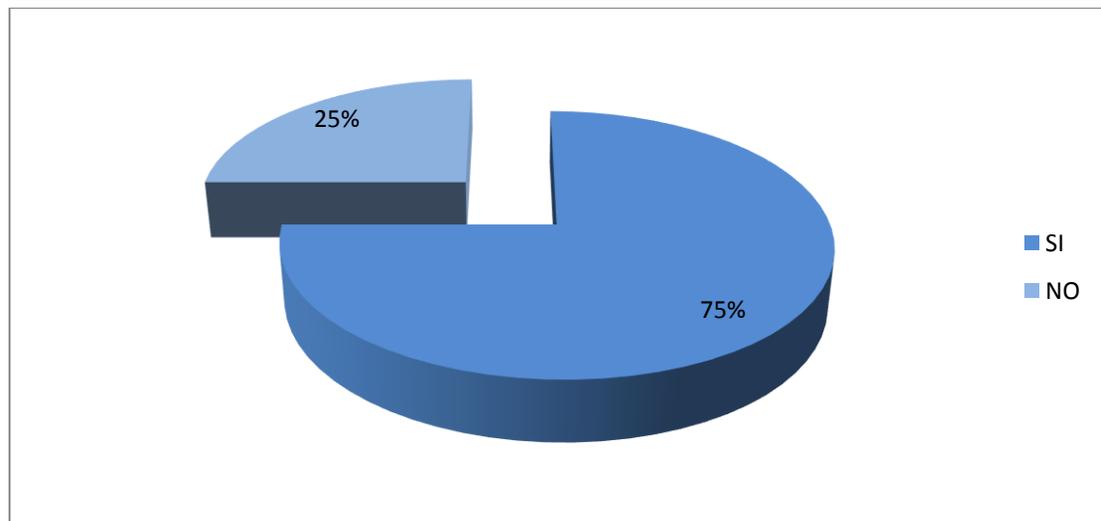
Cuadro N°-14 Mecanismos de protección legal a innovaciones empresariales y personales.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	60	75%
No	20	25%
Total	80	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados en libre ejercicio de la profesión.

Elaborado por: el autor.

Gráfico: N°-14 Mecanismos de protección legal a innovaciones empresariales y personales.



Análisis e interpretación:

En el cuadro y gráfico N°- 14, el 75% de los abogados encuestados considera que si se debe proteger legalmente a las innovaciones empresariales y personales, el 25% considera que no. La protección legal es para evitar que surjan nuevos productos iguales o análogos los cuales perjudican a la empresa.

Pregunta 15.- ¿Cree usted que es insuficiente los controles del Estado al plagio de productos que contiene propiedad intelectual?

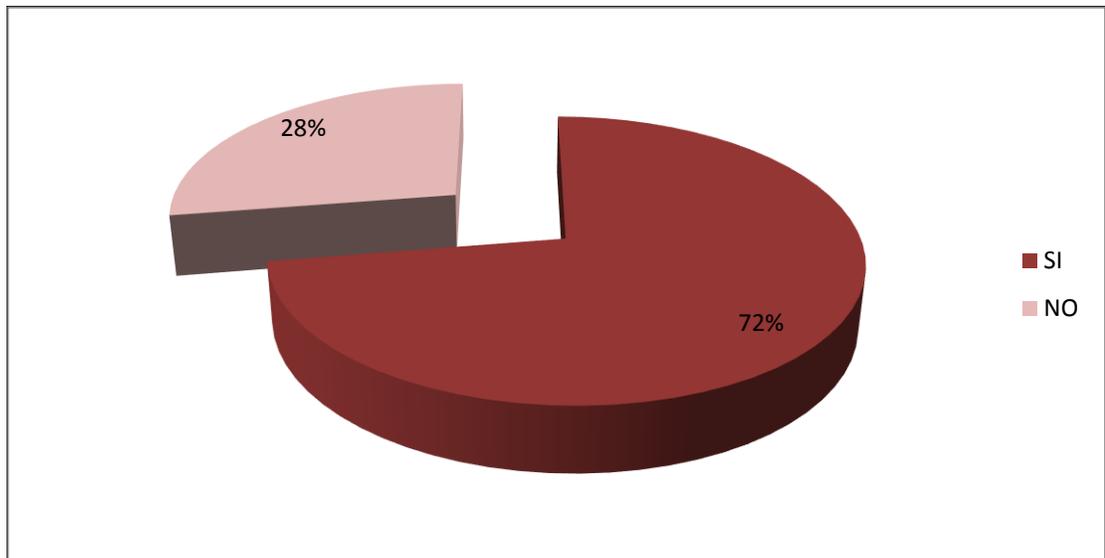
Cuadro N°-15 Insuficiente los controles del Estado al plagio de productos que contienen propiedad intelectual.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	58	72%
No	22	28%
Total	80	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados en libre ejercicio de la profesión.

Elaborado por: el autor.

Gráfico: N°-15 Insuficiente los controles del Estado al plagio de productos que contienen propiedad intelectual.



Análisis e interpretación:

En el cuadro y gráfico N°- 15, el 72% de los abogados encuestados considera que sí es insuficiente los controles por parte del estado a productos que contienen propiedad intelectual, el 28% considera que no. El Estado debe realizar más controles para proteger a las innovaciones de propiedad intelectual.

Pregunta 16.- ¿Considera usted que el estado debe actuar con drasticidad para combatir la piratería?

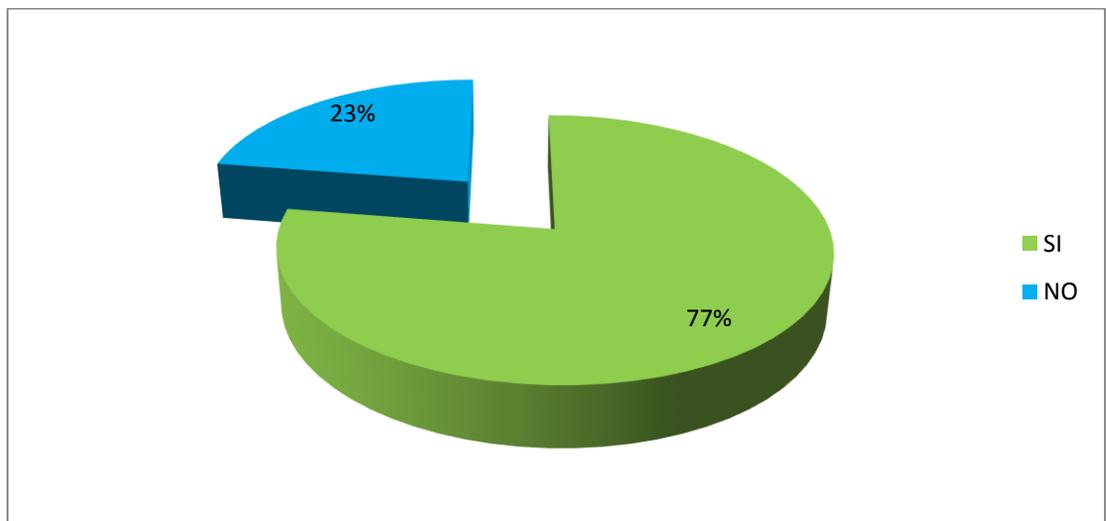
Cuadro N°-16 Combate a la piratería.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	62	77%
No	18	23%
Total	80	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados en libre ejercicio de la profesión.

Elaborado por: el autor.

Gráfico: N°-16 Combate a la piratería.



Análisis e interpretación:

En el cuadro y gráfico N-16, el 77% de los abogados encuestados considera que sí se debe actuar con drasticidad para combatir la piratería, el 23% considera que no. Se debe constantemente realizar controles sobre la procedencia de productos de dudosa comercialización.

Pregunta 17.- ¿Cree usted que las empresas deben procurar proteger sus activos de propiedad intelectual?

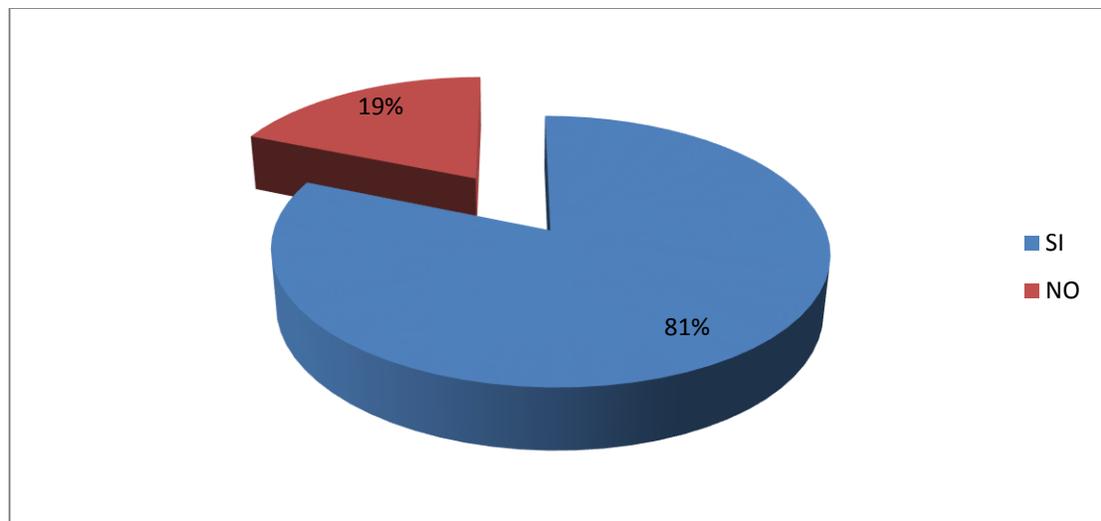
Cuadro No-17 Protección de empresas a activos de propiedad intelectual.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	65	81%
No	15	19%
Total	80	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados en libre ejercicio de la profesión.

Elaborado por: el autor.

Gráfico: N°-17 Protección de empresas a activos de propiedad intelectual.



Análisis e interpretación:

En el cuadro y gráfico N-17, el 81% de los abogados encuestados manifestaron que las empresas deben otorgar protección a sus activos, el 19% contestaron que no. La protección es para evitar plagio y evitar la destrucción del producto creado.

Pregunta 18.- ¿Considera usted adecuado incluir una cláusula de confiabilidad en los contratos de trabajo sobre los secretos empresariales?

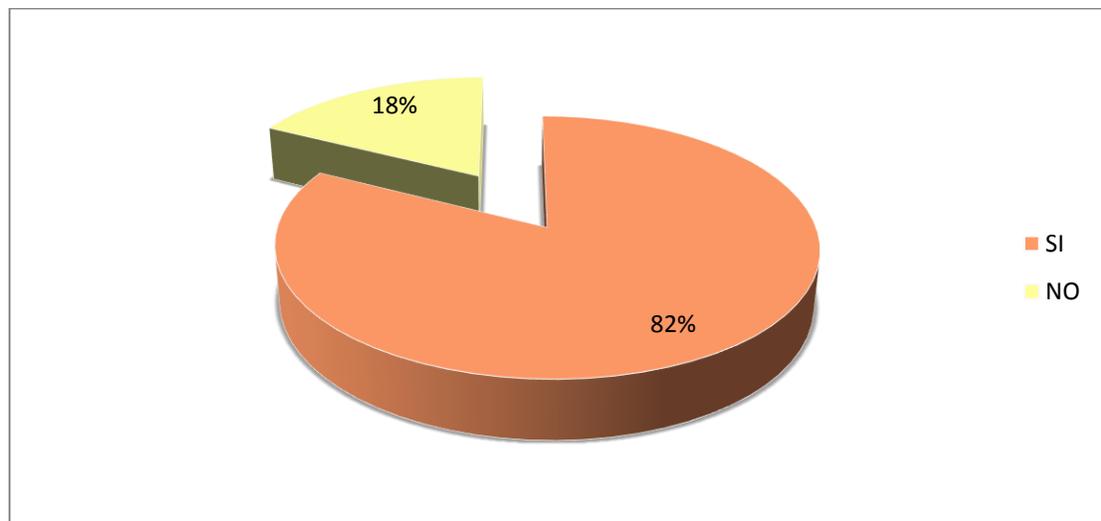
Cuadro N°-18 Cláusula de confiabilidad en contratos de trabajo.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	66	82%
No	14	18%
Total	80	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados en libre ejercicio de la profesión.

Elaborado por: el autor.

Gráfico: N°-18 Cláusula de confiabilidad en contratos de trabajo.



Análisis e interpretación:

En el cuadro y gráfico N-18, el 82% de los abogados encuestados considera que sí se debe incluir una cláusula de confiabilidad en los contratos de trabajo, el 18% considera que no. El trabajador tiene el derecho de proteger a su empresa de posible plagio a sus productos.

Pregunta 19.- ¿Cree usted que se debe ampliar la pena de 3 años por los delitos de propiedad intelectual?

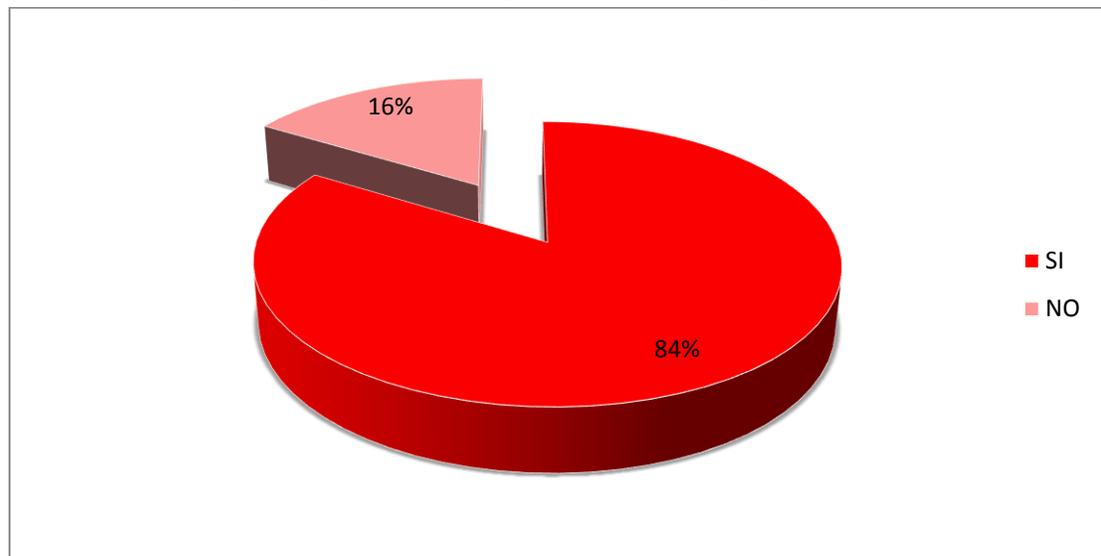
Cuadro No-19 Ampliar la pena de 3 años por los delitos de propiedad intelectual.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	67	84%
No	13	16%
Total	80	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados en libre ejercicio de la profesión.

Elaborado por: el autor.

Gráfico: N°-19 Ampliar la pena de 3 años por los delitos de propiedad intelectual.



Análisis e interpretación:

En el cuadro y gráfico N-19, el 84% de los abogados encuestados considera que sí se debe ampliar la pena de 3 años por los delitos de propiedad intelectual, el 16% considera que no. La drasticidad en la aplicación de una pena puede contribuir a que no se utilice por personas no autorizadas de productos exclusivos que tiene propiedad intelectual.

Pregunta 20.- ¿Considera usted que los empresarios deben actuar diligentemente, denunciando la violación del secreto empresarial?

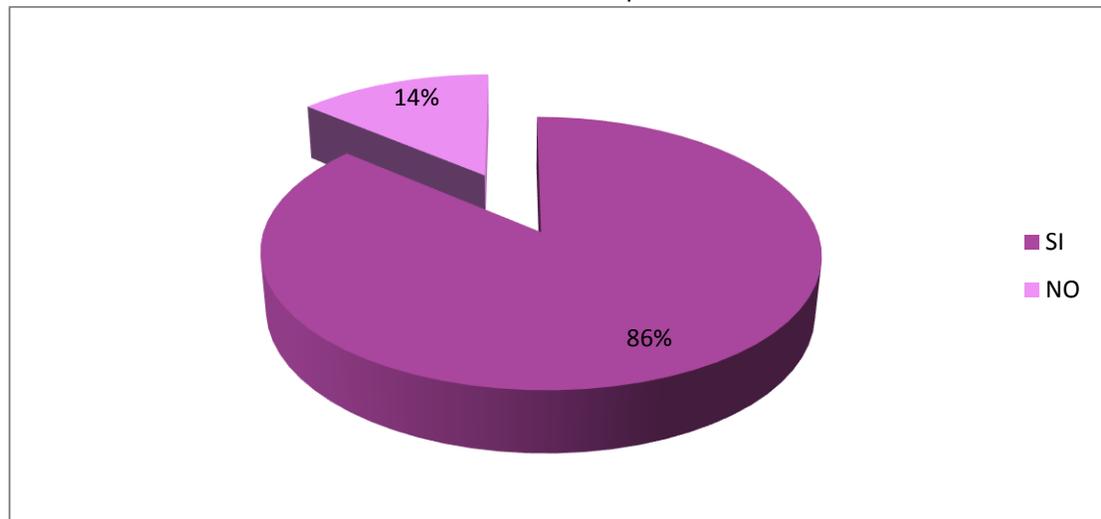
Cuadro N°-20 Denuncia la violación del secreto empresarial.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	69	86%
No	11	14%
Total	80	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados en libre ejercicio de la profesión.

Elaborado por: el autor.

Gráfico: N°-20 Denuncia la violación del secreto empresarial.



Análisis e interpretación:

En el cuadro y gráfico N-20, el 86% de los abogados encuestados considera que sí se debe denunciar la violación del secreto empresarial, el 14% considera que no. Las denuncias traerán confianza en la empresa y también en los innovadores.

Pregunta 21.- ¿Cree usted que las patentes deben asignársele un valor comercial?

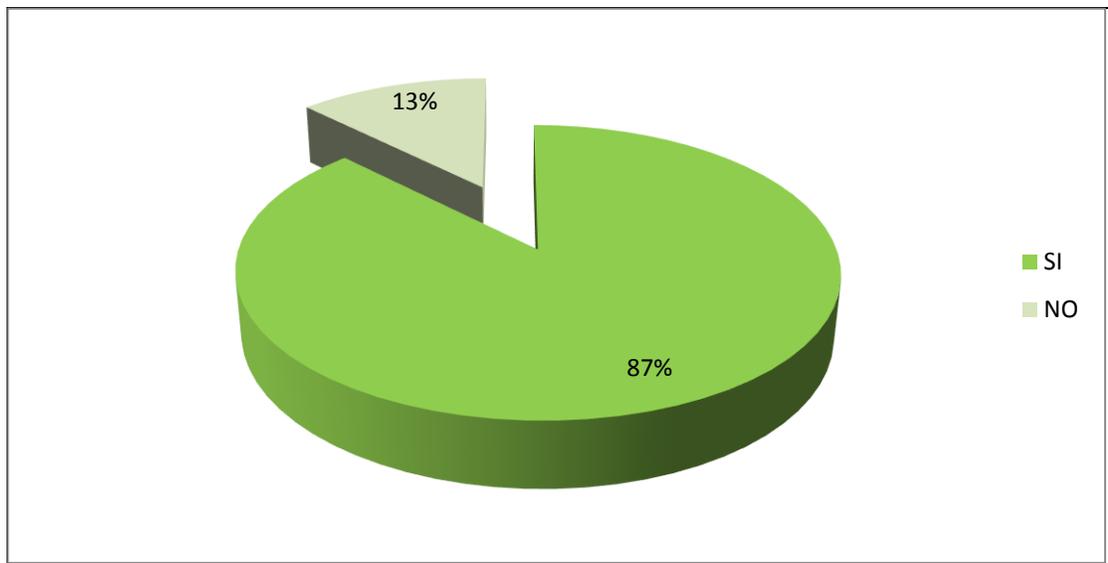
Cuadro N°-21 Valor comercial a las patentes.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	70	87%
No	10	13%
Total	80	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados en libre ejercicio de la profesión.

Elaborado por: el autor.

Gráfico: N°-21 Valor comercial a las patentes.



Análisis e interpretación:

En el cuadro y gráfico N-21, el 87% de los abogados encuestados considera que sí se debe asignar un valor comercial a las patentes, el 13% considera que no. El valor comercial es para asegurar su prestigio y afianzamiento en el mercado.

Pregunta 22.- ¿Considera usted que la protección del secreto de fábrica incide en obtener rendimiento en el mercado?

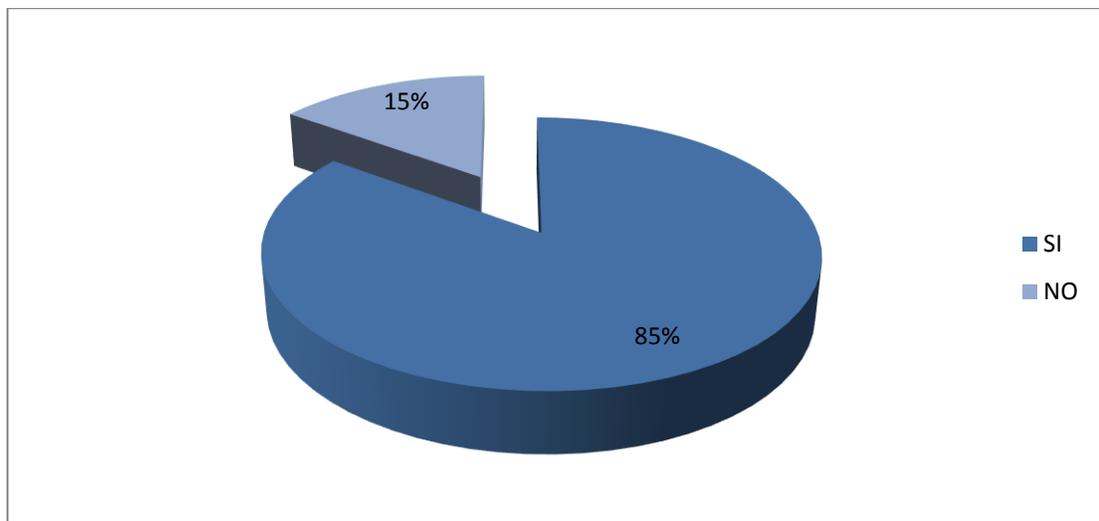
Cuadro No-22 Secreto de fábrica incide en obtener rendimiento en el mercado.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	68	85%
No	12	15%
Total	80	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados en libre ejercicio de la profesión.

Elaborado por: el autor.

Gráfico: N°-22 Secreto de fábrica incide en obtener rendimiento en el mercado.



Análisis e interpretación:

En el cuadro y gráfico N-22, el 85% de los abogados encuestados considera que el secreto de fábrica sí incide en el rendimiento del mercado, el 15% considera que no. Un mercado con productos de buena calidad solo se logra mediante la utilización, venta y comercialización de buenos productos que garanticen su calidad.

Pregunta 23.- ¿El secreto de fábrica debe considerarse como un bien jurídico?

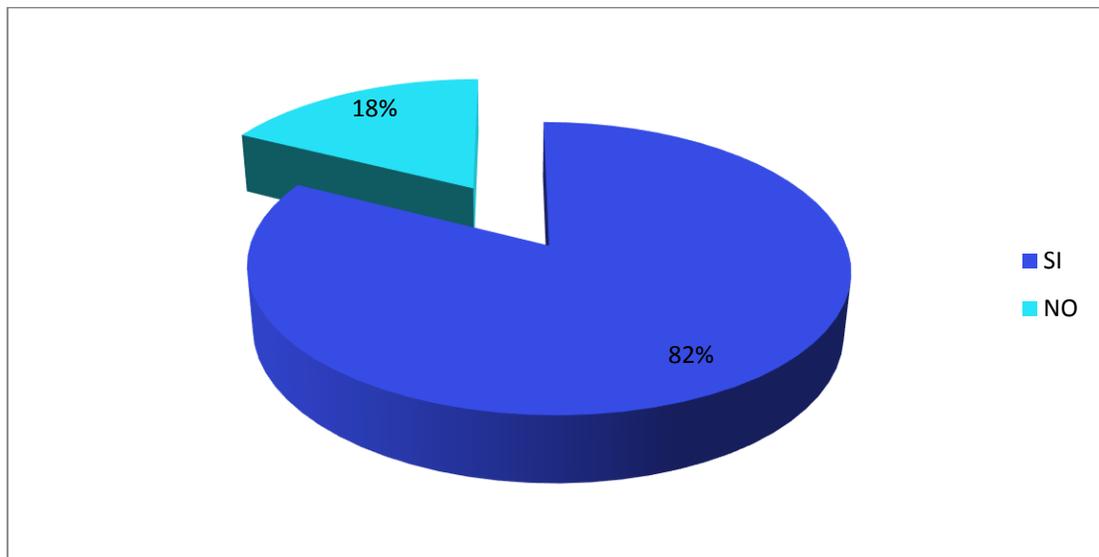
Cuadro N°-23 Secreto de fábrica como bien jurídico.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	66	82%
No	14	18%
Total	80	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados en libre ejercicio de la profesión.

Elaborado por: el autor.

Gráfico: N°-23 Secreto de fábrica como bien jurídico.



Análisis e interpretación:

En el cuadro y gráfico N-23, el 82% de los abogados encuestados consideran que el secreto de fábrica sí debe considerarse como un bien jurídico, el 18% considera que no. Al ser parte de la empresa, debe ser considerado como un bien jurídico.

Pregunta 24.- ¿Cree usted que jurídicamente existe la presunción de la propiedad intelectual?

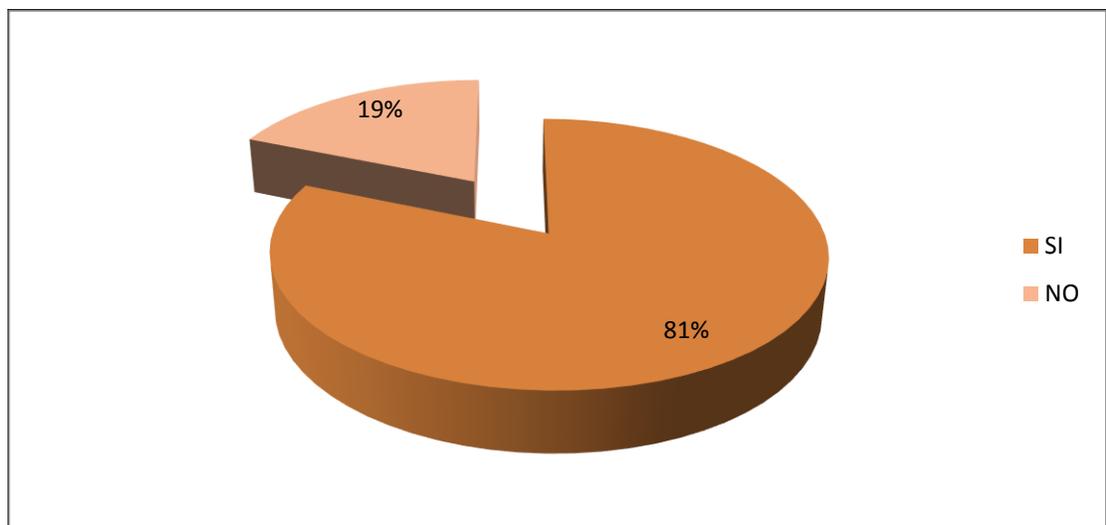
Cuadro N°-24 Presunción de propiedad intelectual.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	65	81%
No	15	19%
Total	80	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados en libre ejercicio de la profesión.

Elaborado por: el autor.

Gráfico: N°-24 Presunción de propiedad intelectual.



Análisis e interpretación:

En el cuadro y gráfico N-24, el 81% de los abogados encuestados consideran que sí existe la presunción de propiedad intelectual, el 19% considera que no. La presunción es para posibilitar denuncias de plagio de los secretos empresariales.

a) Resultados de las encuestas dirigidas a hombres y mujeres entre 15 a 59 años de edad y, Abogados en libre ejercicio profesional del Cantón Santo Domingo.

No.	Cuestionario	SI	%	NO	%	Total	%
1	¿Conoce usted lo que son innovaciones de fábrica?	208	54	175	46	383	100
2	¿Considera usted que se debe proteger por parte del Estado los activos de propiedad intelectual?	194	51	189	49	383	100
3	¿Considera usted que la piratería afecta a la propiedad intelectual?	263	69	120	31	383	100
4	¿Cree usted que los creadores de nuevos productos son afectados por la piratería?	272	71	111	29	383	100
5	¿Considera usted que el Estado debe otorgar incentivos a los creadores de nuevos productos?	282	74	101	26	383	100
6	¿Considera usted que los activos de propiedad intelectual deben ser aceptados como garantía para crecimiento empresarial?	284	74	99	26	383	100

7	¿Considera usted que las empresas deben obligatoriamente patentar sus activos de propiedad intelectual?	273	71	110	29	383	100
8	¿Cree usted que el secreto empresarial contribuye a su crecimiento?	233	61	150	39	383	100
9	¿Considera usted que el trabajador debe guardar el secreto empresarial?	238	62	145	38	383	100
10	¿Cree usted que el intercambio de productos garantizados incentiva el consumo?	242	63	141	37	383	100
11	¿Considera usted que la piratería es una forma especulativa del mercado?	253	66	130	34	383	100
12	Cree usted que la piratería destruye a la patente	233	61	150	39	383	100
13	<p style="text-align: center;">Encuestas aplicadas a Abogados</p> ¿Cree usted que se debe reformar el art. 27 numeral 6 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Mercado?	61	76	19	24	80	100

14	¿Considera usted que se debe establecer mecanismos de protección legal a las innovaciones empresariales y personales?	60	75	20	25	80	100
15	¿Cree usted que es insuficiente los controles del Estado al plagio de productos que contiene propiedad intelectual?	58	72	22	28	80	100
16	¿Considera usted que el estado debe actuar con drasticidad para combatir la piratería?	62	77	18	23	80	100
17	¿Cree usted que las empresas deben procurar proteger sus activos de propiedad intelectual?	65	81	15	19	80	100
18	¿Considera usted adecuado incluir una cláusula de confiabilidad en los contratos de trabajo sobre los secretos empresariales?	66	82	14	18	80	100
19	¿Cree usted que se debe ampliar la pena de 3 años por los delitos de propiedad intelectual?	67	84	13	16	80	100

20	¿Considera usted que los empresarios deben actuar diligentemente, denunciando la violación del secreto empresarial?	69	86	11	14	80	100
21	¿Cree usted que las patentes deben asignársele un valor comercial?	70	87	10	13	80	100
22	¿Considera usted que la protección del secreto de fábrica incide en obtener rendimiento en el mercado?	68	85	12	15	80	100
23	¿El secreto de fábrica debe considerarse como un bien jurídico?	66	82	14	18	80	100
24	¿Cree usted que jurídicamente existe la presunción de la propiedad intelectual?	65	81	15	19	80	100
	TOTAL	3752	68%	1804	32%	5556	100%

4.1.3. Entrevistas aplicadas a:

a) Ab. Yadira del Cisne Moreno Gallegos, Analista de la Intendencia General de Policía de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

1. Cree usted que se debe reformar el art. 27 numeral 6 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Mercado.

Toda reforma que lleve consigo el respeto a los derechos que tienen las personas es positiva, las personas se esfuerzan por innovar productos para mejorar su forma de vida, sin embargo personas inescrupulosas se apoderan de su invención y en cierto momento tienen mayor beneficio que el inventor.

2. Considera usted que existe una competencia desleal por efecto de la falta de control a la violación de los activos intelectuales.

Constantemente se realizan controles respecto de la competencia desleal, para de esta manera el microempresario crezca, se fortalezca y mejore su negocio.

3. Los derechos de autor son violados por personas que utilizan la invención sin solicitar permiso para su fabricación y comercialización.

El derecho de autor siempre ha sido violentado por personas ajenas al invento o capital intelectual, la constante labor que se realiza en este campo es insuficiente, ya que cada día los comerciantes realizan todo tipo de ventas ambulatorias o estacionarias.

4. Se está combatiendo la piratería para hacer respetar los derechos de autor.

Desde luego, es preocupación constante en hacerlo, el derecho de autor debe ser respetado para incentivar la creatividad, la invención y el desarrollo del país.

b) Ab. Vilma Jacqueline Orellana Carrión, Analista de la Comisaria Primera Nacional de Policía del Cantón de Santo Domingo.

1. Cree usted que se debe reformar el art. 27 numeral 6 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Mercado.

Los efectos jurídicos de una reforma es para mejorar lo que consideramos insuficiente de aplicación, en el campo de la propiedad intelectual, siempre ha habido leyes de protección, lamentablemente las acciones y el ordenamiento jurídico ha sido insuficiente para combatir esta forma de violación a la propiedad intelectual.

2. Considera usted que existe una competencia desleal por efecto de la falta de control a la violación de los activos intelectuales.

La deslealtad en el comercio es notoria, cada uno se apodera de los derechos de propiedad intelectual, lo comercializa y con esto causa un gran daño al inventor.

3. Los derechos de autor son violados por personas que utilizan la invención sin solicitar permiso para su fabricación y comercialización.

El innovador debe recibir de parte del Estado, directamente protección a su producto, si el Estado comprueba que personas lo están utilizando de manera ilegal, estas deben de conformidad con la Ley recibir la sanción correspondiente.

4. Se está combatiendo la piratería para hacer respetar los derechos de autor.

La piratería es materia de todos los días, como ciudadana considero que se debe aplicar controles más fuertes para combatirla, e incluso se debe incautar la mercadería que se descubra está utilizando derechos de autor.

c) Ab. Ronald Geovanny Pilamunga Naranjo, Intendente General de Policía de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

1. Cree usted que se debe reformar el art. 27 numeral 6 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Mercado.

La reforma al art. 27 de la Ley Orgánica de regulación y Control del mercado, traerá confianza a los comerciantes en especial a los innovadores de nuevos productos.

2. Considera usted que existe una competencia desleal por efecto de la falta de control a la violación de los activos intelectuales.

El comercio constantemente es una actividad desleal, el más grande siempre triunfa en relación al pequeño, es por esto que se requiere que el ordenamiento jurídico constantemente cambie para que exista un equilibrio entre los dos sectores.

3. Los derechos de autor son violados por personas que utilizan la invención sin solicitar permiso para su fabricación y comercialización.

Las invenciones deben seguir la ruta de la protección, esto es realizar el registro correspondiente a fin de evitar que sean utilizadas por personas no autorizadas.

4. Se está combatiendo la piratería para hacer respetar los derechos de autor.

La piratería no tiene fin, cada persona realiza comercialización de productos protegidos con derecho de autor, sin embargo no es muy fácil determinar tal situación, se necesita una acción mediante denuncia directa del inventor para así lograr señalar y retener el producto motivo de la denuncia.

d) Ab. María Rossana Zambrano Castro, Asesor Jurídico de la Gobernación de Santo Domingo de los Tsáchilas.

1. Cree usted que se debe reformar el art. 27 numeral 6 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Mercado.

En la actualidad se han reformado muchas leyes, si la reforma a este artículo es para proteger los derechos de autor, en buena hora que se haga.

2. Considera usted que existe una competencia desleal por efecto de la falta de control a la violación de los activos intelectuales.

No se puede determinar con exactitud que es una competencia desleal, pero en el campo del comercio si se nota que los grandes volúmenes de mercadería tienen mayor salida que otros pequeños.

3. Los derechos de autor son violados por personas que utilizan la invención sin solicitar permiso para su fabricación y comercialización.

Los derechos de autor están determinados en la Ley, cada persona que se crea propietaria de un invento debe recurrir a las autoridades respectivas para hacer valer su derecho.

4. Se está combatiendo la piratería para hacer respetar los derechos de autor.

La piratería es una forma de comercio desleal, el pequeño innovador realiza su invención y los grandes se la arrebatan, dejándolo desprotegido, se fabrican muchos productos sin la respectiva autorización de su propietario.

4.2. Comprobación de la Hipótesis

El análisis de los datos mediante la contestación a las preguntas de los ciudadanos y ciudadanas, a los abogados en libre ejercicio profesional, del Cantón Santo Domingo informaciones de las entrevistas permitió comprobar la hipótesis planteada, a saber “Los productos de innovación que presentan las medianas o pequeñas empresas permitirán el crecimiento de éstas por efecto de diseñar un debido control al secreto de los activos de propiedad intelectual”, es positiva, por lo tanto se acepta.

4.3. Reporte de la Investigación

El Tema de la presente investigación jurídica se realizó con el siguiente procedimiento metodológico:

La selección del tema se realizó con la presentación del anteproyecto de tesis con el auspicio de un catedrático de la Universidad Técnica Estatal de

Quevedo, Facultad de Derecho, luego de su revisión y aprobación, el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho.

La introducción, el planteamiento del problema, señala las causas y consecuencias que se genera por la falta de control al secreto de activos de propiedad intelectual, la justificación destaca la importancia de la investigación, se formuló el objetivo general y objetivos específicos, y la hipótesis que sirvió de base para llevar a cabo la investigación.

El marco teórico desarrolla aspectos referentes a doctrina, jurisprudencia, legislación y derecho comparado, para ello se procedió a consultar a diferentes fuentes y la vez a autores referentes al tema lo cual hace posible la comprensión del tema planteado.

Los métodos utilizados, guiaron todo el proceso de la investigación, bibliográfica y de campo con cuyos datos se procedió a la comprobación de la hipótesis, y la elaboración de la propuesta de reformar el art. 27 numeral 6 de la Ley Orgánica de regulación y Control del Poder del Mercado.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

- 1.** A pesar que existe una norma constitucional garantista de los Derechos de las personas y una Ley que Regula el Control del Poder de Mercado, estas no se las puede garantizar y aplicar por falta de rigurosidad.

- 2.** Que de acuerdo al estudio comparativo se evidencio que el Derecho y la legislación de países latinoamericanos y de Europa tienen mayor dimensión jurídica respecto al uso de activos de Propiedad Intelectual.

- 3.** Es urgente y necesario la reforma al Art. 27 numeral 6 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, en virtud que la nueva matriz productiva requiere que las pequeñas, medianas y grandes empresas realicen sus actividades con precisión respecto a la utilización y transparencia de los activos de propiedad intelectual.

5.2. Recomendaciones

- 1.** Que la Asamblea Nacional desarrolle un proyecto de difusión y capacitación dirigido a los pequeños, medianos y grandes empresarios como a los operadores comerciales para desarrollar y fortalecer una cultura de respeto y legalidad para la utilización de los activos de propiedad intelectual.
- 2.** Realizar eventos de discusión y análisis como debates, foros , simposio y congresos con la participación de Asambleístas, Ministerio de la Producción, Cámara de Comercio, Cámara de Pequeños y Medianos Empresarios para generar una cultura proteccionista de los Derechos de utilización de los activos de propiedad intelectual.
- 3.** Recomiendo reformar el Art. 27 numeral 6 de la Ley Orgánica de Regulación del Poder de Mercado para establecer una norma rigurosa y sancionar a quienes atenten contra la utilización ilegal de los activos de propiedad intelectual.

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

6.1. Título

Reforma al Art. 27 numeral 6 de la Ley Orgánica de Control y Regulación del Poder de Mercado.

6.2. Antecedentes

En este nuevo milenio, la información y el conocimiento tienen primacía en la sociedad. Ello ha llevado a cambios sustanciales en la forma de entender la realidad. La dirección estratégica se enfrenta también, al reto de gestionar el conocimiento de las organizaciones, por lo cual la investigación en esta área ha dado un giro importante hacia el estudio de los intangibles, y a su impacto en la obtención de ventaja competitiva sostenida, pues aunque se ha reconocido desde hace tiempo que la prosperidad económica descansa en el conocimiento y su aplicación útil, es relativamente nuevo el énfasis en éste último.

El interés por estudiar los intangibles, también denominado capital intelectual, surge del valor estratégico de los mismos, enfatizado en los trabajos de diversos académicos.

En 1987 Itami y Roehl” llamaron la atención sobre la primacía de los intangibles, en la generación de rentas; en 1996 López Sintas, citando a estos autores, resalta la importancia de los activos intangibles, como cultura empresarial, conocimiento acumulado sobre el comportamiento del consumidor, nombre comercial y reputación (por nombrar unos cuantos) como determinantes de la ventaja competitiva en las empresas.

Por su parte, Hall (1992, 1993) y Teece (1998) abordaron la relevancia de los intangibles en la generación de ventaja, pues aunque estos recursos suelen permanecer invisibles a la información contable, debido a la dificultad para identificarlos y valorarlos, son, sin embargo, los que crean mayor valor; de allí que la diferencia entre el valor contable y el valor de mercado de algunas empresas sea tan importante.

A partir de estos trabajos pioneros, cobra interés el estudio sobre la medición de los intangibles, a fin de establecer unidades de medida homogéneas (como en el caso de los activos tangibles), fáciles de interpretar y cuya información sirva de herramienta de gestión para la toma de decisiones.

Debe quedar claro que los modelos de medición de intangibles son complementarios al sistema contable existente, y no pretenden en manera alguna reemplazarlos; lo que buscan es diseñar indicadores del crecimiento de estos activos, de su rotación o renovación, y ratios que midan la eficiencia de su uso y el riesgo de su pérdida.

6.3. Justificación

En los últimos años, el capital intelectual y la gestión del conocimiento de las organizaciones han ocupado el interés de investigadores, directores de empresas e instituciones en general. Importantes esfuerzos se están llevando a cabo para conceptualizar y estructurar corrientes de pensamiento que permitan una comprensión más holística del tema. No obstante, aún persiste cierta confusión sobre cómo instrumentar dichos conceptos y modelos y cómo hacerlos útiles para la toma de decisiones cotidianas de las organizaciones.

El término “capital intelectual” en la actualidad causa mucha controversia y como todo planteamiento teórico tiene corrientes opuestas que dan más valor a los activos tangibles de una organización que a los activos intangibles porque consideran que estos últimos no se pueden medir con la misma facilidad que los primeros.

Sin embargo desde hace un tiempo a la actualidad, las organizaciones se dieron cuenta de que sus activos físicos y financieros no tienen la capacidad de generar ventajas competitivas sostenibles en el tiempo y dan más importancia a los “Activos Intangibles” que son los que aportan verdadero valor a las organizaciones.

En el marco de una nueva sociedad basada en la información y el conocimiento, se plantea la necesidad de concebir comportamientos nuevos y procesos de cambio en las actividades productivas de los agentes sociales que la componen.

En este proceso, el papel del Estado, es fundamental, tanto en lo que se refiere a su adaptación a la Sociedad de la Información para mejorar su función y su eficacia en el "nuevo espacio público basado en conocimiento", como en lo relativo a desarrollar una iniciativa estratégica que potencie el capital intelectual poseído y mejorar o incrementar el valor futuro de los activos intangibles que puedan tener en la actualidad.

6.4. Síntesis del Diagnóstico

Dar a conocer la importancia que tiene la propiedad intelectual en nuestro país y su debida aplicación en los sectores económico, industrial, intelectual y de investigación, debe ser tarea no sólo del profesional del derecho, sino

de los industriales y empresarios, de las instituciones públicas y privadas, de los centros superiores de estudios e inclusive del propio Estado ecuatoriano, pues con una correcta difusión de su aplicación, lograríamos salir del subdesarrollo en el que nos encontramos por la falta de conocimiento, en que puede ser utilizada y aprovechada esta rama del derecho moderno que es la propiedad intelectual.

El objetivo de dar a conocer la propiedad intelectual como fuente de desarrollo económico es desmitificar la misma y explicar cómo esta rama del derecho es una herramienta fundamental al servicio de la economía y de la creación de riqueza, cuyo potencial no ha sido explotado plenamente hasta el momento en todos los países, especialmente en el Ecuador.

Es necesario que junto con la difusión de la propiedad intelectual se dé a conocer que nuestro país cuenta con un ordenamiento jurídico que contiene la Ley y su propio reglamento, que regulan y establecen una debida protección de los derechos intelectuales que actualmente no se cumple. Así como también dar a conocer que esos derechos están protegidos por la Constitución de la República del Ecuador, por Convenios y Acuerdos Internacionales.

Vale la pena destacar que la Ley de Propiedad Intelectual nace con el objetivo de brindar por parte del Estado una adecuada protección de los derechos intelectuales y asumir la defensa de los mismos, hoy los activos de propiedad intelectual se encuentran determinados en la Ley Orgánica de Control y regulación del mercado, como un elemento imprescindible para el desarrollo tecnológico y económico del país, basado en los principios de universalidad y armonización internacional.

Conocer la propiedad intelectual es también conocer, que uno de los principales problemas que enfrenta esta rama del derecho, es la piratería y falsificación de las obras del intelecto humano, las cuales traen graves consecuencias económicas y sociales; a más de los perjuicios de los titulares de derechos de propiedad intelectual, pues esta pérdida no solo afecta a los fabricantes de los productos falsificados, sino a la reducción de ingresos tributarios e inclusive la pérdida de empleos, debido a los efectos negativos resultantes de la mano de obra clandestina, de las labores creativas y de investigación, perjudicando la vitalidad cultural y económica de un país en vía de desarrollo.

6.5. Objetivos

6.5.1. General

Realizar una reforma al art. 27 numeral 6 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, a fin de proteger los activos de propiedad intelectual.

6.5.2. Específicos

Determinar en la reforma la importancia que motiva tener los activos de propiedad intelectual bajo estricto secreto.

Indicar los efectos jurídicos que se conseguirán con la reforma al art. 27 numeral 6 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, en los activos de propiedad intelectual.

6.6. Descripción de la propuesta

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) como integrante del sistema de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y

consciente de que la propiedad intelectual constituye un elemento esencial para el desarrollo económico, social y cultural de la humanidad, desde hace décadas ha fomentado que los países en desarrollo de las diversas regiones geográficas conformen o modernicen sistemas de propiedad intelectual que permitan a sus nacionales beneficiarse de los mismos.

Podemos decir que la propiedad intelectual es un instrumento para el desarrollo, no un fin en sí mismo, y como sucede con todo instrumento o herramienta hay que entender cómo funciona, como se activa, y cómo puede un país sumarla a un esquema de desarrollo. Hoy que vivimos en una sociedad de la información en la era del conocimiento y en la etapa postindustrial, la propiedad intelectual cobra relevancia y se confirma como instrumento esencial para la definición de políticas nacionales y regionales de desarrollo.

En el nuevo escenario económico, la propiedad intelectual juega un papel importante. La economía mundial no tiene ya su principal fortaleza en el comercio de bienes agrícolas o de mercancías sino en las actividades, bienes y servicios vinculados a la información, el conocimiento, la creatividad, la tecnología y la innovación.

El crecimiento de las economías nacionales ya no depende únicamente de la oferta de sus productos agrícolas exportables o de su mano de obra para manufacturas. A nivel empresarial el activo más valioso con el que se cuenta actualmente es el capital intelectual, el cual puede aprovecharse para crear más riqueza. Por lo expuesto, estamos hoy día frente a una economía de lo intangible basado en la información y el conocimiento.

6.6.1. Desarrollo

Reforma al Art. 27 numeral 6 de la Ley Orgánica de Control y Regulación del Poder de Mercado.

ASAMBLEA NACIONAL

Considerando:

Que, en la actualidad los activos de propiedad intelectual no cuentan con la protección necesaria del Estado ni de la Empresa;

Que, esta desprotección ha traído consigo la violación constante y prácticas desleales de terceras personas.

Que, es importante que la empresa valore los activos de propiedad intelectual.

Que, el Estado se ha mostrado débil con respecto a combatir la piratería, la cual pone en riesgo a las pequeñas y medianas empresas.

Que, el artículo 6 de la Constitución prescribe: “Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador determina: “Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría”;

Que, la Constitución expresa: “Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley.

Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro-biodiversidad”;

Que, la Constitución determina: “El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos.

El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal”.

En uso de sus atribuciones constitucionales contenida en el artículo 120, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador expide la siguiente:

Reforma al artículo Art. 27 numeral 6 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado dirá:

6.- Explotación de la reputación y honra ajena.- Se considera desleal el aprovechamiento indebido, en beneficio propio o ajeno, de las ventajas de la reputación industrial, comercial o profesional adquirida por otro en el mercado, **en especial los activos de propiedad intelectual que impliquen los derechos de autor, caso contrario quien violente esta**

norma se sancionara con el rigor de la Ley, cuya sanción será de tipo administrativa sin perjuicio de la sanción civil o penal.

6.7. Beneficiarios

Los beneficiarios de la presente reforma serán las pequeñas y medianas empresas, los ciudadanos y ciudadanas que podrán realizar sus actividades formales y con las garantías necesarias.

6.8. Impacto Social

Por tratarse de regular el poder de mercado mediante la utilización de secretos de fábrica, activos de propiedad intelectual, el impacto en el mundo empresarial será alto ya que contribuirá al crecimiento de la empresa, mejorará su rendimiento y procederá a la valoración de los activos de propiedad intelectual.

BIBLIOGRAFÍA

ALEJANDRO García Heredia, “Fiscalidad internacional de los cánones, Derechos de autor, Propiedad industrial y know-how”, ediciones Lex Noa, Valladolid, 2007.

ARANGO et al., “Valoración de capital intelectual”, 2007.

ARANGO S. M., “Revisión de metodologías para la valoración del capital intelectual organizacional”, Revista Virtual Universidad Católica del Norte, núm. 31, septiembre-diciembre, 2010.

ANTEQUERA Parilli, R., “Estudios de derecho industrial y derecho de autor”, Bogotá, Editorial Temis, 2009.

ARICO José y Jorge Tula, “Diccionario de Política”, Siglo Veintiuno Editores, 2005.

ARIEL Lemes Batista, Teresa Machado Hernández, “Las pymes se erigen como las principales creadoras de empleo”, artículo en el diario Aproxímate, de mayo de 2010.

ARROYO Zapatero Luis, “Estudio de Derecho penal económico”, Castilla, ediciones Universidad de Castilla, 1994.

BAUTISTA Eduardo, “Congreso Internacional de propiedad Intelectual”, Bogotá, Ediciones Atlanta, 2004.

BENTOLILA Samuel y César Alfonso, “La relación entre la inversión y la Q de Tobin en las empresas industriales españolas”, servicio de estudios, Impreso por el banco de España, 1992.

BENTATA Víctor, “Derecho Marcario”, Madrid, Lux, 2003.

BROOKING .Bex, “Capital Intelectual”, Inti, 1997.

DRUCKER Peter F., “La Sociedad Post Capitalista”, Grupo Editorial Norma 1994.

ECHARRI Alberto, Angel Pendás, “La transferencia de tecnología” aplicación práctica y jurídica, editores Fundación Confemetal, 1999.

EDVINSSON, Universidad Politécnica de Cartagena, 1996.

FOWLER Newton Enrique, “Contabilidad Superior”, Ediciones Macchi, Buenos Aires, Tomo I, 2003.

FUNES C. Y., “Valuación de los activos intangibles”. Caso de la UNAM. Revista del Centro de Investigación. Universidad La Salle, México, vol. 9, núm. 33, enero-junio, 2010.

GARCÍA P. M., et al., “Intangibles: Activos y Pasivos”, Revista Management & Empresa N° 37 Febrero de 2004.

GÓMEZ Vieites, “Medios de producción y otros activos”, 2003.

IVÁN L. Sempere Massa, Eva Toledo Alarcón, “Innovación y creatividad en la empresa, un acercamiento práctico”, Publicaciones de la Universidad de Alicante, España, 2008.

JOSÉ Ramón Ferrándiz Gabriel, Xavier O’Callaghan Muñoz, “Secretos comerciales”, 2007.

JORDI Amado Guirado, “Guía Jurídica para empresarios y directivos”, editorial proit, Barcelona, 2014.

KING Kelvin, “La valoración y la explotación de los activos intangibles”, Emis, 2003.

LIEN Verbauwhe de Kloglin Administradora Principal de Programa, Sección de Pymes, División de Innovación, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), Ginebra, Buenos Aires-Argentina, 2013.

LLOBREGAT Hurtado M.a Luisa, “Temas de propiedad industrial”, 2da. Edición, ediciones la Ley, Madrid, 2007.

MSC. Gil Antelo Javier, “Capital Intelectual: Conceptos y su Valoración”, Ediciones Tablero de Comando. Buenos Aires. 2008.

OSORIO Mario, “Metodologías de valoración del capital Intelectual”, 2003.

ORDÓÑEZ de Pablos, Ordóñez de Pablos, “Medición de recursos intangibles”, 2007.

PÉREZ, Mosteiro Amelia María “La reforma de la Ley de Competencia Desleal”, Editor, grupo difusión, 2011.

PLATA L. J., “Valoración de activos intangibles, la nueva riqueza de las empresas”. Proyección de Derecho, Colombia N° 24, diciembre, 2005.

RODRÍGUEZ Miguel Ángel, “Cómo proteger los derechos de propiedad industrial e intelectual”, Ediciones Plan Avanza, 2007.

ROSEMBUJ Tulio, “Capital Intelectual”, Aries, España, 2003.

THOMAS Housel y Valery KanevskyHousel&Kanevsky, “Costos del Mercado”, 2008.

TULIO Rosembuj, “Los activos intangibles”, España, Universidad de Barcelona, 2003.

UREBA Alberto Alonso, “Código Comercio y Leyes Mercantiles”, Ediciones La Ley, Madrid, 2007.

VACA Bumeo Edmundo, “El Empresario y la Propiedad Intelectual”, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad Internacional SEK, 2009.

VELEIRO Reboredo Belén “Mercado y competencia”, ediciones El Derecho, España, 2004.

VIDMA Martí José María, “La Gestión del Conocimiento y del Capital intelectual”, 1998.

WESLEY Addison Díaz Santos, “El dos no documentado”, E.U.A. 1995.

DICCIONARIO de la lengua española. Madrid: Real Academia Española, vigésima segunda edición, 2001.

Linkografía

[www.gestión del conocimiento.com/conceptos_capital intelectual](http://www.gestión-del-conocimiento.com/conceptos_capital_intelectual).
Información facilitada por Juan Carrión Morató

www.wipo.int/sme/es/ip_business

www.upct.es/.../Gestion%20dinamica%20del%20CI%20desde%20la%20

http://es.wikipedia.org/wiki/Know_how

www.wipo.int/sme/es/documents/value_ip_intangible_assets.htm

<http://www.monografias.com/trabajos97/panoramica-general-valuacion-intangibles/panoramica-general-valuacion-intangibles.shtml#ixzz3Km7sF9Ya>

<http://es.wikipedia.org/wiki/Patente>

<http://www.elcomercio.com.ec/actualidad/negocios/conozca-mas-patentes-ecuador.html>

http://www.wipo.int/sme/es/e_commerce/ip_ecommerce.htm#links

http://www.rosemenaburbanoyasociados.com/articulo_pasos-que-todo-emprendedor-o-empresario-debe-dar-en-relacion-a-la-propiedad-intelectual.html

repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1778/.../RF-03-Jurisprudencia.p

http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=770&Itemid=118

Legislación del Ecuador

Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008.

Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, 2011.

Legislación Internacional

Constitución Política de Colombia, 2001.

Constitución Política República Federativa de Brasil de 1988.

Constitución de Venezuela, 1999.

Constitución de la República de Paraguay.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2000, memorias.

Manual de observancia de los derechos de propiedad intelectual
www.impi.gob.mx/proteccion/Paginas/ManualObservanciaPI.aspx

ANEXOS

No.	Cuestionario	SI	NO
1	¿Conoce usted lo que son innovaciones de fábrica?		
2	¿Considera usted que se debe proteger por parte del Estado los activos de propiedad intelectual?		
3	¿Considera usted que la piratería afecta a la propiedad intelectual?		
4	¿Cree usted que los creadores de nuevos productos son afectados por la piratería?		
5	¿Considera usted que el Estado debe otorgar incentivos a los creadores de nuevos productos?		
6	¿Considera usted que los activos de propiedad intelectual deben ser aceptados como garantía para crecimiento empresarial?		
7	¿Considera usted que las empresas deben obligatoriamente patentar sus activos de propiedad intelectual?		
8	¿Cree usted que el secreto empresarial contribuye a su crecimiento?		
9	¿Considera usted que el trabajador debe guardar el secreto empresarial?		
10	¿Cree usted que el intercambio de productos garantizados incentiva el consumo?		
11	¿Considera usted que la piratería es una forma especulativa del mercado?		
12	Cree usted que la piratería destruye a la patente		
Encuestas aplicadas a Abogados			
13	¿Cree usted que se debe reformar el art. 27 numeral 6 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Mercado?		
14	¿Considera usted que se debe establecer mecanismos de protección legal a las innovaciones empresariales y personales?		

15	¿Cree usted que es insuficiente los controles del Estado al plagio de productos que contiene propiedad intelectual?		
16	¿Considera usted que el estado debe actuar con drasticidad para combatir la piratería?		
17	¿Cree usted que las empresas deben procurar proteger sus activos de propiedad intelectual?		
18	¿Considera usted adecuado incluir una cláusula de confiabilidad en los contratos de trabajo sobre los secretos empresariales?		
19	¿Cree usted que se debe ampliar la pena de 3 años por los delitos de propiedad intelectual?		
20	¿Considera usted que los empresarios deben actuar diligentemente, denunciando la violación del secreto empresarial?		
21	¿Cree usted que las patentes deben asignársele un valor comercial?		
22	¿Considera usted que la protección del secreto de fábrica incide en obtener rendimiento en el mercado?		
23	¿El secreto de fábrica debe considerarse como un bien jurídico?		
24	¿Cree usted que jurídicamente existe la presunción de la propiedad intelectual?		

Guías de entrevistas aplicadas a:

a) Ab. Yadira del Cisne Moreno Gallegos, Analista de la Intendencia General de Policía de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

1. Cree usted que se debe reformar el art. 27 numeral 6 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Mercado.

Toda reforma que lleve consigo el respeto a los derechos que tienen las personas es positiva, las personas se esfuerzan por innovar productos para mejorar su forma de vida, sin embargo personas inescrupulosas se apoderan de su invención y en cierto momento tienen mayor beneficio que el inventor.

2. Considera usted que existe una competencia desleal por efecto de la falta de control a la violación de los activos intelectuales.

Constantemente se realizan controles respecto de la competencia desleal, para de esta manera el microempresario crezca, se fortalezca y mejore su negocio.

3. Los derechos de autor son violados por personas que utilizan la invención sin solicitar permiso para su fabricación y comercialización.

El derecho de autor siempre ha sido violentado por personas ajenas al invento o capital intelectual, la constante labor que se realiza en este campo es insuficiente, ya que cada día los comerciantes realizan todo tipo de ventas ambulatorias o estacionarias.

4. Se está combatiendo la piratería para hacer respetar los derechos de autor.

Desde luego, es preocupación constante en hacerlo, el derecho de autor debe ser respetado para incentivar la creatividad, la invención y el desarrollo del país.

b) Ab. Vilma Jacqueline Orellana Carrión, Analista de la Comisaria Primera Nacional de Policía del Cantón de Santo Domingo.

1. Cree usted que se debe reformar el art. 27 numeral 6 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Mercado.

Los efectos jurídicos de una reforma es para mejorar lo que consideramos insuficiente de aplicación, en el campo de la propiedad intelectual, siempre ha habido leyes de protección, lamentablemente las acciones y el ordenamiento jurídico ha sido insuficiente para combatir esta forma de violación a la propiedad intelectual.

2. Considera usted que existe una competencia desleal por efecto de la falta de control a la violación de los activos intelectuales.

La deslealtad en el comercio es notoria, cada uno se apodera de los derechos de propiedad intelectual, lo comercializa y con esto causa un gran daño al inventor.

3. Los derechos de autor son violados por personas que utilizan la invención sin solicitar permiso para su fabricación y comercialización.

El innovador debe recibir de parte del Estado, directamente protección a su producto, si el Estado comprueba que personas lo están utilizando de manera ilegal, estas deben de conformidad con la Ley recibir la sanción correspondiente.

4. Se está combatiendo la piratería para hacer respetar los derechos de autor.

La piratería es materia de todos los días, como ciudadana considero que se debe aplicar controles más fuertes para combatirla, e incluso se debe incautar la mercadería que se descubra está utilizando derechos de autor.

c) Ab. Ronald Geovanny Pilamunga Naranjo, Intendente General de Policía de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

1. Cree usted que se debe reformar el art. 27 numeral 6 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Mercado.

La reforma al art. 27 de la Ley Orgánica de regulación y Control del mercado, traerá confianza a los comerciantes en especial a los innovadores de nuevos productos.

2. Considera usted que existe una competencia desleal por efecto de la falta de control a la violación de los activos intelectuales.

El comercio constantemente es una actividad desleal, el más grande siempre triunfa en relación al pequeño, es por esto que se requiere que el ordenamiento jurídico constantemente cambie para que exista un equilibrio entre los dos sectores.

3. Los derechos de autor son violados por personas que utilizan la invención sin solicitar permiso para su fabricación y comercialización.

Las invenciones deben seguir la ruta de la protección, esto es realizar el registro correspondiente a fin de evitar que sean utilizadas por personas no autorizadas.

4. Se está combatiendo la piratería para hacer respetar los derechos de autor.

La piratería no tiene fin, cada persona realiza comercialización de productos protegidos con derecho de autor, sin embargo no es muy fácil determinar tal situación, se necesita una acción mediante denuncia directa del inventor para así lograr señalar y retener el producto motivo de la denuncia.

d) Ab. María Rossana Zambrano Castro, Asesor Jurídico de la Gobernación de Santo Domingo de los Tsáchilas.

1. Cree usted que se debe reformar el art. 27 numeral 6 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Mercado.

En la actualidad se han reformado muchas leyes, si la reforma a este artículo es para proteger los derechos de autor, en buena hora que se haga.

2. Considera usted que existe una competencia desleal por efecto de la falta de control a la violación de los activos intelectuales.

No se puede determinar con exactitud que es una competencia desleal, pero en el campo del comercio si se nota que los grandes volúmenes de mercadería tienen mayor salida que otros pequeños.

3. Los derechos de autor son violados por personas que utilizan la invención sin solicitar permiso para su fabricación y comercialización.

Los derechos de autor están determinados en la Ley, cada persona que se crea propietaria de un invento debe recurrir a las autoridades respectivas para hacer valer su derecho.

4. Se está combatiendo la piratería para hacer respetar los derechos de autor.

La piratería es una forma de comercio desleal, el pequeño innovador realiza su invención y los grandes se la arrebatan, dejándolo desprotegido, se fabrican muchos productos sin la respectiva autorización de su propietario.

ABG. YADIRA DEL CISNE MORENO GALLEGOS



Analista de la Intendencia General de Policía de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas

ABG. VILMA JAQUELINE ORELLANA CARRIÓN



Analista de la Comisaría Primera Nacional de Policía del Cantón Santo Domingo.

ABG. RONALD GEOVANNY PILAMUNGA NARANJO



Intendente General de Policía de la provincial de santo Domingo de los Tsáchilas.

ABG. MARÍA ROSS ANA ZAMBRANO CASTRO



Asesora Jurídica de la Gobernación de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.